



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1987

III Legislatura

Núm. 35

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL.**

**Sesión Plenaria núm. 34**

**celebrada el jueves, 5 de marzo de 1987**

---

### **ORDEN DEL DIA**

**Dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados (Sesión secreta):**

- Dictamen sobre incompatibilidades, número de registro de entrada 3875 (número de expediente 002/000004).
- Dictamen sobre incompatibilidades, número de registro de entrada 6009 (número de expediente 002/000005).

**Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:**

- Proyecto de ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas (número de expediente 121/000018).
- Proyecto de Ley de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos (número de expediente 121/000017).

**Dictámenes de Comisión sobre Convenios Internacionales:**

- Acuerdo para la creación de un fondo contrapartida de ayuda alimentaria entre España y la República Popular de Mozambique, hecho en Maputo el 12 de junio de 1985 (número de expediente 110/000022).
- Convenio básico de cooperación científica y técnica entre el Reino de España y la República Popular China, hecho en Pekín el 5 de septiembre de 1985, y Protocolo anejo (número de expediente 110/000026).

- Acuerdo de cooperación en el ámbito de la defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Bélgica, firmado en Madrid el 24 de septiembre de 1985 (número de expediente 110/000025).
- Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Suecia sobre proyectos de defensa, hecho en Madrid el 8 de julio de 1985, y Protocolo anejo (número de expediente 110/000021).
- Convenio europeo sobre notificación en el extranjero de documentos en materia administrativa, hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1977, así como las Declaraciones formuladas al mismo (número de expediente 110/000030).
- Convenio sobre Seguridad Social entre España y la República de Finlandia y Acuerdo administrativo para su aplicación, firmados en Helsinki el 19 de diciembre de 1985 (número de expediente 110/000031).
- Canje de Notas hispano-holandés en materia de defensa (número de expediente 110/000020).
- Tratado entre el Reino de España y la República del Perú sobre transferencia de personas sentenciadas a penas privativas de libertad y medidas de seguridad privativas de libertad, así como menores bajo tratamiento especial (número de expediente 110/000028).
- Convenio europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol, hecho en Estrasburgo el 19 de agosto de 1985 (número de expediente 110/000029).
- Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular de Hungría para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Madrid el 9 de julio de 1984 y protocolo al mismo (número de expediente 110/000027).
- Convenio sobre la reducción de los casos de pluralidad de nacionalidades y sobre las obligaciones militares en el caso de pluralidad de nacionalidades, hecho en Estrasburgo el 6 de mayo de 1963 (número de expediente 110/000023).
- Convenio número 5 de la Comisión Internacional del estado civil, sobre la extensión de la competencia de los funcionarios cualificados para autorizar reconocimientos de hijos no matrimoniales, hecho en Roma el 14 de septiembre de 1961 (número de expediente 110/000024).
- Convenio complementario de cooperación técnica entre España y Cabo Verde en materia de Formación Profesional, firmado «ad referendum» en Praia el 14 de diciembre de 1983 (número de expediente 110/000016).
- Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias, hecho en Panamá el 30 de enero de 1975 (número de expediente 110/000042).
- Convenio multinacional para la prosecución de las actividades del Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS) (número de expediente 110/000043).
- Acuerdo entre el Gobierno de España y la Organización de las Naciones Unidas para la cooperación con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente (número de expediente 110/000044).

## SUMARIO

*Se reanuda la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.*

Página

**Dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados (Sesión secreta) . . . . . 2028**

Página

**Dictamen sobre incompatibilidades, número de registro de entrada 3875 . . . . . 2028**

Página

**Dictamen sobre incompatibilidades, número de registro de entrada 6009 . . . . . 2028**

*Por el señor Presidente se abre la sesión con carácter secreto para tratar de los dictámenes sobre las incompatibilidades números de registro de entrada 3875 y 6009.*

Página

**Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas . . . . . 2028**

Página

**Proyecto de ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas ..... 2028**

*Se reanuda la sesión con carácter público. Interviene en nombre del Gobierno, para presentar el proyecto de ley, el señor Ministro para las Administraciones Públicas (Almunia Amann). Expone que la presentación será breve, habida cuenta de que el proyecto fue conocido por la Cámara, en debate similar al presente, al final de la anterior legislatura, no pudiendo continuar su tramitación como consecuencia de la disolución anticipada de la Cámara. El actual proyecto básicamente se corresponde con el presentado anteriormente, con algunas modificaciones producto de las aportaciones hechas en la Cámara en la anterior legislatura de nuevas conversaciones con las centrales sindicales presentes en el ámbito de la función pública. Aun así, es consciente de que debe sufrir más modificaciones en su tramitación parlamentaria, en el supuesto de que no triunfen las enmiendas de totalidad que ahora se debaten, para tratar de que alcance el máximo consenso, estando seguro de que la aceptación de diversas enmiendas parciales contribuirá a mejorar técnica y materialmente su contenido.*

*Agrega el señor Ministro que el proyecto se basa en los artículos 28 y 103 de la Constitución, que reconocen el derecho a la sindicación y a la acción sindical de los funcionarios públicos, y también, lógicamente, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, así como en el Convenio 151 de la OIT, ratificado por esta Cámara hace casi dos años.*

*Como principales características del proyecto, señala que podrían resumirse en una primera: la de facilitar la participación de los funcionarios públicos en la defensa de su situación y condiciones de trabajo, así como concesión de un protagonismo a las centrales sindicales presentes en el ámbito de la función pública. La segunda característica del proyecto es la de regular, ante todo, las bases a que hace referencia el artículo 149.1.18 de la Constitución, bases comunes para todas las Administraciones públicas, entre las que está todo lo referente a la existencia, características y funciones de los órganos de representación y participación de los funcionarios en sus condiciones de trabajo. Pero este carácter básico de muchos de los preceptos del proyecto debe ser compatible con las competencias de las demás Administraciones públicas, en particular de las Comunidades Autónomas. Sobre este aspecto, avanza la voluntad del Gobierno de aproximación y consenso para el deslinde de lo básico respecto de lo no básico.*

*En cuanto al contenido del proyecto, alude, en primer lugar, a su ámbito subjetivo, afirmando que se*

*aplica a los funcionarios públicos, salvo aquellos expresamente excluidos por estar sujetos a una legislación específica o que por mandato constitucional tienen asimismo excluido el derecho al ejercicio de acción sindical. El proyecto, por otro lado, analiza las situaciones peculiares de los funcionarios de carácter interino, eventual o de los contratados administrativos.*

*Expone después las características de los órganos de representación de los funcionarios, con especial incidencia en las funciones a desempeñar por las juntas de personal, las competencias y procedimiento de elección de las mismas, resaltando que entre esas competencias se halla, lógicamente, la de negociación en el seno de la Administración pública, si bien debe tenerse presente que en casos concretos se habla de consulta a los órganos representativos, ya que, por tratarse de materias afectadas por la reserva de ley o que inciden en potestades exclusivas de la Administración, no cabe propiamente entablar negociación ni llegar a acuerdos vinculantes. El proyecto, al igual que el Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral, regula finalmente el modo en que puede y debe ejercerse el derecho de reunión y termina fijando que las primeras elecciones deberán tener lugar en un plazo máximo de nueve meses a partir de la entrada en vigor de la ley. Finaliza resaltando el señor Ministro la trascendencia que la presente regulación de unos derechos reconocidos en la Constitución va a tener para las relaciones de los funcionarios y sus representantes y los responsables de dirigir cada una de las Administraciones. Espera que el presente sea un paso más en el objetivo común de obtener una Administración que sirva cada vez mejor a los ciudadanos y sea más capaz de justificarse por sí misma, debido a un funcionamiento verdaderamente eficaz. Asimismo expresa de nuevo su confianza en que el diálogo parlamentario sea fructífero para que, con la aportación de todos, se consiga una ley que sea respaldada no sólo por los funcionarios, sino también por todos los Grupos de la Cámara.*

*En defensa de la enmienda de totalidad presentada por la Agrupación del PDP, interviene el señor Ollero Tassara, que comienza destacando que el proyecto incurre indebidamente en restricciones sustanciales de los derechos de los funcionarios en él contemplados, existiendo el peligro de que los funcionarios acaben siendo víctimas de la utilización del interés general como justificación o tapadera de un modelo autoritario de la función pública. Agrega que la realidad actual del campo de la sindicación en el terreno de la función pública muestra un modelo a medio desarrollar que ha ido avanzando a base de parcheos, en lo que el actual proyecto es un elemento más, debido a no disponer todavía de un auténtico estatuto de la función pública. Teme que nos encontremos ante algo más que la defensa de unos intereses legítimos de los funcionarios de las diver-*

sas Administraciones públicas por el peligro de la invocación y secuestro del interés general para establecer el modelo autoritario al que antes se refería, también por el peligro de la utilización de la Administración como botín electoral.

Frente a tales peligros, considera que debe irse hacia una Administración auténticamente profesional e independiente, para lo que es imprescindible un estatuto de la función pública muy distinto al de la Ley de Medidas Urgentes, donde la gestión y promoción de los funcionarios estén totalmente deslindadas y al margen de cualquier influencia política. Para ello es preciso también que la acción sindical dentro de la función pública se delimite de modo determinado y muy distinto del previsto en el proyecto de ley, en el que ni siquiera se alude a los centros de trabajo, implantándose un latifundismo injustificado que sólo puede dar lugar a debilitar la capacidad negociadora real de los funcionarios. Por otro lado, en el proyecto se recorta excesivamente la posibilidad de juego de los órganos de participación, con lo que se duda que pueda existir auténtica negociación con la Administración pública, contrariamente a lo que se determina en el Convenio 154 de la OIT.

Otro de los elementos más negativos del proyecto son las ventajas absolutamente injustificables que se otorgan a las centrales sindicales implantadas en el ámbito laboral y que, en teoría, podrían ser inexistentes en el ámbito de la función pública, dando incluso la impresión de que se pretende sacar alguna ventaja para una central determinada.

En representación del Grupo Mixto, interviene el señor **Mardones Sevilla** para mantener a efectos de votación y justificar en sus propios términos la enmienda de totalidad presentada por su compañero de Grupo el señor **Bandrés Molet**.

En defensa de la enmienda de devolución del Grupo de Coalición Popular, interviene el señor **De la Vallina Velarde**. Al comenzar pidiendo la devolución del proyecto al Gobierno, desea resaltar la importancia de su regulación para completar el marco jurídico de la libertad sindical en el ámbito de la función pública, completando la Ley General de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985. Cree que el texto del Gobierno no da cumplimiento a las previsiones constitucionales ni a los convenios de la OIT sobre protección del derecho a la sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en el sector público.

Como primera justificación de su enmienda de devolución, cita que de nuevo nos hallamos, en materia de función pública, con una regulación parcial, con un nuevo parche, que incumple así, una vez más, una promesa del Gobierno socialista en relación con el desarrollo del artículo 103 de la Constitución, que en vez de ir a un verdadero estatuto de la función pública se ha limitado a promulgar una

Ley de Medidas Urgentes que ha supuesto una auténtica legalización para permitir actuaciones verdaderamente arbitrarias, de lo que es buen ejemplo el lamentable y escandaloso uso y abuso que se está haciendo del sistema de libre designación para cubrir los puestos de trabajo. Los resultados de dicha reforma regresiva son los contrarios a los rectos principios de organización de la función pública en un Estado de Derecho, principios de mérito y capacidad, que obligan a promulgar urgentemente un estatuto que disponga la regulación global del conjunto de los derechos y obligaciones de los funcionarios y donde se incorpore el tema del ejercicio de la libertad sindical de éstos. Entiende, además, que resulta muy difícil poder regular con acierto esta materia sin una visión general de la composición y competencia de los órganos centrales en materia de función pública.

De otro lado, debe deslindarse con rigor y precisión el tema del carácter básico de algunos preceptos para no contribuir a un enrarecimiento y tensiones en las buenas relaciones que siempre deben existir entre el Estado y las Comunidades Autónomas, evitando con ello permanentes contenciosos ante el Tribunal Constitucional.

Lamenta, por otra parte, al igual que el representante de la Agrupación del PDP, que el proyecto parezca preocuparse más por fortalecer las organizaciones sindicales existentes en el mundo laboral privado y facilitarles su operatividad en la Administración que por garantizar los derechos de los funcionarios y por impulsar y favorecer la verdadera libertad en el ámbito de la función pública. Lamenta, en suma, que el proyecto, a lo largo de todo su articulado, trate no tanto de regular la representación, condiciones de trabajo y participación de los funcionarios como de preocuparse de controlar la función pública a través de organizaciones sindicales.

Considera que son todos los expuestos motivos más que suficientes como para insistir en la petición de devolución del proyecto al Gobierno, a los que pueden unirse algunos otros defectos a que hace mención al examinar algunos artículos concretos del texto del Gobierno.

En defensa de la enmienda de devolución del Grupo del CDS interviene el señor **Martínez-Campillo García**. Comienza aceptando la propuesta de diálogo y acercamiento de posiciones hecha por el señor Ministro al inicio de la sesión, lo que no le impide defender su enmienda de totalidad basada en el convencimiento pleno de que el proyecto de ley carece de rigor y vocación de permanencia, a buscarse, al parecer que la Administración pública sea un instrumento sujeto al poder, donde no pueden emerger las representaciones sindicales capaces de iniciar la ruptura del bipartidismo sindical. Destaca que la ley afecta al 15 por ciento de la población activa de

nuestro país y que de ella deben surgir los legítimos representantes de los funcionarios públicos, que constituyen una de las claves del éxito o el fracaso de cualquier reforma de la Administración y de la función pública.

Seguidamente, muestra su total discrepancia con el espíritu que anima el proyecto, que no es otro que el de cautela ante un sindicalismo no controlado, como también discrepan radicalmente de otros principios ejes de la ley, como es el trato discriminatorio que se establece para los funcionarios públicos en relación con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Es un proyecto plagado de cautelas y restricciones, unido a usencias destacables, por lo que no puede hablarse de regulación plena de los sindicatos de los funcionarios prevista en la Constitución. Sin desconocer las peculiaridades de la Administración, considera que en modo alguno pueden servir éstas de excusa para dotar a los funcionarios de un tratamiento regresivo de sus derechos políticos, que les son inalienables como personas. Expone después el orador diversas restricciones contenidas en el proyecto en apoyo de sus afirmaciones anteriores, para agregar que otro de los motivos que justifican su enmienda de totalidad es la definición de unas unidades electorales carentes también de rigor, en la medida en que no se identifican con centros de trabajo administrativo. Se habla de macrounidades electorales, que priman y benefician a los sindicatos ya organizados y en una línea con la que no pueden estar de acuerdo, al entender que estos sindicatos deben demostrar su implantación en la Administración después de unas elecciones democráticas. Igualmente expresa su crítica a la regulación del derecho de reunión, que parte de una profunda desconfianza hacia el funcionario, lo que se traduce en un carácter restrictivo del libre ejercicio de ese derecho. Finalmente, señala que el proyecto invade completamente la potestad autoorganizativa de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales, tema al que atribuye vital importancia.

Concluye manifestando el enmendante que nos hallamos, en suma, ante un proyecto que demuestra una clara insensibilidad para fomentar la participación y motivación de los funcionarios como colectivo profesional, restringiendo todo lo posible los cauces representativos sindicales y reivindicativos.

En defensa de la enmienda de devolución de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, hace uso de la palabra el señor **Espasa Oliver**. Señala que ya se han expuesto muchos motivos para justificar la necesidad de devolución del proyecto al Gobierno, por lo que no va a incidir en los mismos, limitándose a hacer hincapié en aquellos que considera más importantes y que quizá no fueron resaltados suficientemente. Con esta precisión, añade que la petición de devolución de su Agrupación puede ba-

sarse en tres aspectos fundamentales, como son la insuficiencia de participación de los funcionarios, no ya en la aplicación de sus retribuciones, sino en la configuración de las mismas a través de una auténtica negociación. En segundo lugar, se producen importantes recortes en la capacidad de negociación, representación y participación de los propios funcionarios públicos con relación al resto de los trabajadores y, finalmente, está el importante tema de la invasión autonómica que se produce en el proyecto.

A continuación, el enmendante procede a desarrollar las anteriores ideas básicas con diversos argumentos en apoyo de su tesis, a la vez que critica la regulación que sobre el particular se contiene en el proyecto del Gobierno.

Termina pidiendo el señor Espasa el voto favorable para su enmienda de totalidad y, en el caso de que ésta no prospere, anuncia su propósito de hacer todo lo posible, acogándose a la oferta del señor Ministro, para mejorar el proyecto de ley a través de las enmiendas parciales correspondientes.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Caldera Sánchez-Capitán**. Expone que de nuevo se hallan ante el trámite de totalidad en relación con un proyecto que fue objeto de estudio en la Cámara el 27 de febrero de 1986, momento en el que los enmendantes mantuvieron la misma filosofía global, que no podía ser menos que la defendida esta mañana. Tampoco es menos cierto que el actual proyecto, como ha señalado el señor Ministro en su presentación, contiene modificaciones a bastantes preceptos, haciendo bueno el sustancial principio parlamentario de la participación de todos en la elaboración de las leyes. Con estas modificaciones se ha pretendido recoger variadas aportaciones de los Grupos en la anterior discusión parlamentaria, a la vez que se ha tendido a reducir al máximo la intervención de la Administración, fortaleciendo el papel de los sindicatos como responsables del correcto desarrollo del proceso autonómico.

Seguidamente se refiere a la experiencia histórica, cuajada de tensiones por la clásica resistencia del Estado a la legalización de los derechos contemplados en el proyecto de ley y frente a cuya actitud los funcionarios pugnaban por su equiparación al mundo laboral.

Pasa a continuación el interviniente a contestar a los argumentos esgrimidos por cada uno de los enmendantes de totalidad, resaltando paralelamente los principios y aspectos básicos del proyecto de ley, lo que sirve, a su juicio, para demostrar la falta de consistencia, en algunos casos, de dichos argumentos y, sobre todo, la conveniencia de continuar adelante en la tramitación del proyecto.

A este respecto, anuncia que su Grupo, en la línea ex-

puesta por el señor Ministro, está considerando la posibilidad de introducir algunas modificaciones de trascendencia, dando cauce a las aspiraciones de muchas enmiendas particulares planteadas por los Grupos Parlamentarios, en especial por *Minoría Catalana* y el *Grupo Vasco*.

Niega, finalmente, que el proyecto tenga ninguna intencionalidad favoritista hacia nadie, al mismo tiempo que está seguro de que servirá para conformar un sistema o vía de comunicación entre Administración y funcionarios que posibilite la resolución definitiva de los problemas existentes.

En turno de réplica intervienen los señores *Ollero Tassara*, *De la Vallina Velarde*, *Martínez-Campillo García* y *Espasa Oliver* y duplica el señor *Caldera Sánchez-Capitán*.

Para fijación de posiciones, interviene el señor **Mardones Sevilla**, del *Grupo Mixto*, que anuncia su abstención en relación con las enmiendas de totalidad debatidas, ya que, sin perjuicio de coincidir con algunos argumentos expuestos en defensa de aquéllas, prima, a su juicio, el tema de la urgencia en la aprobación del proyecto de ley, toda vez que el funcionario no puede esperar más a disponer de esta normativa legal.

En nombre de la *Agrupación del Partido Liberal*, intervienen el señor **Aparicio López**, para destacar la necesidad de contar con una normativa relacionada con la representación sindical que sirva para equiparar a los funcionarios públicos al resto de los trabajadores españoles. Entiende incluso que tal necesidad exige que se agilice al máximo la tramitación del proyecto, sin que ello signifique ocultar las graves deficiencias que éste tiene, esperando que la oferta del señor Ministro sea sincera para, a través de un diálogo abierto, conseguir corregir tales deficiencias.

En representación del *Grupo Vasco (PNV)*, el señor **Olabarría Muñoz** anuncia la abstención de su Grupo en la votación de las enmiendas de totalidad, en congruencia con su actitud en el debate de totalidad celebrado la pasada legislatura y debido a no discrepar con los parámetros filosóficos fundamentales del proyecto, independientemente de algunas preocupaciones importantes que éste le suscita, por lo que seguirán con atención su debate posterior en Comisión.

En representación del *Grupo de Minoría Catalana*, la señora **Cuenca i Valero** recuerda que en la anterior legislatura presentaron enmienda de totalidad a este proyecto de ley y señala, asimismo, que el proyecto que ahora se debate ha recogido el sentido de varias enmiendas de *Minoría Catalana* presentadas al anterior proyecto. Esto ha llevado a su Grupo a no presentar ahora enmiendas de totalidad, debido también a la urgencia de la regulación que ahora se acomete. Espera, no obstante, que en trámites posterior-

es se aproveche para corregir algunas deficiencias que persisten en el proyecto y termina anunciando la abstención en la votación de la enmienda de totalidad que se debate.

Sometidas a votación conjunta las cinco enmiendas de totalidad debatidas, son rechazadas por 97 votos a favor, 154 en contra y 28 abstenciones.

Página

### Del proyecto de ley de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos ..... 2056

En nombre del *Grupo de Coalición Popular*, defiende la enmienda de totalidad presentada el señor **Camisón Asensio**. Analiza el contenido del proyecto del Gobierno para resaltar los graves reparos que el mismo les merece y que justifican la enmienda de totalidad, que no hubieran deseado presentar y que ahora se ve obligado a defender.

En turno en contra de la enmienda de totalidad interviene, en nombre del *Grupo Socialista*, el señor **Triginer Fernández**. Destaca el hecho de que los demás Grupos de la Cámara no hayan presentado enmiendas de totalidad a este proyecto, lo que significa su acuerdo con el contenido del mismo y su pensamiento de que se trata de una ley necesaria y oportuna.

Seguidamente pasa a rebatir los argumentos expuestos por el representante de *Coalición Popular*, a la vez que incide en la necesidad, oportunidad y conveniencia del contenido del proyecto.

Replica el señor **Camisón Asensio** y duplica el señor **Triginer Fernández**.

Para fijación de posiciones, en nombre de la *Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana*, interviene el señor **Tamames Gómez**, señalando que considera necesario el proyecto y fundamental el predominio que en el mismo se atribuye al sector público, hecho que les ha llevado a presentar enmiendas de totalidad. Asimismo, entiende que la presentación de este proyecto es buena ocasión para recordar el Gobierno la necesidad de dar un buen repaso, de forma inmediata, al PEN.

En nombre de *Minoría Catalana*, el señor **Sedó i Marsal** manifiesta que no apoyarán la enmienda de totalidad del *Grupo Popular*, aunque no tienen una posición de rechazo absoluto de la misma. Estiman necesario y oportuno el proyecto del Gobierno, pero también entienden que el mismo debe ser objeto de mejora, aunque sus defectos no los consideren de suficiente entidad como para merecer su total rechazo. Consecuentemente, se abstendrán en la votación de totalidad y esperan la mejora del proyecto en trámites sucesivos.

En representación del *Grupo Parlamentario del CDS*, el señor **Rebollo Alvarez-Amandi** anuncia que no

*votarán a favor de la enmienda de totalidad por considerar el proyecto oportuno y necesario, sin perjuicio de que precise de algunas mejoras que esperan tengan lugar en trámites posteriores.*

*Sometida a votación la enmienda de totalidad, es rechazada por 68 votos a favor, 156 contra y 46 abstenciones.*

Página

**Dictámenes de Comisión sobre Convenios Internacionales ..... 2063**

*El señor Presidente informa que todos los dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores son favorables, por unanimidad, a la concesión de autorización al Gobierno para suscribir los tratados, acuerdos y convenios que figuran en el orden del día. No habiéndose solicitado la palabra para intervenir sobre los mismos, se procederá directamente a su votación.*

Página

**Acuerdo para la creación de un fondo contrapartida de ayuda alimentaria entre España y la República Popular de Mozambique, hecho en Maputo el 12 de junio de 1985 ..... 2063**

*Sometido a votación, se aprueba por 262 votos a favor, cinco en contra y seis abstenciones.*

Página

**Convenio básico de cooperación científica y técnica en tre el Reino de España y la República Popular China, hecho en Pekín el 5 de septiembre de 1985, y Protocolo anejo ..... 2063**

*Sometido a votación, se aprueba por 264 votos a favor, tres en contra y cinco abstenciones.*

Página

**Acuerdo de cooperación en el ámbito de la defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de Bélgica, firmado en Madrid el 24 de septiembre de 1985 ..... 2063**

*Sometido a votación, se aprueba por 262 votos a favor, cinco en contra y seis abstenciones.*

Página

**Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Suecia sobre proyectos de defensa, hecho en Madrid el 8 de julio de 1985, y Protocolo anejo ..... 2063**

*Sometido a votación, se aprueba por 262 votos a favor, cuatro en contra y siete abstenciones.*

Página

**Convenio europeo sobre notificación en el**

**extranjero de documentos en materia administrativa, hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1977, así como las declaraciones formuladas al mismo .... 2063**

*Sometido a votación, se aprueba por 261 a favor, cuatro en contra, siete abstenciones y uno nulo.*

Página

**Convenio sobre Seguridad Social entre España y la República de Finlandia y Acuerdo administrativo para su aplicación, firmado en Helsinki el 19 de diciembre de 1985 ..... 2063**

*Sometidos a votación, se aprueban por 264 a favor, tres en contra y seis abstenciones.*

Página

**Canje de Notas hispano-holandés en materia de defensa ..... 2064**

*Sometido a votación, se aprueba por 261 votos a favor, cinco en contra y ocho abstenciones.*

Página

**Tratado entre el Reino de España y la República del Perú sobre transferencia de personas sentenciadas a penas privativas de libertad y medidas de seguridad privativas de libertad, así como menores bajo tratamiento especial ..... 2064**

*Sometido a votación, se aprueba por 259 votos a favor, seis en contra, ocho abstenciones y uno nulo.*

Página

**Convenio europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol, hecho en Estrasburgo el 19 de agosto de 1985 ..... 2064**

*Sometido a votación, se aprueba por 260 votos a favor, ocho en contra, cinco abstenciones y uno nulo.*

Página

**Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular de Hungría para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Madrid el 9 de julio de 1984 y protocolo al mismo ..... 2064**

*Sometido a votación, se aprueba por 261 votos a favor, ocho en contra y cinco abstenciones.*

Página

**Convenio sobre la reducción de los casos de pluralidad de nacionalidades y sobre las obligaciones militares en el caso de pluralidad de nacionalidades, hecho en Estrasburgo el 6 de mayo de 1963 ..... 2064**

*Sometido a votación, se aprueba por 262 votos a favor, cinco en contra, seis abstenciones y uno nulo.*

Página

**Convenio número 5 de la Comisión Internacional del estado civil, sobre la extensión de la competencia de los funcionarios cualificados para autorizar reconocimientos de hijos no matrimoniales, hecho en Roma el 14 de septiembre de 1961** ..... 2065

*Sometido a votación, se aprueba por 260 votos a favor, cinco en contra, seis abstenciones y dos nulos.*

Página

**Convenio complementario de cooperación técnica entre España y Cabo Verde en materia de Formación Profesional, firmado «ad referendum» en Praia el 14 de diciembre de 1983** ..... 2065

*Sometido a votación, se aprueba por 262 votos a favor, cuatro en contra y siete abstenciones.*

Página

**Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias, hecho en Panamá el 30 de enero de 1975** ..... 2065

*Sometido a votación, se aprueba por 262 votos a favor, cinco en contra, cinco abstenciones y uno nulo.*

Página

**Convenio multinacional para la prosecución de las actividades del Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS)** ..... 2065

*Sometido a votación, se aprueba por 263 votos a favor, cinco en contra y cinco abstenciones.*

Página

**Acuerdo entre el Gobierno de España y la Organización de las Naciones Unidas para la cooperación con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente** ..... 2065

*Sometido a votación, se aprueba por 260 votos a favor, ocho en contra y cinco abstenciones.*

*Se levanta la sesión a las dos y cuarenta minutos de la tarde.*

**DICTAMENES DE LA COMISION DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS (Sesión secreta)**

Por el señor Presidente se abre la sesión con carácter secreto para tratar los dictámenes sobre incompatibilidades, números de registro de entrada 3875 y 6009.

Se reanuda la sesión con carácter público.

**DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:**

**— PROYECTO DE LEY DE ORGANOS DE REPRESENTACION, DETERMINACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y PARTICIPACION DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

El señor **PRESIDENTE**: El punto siguiente del orden del día es el debate de totalidad sobre iniciativas legislativas. En primer lugar, proyecto de ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Para la presentación del proyecto, tiene la palabra, en nombre del Gobierno, el señor Ministro para las Administraciones Públicas.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a presentar, espero que con brevedad, el proyecto de ley que viene a debate de totalidad a este Pleno de la Cámara. Y digo que va a ser una presentación breve en la medida en que este proyecto ya fue conocido por la Cámara en un debate similar a éste en la anterior legislatura, y en trámite de Comisión tuvo que decaer por la disolución de la Cámara en el mes de abril de 1986. Incluso, como ya creo que se dijo entonces, todos somos conscientes de que este proyecto debía haber venido antes de febrero de 1986 a debate entre nosotros, pero el recurso previo de inconstitucionalidad al que fue sometida la Ley Orgánica de libertad sindical, obligó al Gobierno a retrasar durante un año entero la presentación de este proyecto a la Cámara.

Y aunque se trata, básicamente, del mismo proyecto que fue presentado aquí por mi antecesor, señor Moscoso, tiene este que hoy debatimos algunas modificaciones, unas son producto, por un lado, de las aportaciones que se realizaron en el trámite truncado a que dio lugar en la anterior legislatura el rechazo a las enmiendas de totalidad y, por otro lado, también se han incorporado modificaciones —y en este sentido de alguna mayor entidad que luego comentaré— en una nueva ronda de conversaciones con las centrales sindicales presentes en el ámbito de la Función Pública que afectan en especial al procedimiento electoral. Quiero añadir, desde el principio de la intervención, que el proyecto puede y debe sufrir más modificaciones a lo largo de su tramitación parlamentaria,

**Se reanuda la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.**

caso de que no triunfen las enmiendas de totalidad en la votación que tendrá lugar posteriormente.

Si el señor Moscoso, en febrero de 1986, planteó desde esta tribuna la voluntad de Gobierno de que a lo largo de la tramitación parlamentaria se pudiese reunir el máximo consenso y se pudiese integrar el máximo de posiciones a lo largo de la discusión en Congreso y Senado, esa misma voluntad la reitero yo hoy, y más a la vista de las numerosas aportaciones de muchas enmiendas parciales de los grupos parlamentarios, que creo que van a capacitar la mejora técnica y la mejora en cuanto al contenido material y a lo que este proyecto de ley pretende.

El proyecto se basa en los artículos 28 y 103 de la Constitución, que reconocen el derecho de sindicación y el derecho a la acción sindical de los funcionarios públicos, pero encomiendan a la ley que regule las peculiaridades de su ejercicio. Se basa también, como es lógico, en la Ley Orgánica de libertad sindical, que hace esa misma remisión a una ley ordinaria para la regulación de las especificidades de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus derechos de representación, participación y sindicación. Y se basa, como no podía ser menos, en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, que fue ratificado por esta misma Cámara y que, por tanto, forma ya parte, desde hace casi dos años, de nuestro ordenamiento jurídico interno.

Por supuesto, el proyecto —la ley, una vez que sea aprobada— debe tener en cuenta no sólo estas consideraciones en cuanto a su origen jurídico, en cuanto a los derechos y libertades que debe tratar de plasmar para el colectivo de funcionarios, sino que también debe tener en cuenta la distribución competencial entre las distintas Administraciones Públicas —el Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales—. Y no sólo por la adición de la Constitución y los estatutos, sino porque alguna reciente sentencia del Tribunal Constitucional nos lo ha recordado y clarificado, creo que todos lo debemos tener presente a lo largo del debate.

En cuanto a las principales características del proyecto, quería resumirlas en dos. En primer lugar por tratarse de un proyecto que trata de facilitar la participación de los funcionarios públicos en la defensa de su situación, de sus condiciones de trabajo en el ejercicio de sus derechos, es lógico que opte por una potenciación, por dar un protagonismo a las centrales sindicales presentes en el ámbito de la Función Pública, además de las que ya tienen un protagonismo en cualquier ámbito en el cual se ejerza la acción sindical, que son las centrales sindicales más representativas, como ya ha previsto la Ley Orgánica de libertad sindical. Pero ese protagonismo de los sindicatos se conjuga en el proyecto de ley con la existencia de órganos unitarios de representación de los funcionarios elegidos por todos ellos en cada una de las unidades electorales y que tienen una serie de funciones a las que luego me referiré. Además, esas elecciones a los órganos unitarios de representación, al igual que sucede en el ámbito laboral, tal como está previsto en la legislación laboral, en el sentido estricto, esas mismas elecciones no sólo valen para constituir los órganos unitarios de representa-

ción, sino también para medir la audiencia que en el ámbito de las Administraciones Públicas tiene cada uno de los sindicatos.

La segunda característica que quería resaltar es que se trata de un proyecto de ley que regula una parte, lógicamente, de las bases a las que hace referencia el artículo 149.1.18 de la Constitución, bases comunes para todas las Administraciones Públicas y, lógicamente, estimamos y estima el proyecto de ley que tiene esta consideración básica todo aquello que se refiere a la existencia, características y funciones de los órganos de representación, todo lo que se refiera a la participación de los funcionarios en la determinación de sus condiciones de trabajo, en los términos que la propia ley establece, y todo lo que se refiere a la participación de los sindicatos representativos en la política de personal, en la política de Función Pública, a través del Consejo Superior de la Función Pública, entre otros órganos.

Sin embargo, el carácter básico de muchos de los preceptos de esta ley debe ser compatible con las competencias de las demás Administraciones Públicas, de las comunidades autónomas, en particular. En ese sentido, les avanzo ya a los grupos que han presentado enmiendas con la intención de querer delimitar con mayor precisión de lo que lo hace el proyecto cuáles deben ser considerados preceptos básicos y cuáles no, les avanzo, digo, que desde la posición del Gobierno —y espero que también desde la del Grupo Parlamentario Socialista— tenemos ya una voluntad de aproximación y de consenso sobre el deslinde de lo básico respecto de lo no básico en materias tales como la estructura de las juntas de personal, la organización de las juntas electorales o la distribución de las instancias de negociación en cada una de las Administraciones Públicas.

Expondré brevemente el contenido del proyecto de ley, en primer lugar, en cuanto a su ámbito subjetivo. Es un proyecto de ley que, prácticamente en todos sus artículos, se aplica a los funcionarios públicos, salvo aquellos que, por razón del mandato constitucional o de una legislación distinta a la legislación para funcionarios públicos, no pueden estar incluidos en este proyecto de ley. Lo segundo es obvio, todos los trabajadores, incluso aquellos que están al servicio de la Administración Pública, que están sujetos al régimen laboral, ya tienen reguladas estas materias en sus normas correspondientes, sea la Ley Orgánica de libertad sindical, sea el Estatuto de los Trabajadores.

Tampoco se puede aplicar este proyecto de ley a aquellos funcionarios que tienen excluido, por mandato constitucional, el derecho al ejercicio de acción sindical, como son las Fuerzas Armadas o los Jueces, Magistrados y Fiscales o la Guardia Civil, y otro colectivo, como son los institutos armados de carácter no militar, que tienen una regulación específica que está en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que aprobó esta Cámara en la anterior Legislatura.

En cuanto al ámbito, el proyecto de ley analiza las situaciones peculiares y características, en función de su naturaleza, de aquellos funcionarios con carácter interi-

no, eventual o de los contratados administrativos que puedan subsistir. En ese sentido también debo decirles a SS. SS. que más allá de las propuestas que hace el proyecto de ley, algunas de las enmiendas de los grupos parecen aportar soluciones que son dignas de consideración y de acercamiento de posiciones hasta llegar a un acuerdo.

Más allá del ámbito de aplicación, el proyecto entra en regular la creación de los órganos de representación de los funcionarios, es decir, de los delegados de personal, en el caso de unidades electorales de menos de 50 funcionarios en el censo electoral, que básica o totalmente van a ser corporaciones locales de pequeño tamaño, y en el resto de las Administraciones Públicas, en el resto de los niveles, los órganos de representación son las denominadas juntas de personal, que se eligen por todos los funcionarios inscritos en el censo en ese ámbito electoral por voto libre, directo y secreto, y que el proyecto trata de ubicar en grandes unidades administrativas. Se podía haber optado por reducir el ámbito de la Administración sobre el cual opera y se elige una junta de personal, pero quizá quienes así piensan están con una excesiva inercia respecto a lo que ha previsto la legislación para el ámbito laboral en el Estatuto de los Trabajadores.

En la Administración, las funciones que tienen que desempeñar según el proyecto de ley y que van a desempeñar las juntas de personal, se invalidan cuanto más pequeño es el ámbito en el cual se le permite operar a la junta de personal, porque las decisiones, las posibilidades de ofrecer información, las posibilidades de oír lo que dice la junta de personal, las posibilidades de informar a la junta de personal o las posibilidades de colaborar con la junta de personal en una Administración que por su propia naturaleza tiene una estructura jerárquica y tiene unos niveles de decisión que no están plenamente descentralizados, porque es una sola Administración la que debe funcionar como conjunto, necesita y requiere que para hacer efectivas y para que de verdad sean reales las competencias y funciones de las juntas de personal, las unidades administrativas en las que se elijan y en las que vayan a trabajar una vez elegidas, sean lo suficientemente amplias como para que su interlocutor en el seno de la Administración sea capaz de responder y colaborar con esa junta de personal en el desarrollo de sus funciones y en la prosecución de los objetivos que se persiguen con la creación.

El procedimiento de elección, que también se regula en el proyecto de ley, prevé que la presentación de candidatura la pueden hacer tanto los sindicatos como un colectivo de electores que tenga un número al menos cinco veces superior al número de miembros a elegir en cada junta de personal; se prevé la constitución de mesas electorales, de juntas electorales de zona cuyo ámbito equivale al ámbito de constitución de la junta de personal, y por encima de este primer mecanismo de administración electoral, entre comillas, para este proceso electoral se prevé la existencia de juntas de Comunidad Autónoma, sobre las cuales también hay enmiendas que parecen razonables para entrar en una discusión y poder llegar a acuer-

dos, y una junta electoral general que se constituirá en el seno del Consejo Superior de la Función Pública y que una vez aglutinados todos los resultados, los enviará a la oficina a la que hace referencia la Ley Orgánica de libertad sindical, para que ésta, en su día, proclame los resultados.

Son electores y elegibles todos los funcionarios que están en servicio activo, y a pesar de que en el proyecto de ley se establece alguna distinción con los funcionarios interinos, creo que hay que estar dispuesto a considerar la situación particular de algunas administraciones públicas, en particular algunas Comunidades Autónomas, que dado el peso importante que todavía tienen los interinos en su seno, pueden tener dificultades si se elimina el carácter de elegible de los funcionarios interinos. Es un tema a considerar en el debate parlamentario.

Otro de los aspectos importantes que regula el proyecto de ley, además de la elección de las juntas de personal, de las competencias de éstas y del modo de elegir las, es el procedimiento para que los funcionarios participen en la determinación de sus condiciones de trabajo. Se prevé que esa participación deba realizarse a través de las centrales sindicales representativas en el sector y que esas centrales sindicales representativas se encuentren con los interlocutores correspondientes de la Administración en unas mesas de negociación, mesas de negociación en las cuales se pueden dar, según el proyecto, dos tipos de procedimientos. Por un lado, en función de determinadas materias se puede dar una auténtica negociación que dé como conclusión pactos que en este caso se consideran, lógicamente, vinculantes para ambas partes, o lo que la ley denomina acuerdos, que serían acuerdos obtenidos en una mesa de negociación, pero que requieren, por parte de la Administración, el refrendo o la convalidación del órgano correspondiente del Poder Ejecutivo, Consejo de Ministros, Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas o plenos en las Corporaciones Locales, porque determinadas materias siempre tienen que recibir, por razón del funcionamiento de nuestras administraciones y de nuestro ordenamiento jurídico, el refrendo o el acuerdo explícito de los órganos máximos de cada uno de los poderes ejecutivos existentes.

Pero en otras materias, lógicamente, dado el carácter peculiar y específico de una negociación en el seno de las Administraciones Públicas, no debe existir una auténtica negociación, y por ello el proyecto de ley habla de la consulta en aquellos casos en que las materias objeto de debate entre los sindicatos representativos y los representantes de la Administración, tengan, por razón de la materia, reserva de ley, en cuyo caso no podrían negociar y llegar a acuerdos vinculantes para las partes sobre materias que deben ser debatidas y acordadas en el seno de este Parlamento, o también se pone como limitación, a la que sólo se prevén consultas y nunca negociación que pueda llegar a acuerdos vinculantes, todas aquellas cuestiones que supongan incremento de los presupuestos que, o bien deberán venir a esta Cámara, o bien, en la medida en que la Ley de Presupuestos lo permita o lo faculte, deberán ser decididos por el Consejo de Ministros en el caso

del Poder Ejecutivo Central, o del Ministro de Hacienda, o de los órganos correspondientes en caso de Comunidades Autónomas.

Se excluyen algunas materias de la posibilidad de negociación o consulta, todas aquellas que afectan a potestades exclusivas de la Administración, que no puede desprenderse de ellas, todas aquellas que pudiesen poner sobre la mesa de negociación los derechos de los ciudadanos, que no pueden ser cuestionados, lógicamente, y todas aquellas que pudiesen suponer modificaciones o variaciones de los procedimientos para llegar a la adopción de actos administrativos o de normas administrativas.

En cuanto a la participación de los sindicatos con audiencia en el ámbito de la Función Pública, en la discusión de la propia política de Función Pública, de la propia política de personal al servicio de las Administraciones Públicas, el proyecto de ley remite esa participación a los sindicatos que hayan obtenido representación y que sean considerados más representativos en los términos de la Ley Orgánica de libertad sindical en el ámbito de la Función Pública, y se encontrarán los representantes de esos sindicatos en el Consejo Superior de la Función Pública con los representantes de las distintas Administraciones Públicas, tal como está previsto en la Ley de Medidas de la Función Pública de agosto de 1984.

Por último, también regula el proyecto de ley, como lo hace para el personal laboral el Estatuto de los Trabajadores el modo en que puede y debe ejercerse el derecho de reunión, que lógicamente se viene practicando igual que se vienen practicando negociaciones, acuerdos o consultas, pero que es algo esencial en cualquier regulación de los derechos sindicales y de los derechos de representación de los trabajadores y, en este caso, de los funcionarios.

En cuanto a la fecha de las primeras elecciones, se prevé en una disposición transitoria que éstas deberán tener lugar en un plazo máximo de nueve meses a partir del día en que la ley entre en vigor, y las siguientes elecciones se prevé en el proyecto de ley que puedan coincidir, si así lo estiman quienes pueden convocarlas, que básicamente son los sindicatos quienes pueden tomar la iniciativa para convocar elecciones, pero se prevé, repito, que puedan coincidir —parece conveniente incluso que coincidan en el tiempo— con el período acotado cada cuatro años para la celebración de elecciones sindicales en el sector laboral.

No hace falta reiterar —y ya voy acabando esta presentación— la trascendencia que la regulación de estos derechos de los funcionarios que les reconoce la Constitución va a tener para la relación entre esos funcionarios y sus representantes y los responsables de dirigir cada una de las Administraciones Públicas. Creo que todos los responsables de dirigir, de organizar y de obtener el máximo grado de eficiencia en el funcionamiento de las Administraciones públicas somos conscientes de que no sólo no es una traba para esa eficiencia y para ese mejor funcionamiento de las Administraciones el que los funcionarios se doten de sus propios órganos de representación y decanten cuáles son los sindicatos que mejor les representan, sino que es una excelente oportunidad para obtener,

a través de esa plasmación en la práctica de derechos de los funcionarios, una colaboración, una participación y una responsabilización de los propios funcionarios, a través de sus representantes, en ese objetivo común de obtener una Administración que cada vez sirva mejor a los ciudadanos, cada vez les preste mejores servicios y cada vez sea más capaz de justificarse por sí misma y de no tener que estar pidiendo de rodillas que este Parlamento le dé en los Presupuestos los medios suficientes para funcionar con eficacia.

Repito —lo he dicho varias veces a lo largo de mi intervención— que la voluntad del Gobierno, y creo que la del Grupo Socialista, es una voluntad de diálogo con todos los Grupos Parlamentarios que han trabajado y que han presentado en total más de 300 enmiendas a este proyecto de ley. Estoy convencido de que ese diálogo va a ser fructífero y estoy convencido de que, con la aportación de todos, al final de la tramitación de este proyecto de ley en esta Cámara y en el Senado, vamos a conseguir una ley que sea respaldada no sólo por los Grupos Parlamentarios de esta Cámara, sino también por los funcionarios.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Al proyecto de ley se han presentado cinco enmiendas de totalidad. La número 1 ha sido presentada por el Grupo Mixto-Agrupación de Diputados del PDP. Para su defensa tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, señorías. La breve justificación escrita de esta enmienda a la totalidad que ha presentado la Agrupación del PDP, y que me honro en defender aquí, señala que el proyecto incurre indebidamente en restricciones sustanciales del alcance de los derechos de los funcionarios en él contemplados.

Creo que, en efecto, el peligro que surge ante un proyecto de esta naturaleza es que los funcionarios acaben siendo víctimas de la utilización del «interés general», entre comillas, como tapadera de un modelo autoritario de Función Pública. De ahí que recuerde —y creo que es momento oportuno de hacerlo— cómo en el debate de la Constitución, concretamente en su artículo 28, el entonces Senador socialista Vida Soria se opusiera con notable énfasis a la posibilidad de que constara siquiera en la Constitución la alusión a una «peculiaridad» en el tratamiento de los derechos sindicales de los funcionarios. Creo que de aquel énfasis al resultado que hoy vemos plasmado en este proyecto, desgraciadamente, hay una enorme distancia.

La realidad actual del campo de la sindicación en el terreno de la Función Pública nos muestra, en primer lugar, un modelo a medio desarrollar; modelo que ha ido avanzando a base de un parcheo, del cual este proyecto no es sino un elemento más.

Si comparamos cuál es la situación en el ámbito laboral y en el ámbito de la Función Pública, nos encontramos con que, junto al Estatuto de los Trabajadores, todavía seguimos sin un auténtico Estatuto de la Función Pública. Se nos trajo aquí una Ley de Medidas Urgentes,

cuya gravitación sobre este proyecto considero negativa, y se nos trae ahora este proyecto con un evidente retraso. Señor Ministro, no comparto su opinión de que ese retraso se deba al recurso que se presentó en su día, pero no sólo yo, sino que usted sabe muy bien que tampoco lo comparten los profesores Vida Soria y Sala, que hicieron un dictamen para la Secretaría de Estado de su Ministerio —allí debe estar todavía— en el que dicen que, afortunadamente, el recurso contra la Ley Sindical permitiría que esta Ley, como era lógico, surgiera antes que la propia Ley Sindical. Por tanto, no es una opinión de oposición a ultranza.

En segundo lugar, junto a la Ley Orgánica de Libertad Sindical que, según el Tribunal Constitucional tuvo ocasión de señalar, es deliberadamente incompleta, y especialmente en lo que se refiere al tratamiento de los funcionarios, todo el apoyo de la acción sindical de los funcionarios, hoy día, parece consistir en una circular preconstitucional. Hasta el punto de que la doctrina considera discutible que las Centrales sindicales de funcionarios tuvieran derecho a poder disponer de secciones en los centros de trabajo. Esa es la situación actual y esta ley no la remedia en absoluto.

Por último, si nos referimos al derecho de huelga, sin regular de un modo acabado, quizá por la polémica sobre si es preferible una autoalimitación de las centrales, en el campo de la Función Pública la doctrina estima dudoso, después de alguna sentencia del Tribunal Constitucional, la posibilidad de apoyar en la misma Constitución este derecho de los funcionarios, aunque la disposición adicional duodécima de la Ley de Medidas Urgentes se cuida mucho de señalar que si un funcionario hace huelga se le retendrán sus haberes.

Entiendo que tenemos aquí algo más que la defensa de unos intereses legítimos de un colectivo tan amplio como el de los funcionarios de las diversas Administraciones públicas. El peligro que hay ante proyectos de este tipo es que, de algún modo, se pueda dar paso a un doble secuestro. Por un lado, la querencia estatalista —que la burocracia alimenta, como muy bien sabe el señor Ministro— lleva a un secuestro del interés general por parte del Estado y, como consecuencia, a un modelo autoritario de relación entre la Administración pública y sus propios funcionarios.

Pero hay otro peligro, que ha señalado agudamente el profesor Alejandro Nieto. Dice textualmente: «La llamada voluntad del Estado es la voluntad del partido gobernante». Nos encontramos ante el peligro del secuestro del Estado mismo por el partido, y de la utilización de la Administración como botín electoral.

No sé si hay o no motivos para esa desconfianza en este caso concreto, porque la afirmación que he citado es genérica y no está referida a un momento político determinado. Me limito a recordar lo que está siendo el resultado práctico de la Ley de Medidas Urgentes, fuesen cuales fuesen sus intenciones; lo que está suponiendo el mecanismo combinado de libre designación y consolidación.

Respecto a lo que está ocurriendo en el ámbito de las Administraciones autonómicas, me limitaría a aludir a lo

que el señor Linde, Consejero socialista de la Junta de Andalucía, ha declarado hace apenas dos días: «La Comunidad Autónoma andaluza se ha encontrado con gran número de funcionarios transferidos. Además están los que hemos ido contratando desde el año 1982». (Que no son pocos, allá bajo lo llaman a eso «el pepotismo».) (**Rumores. Protestas.**) Es como lo llaman. «Y ahora hay que ir a una disminución drástica de todos los que no tienen su situación regularizada. En estos momentos —dice el señor Linde— se está clarificando la situación, con el fin de saber cuántos son los funcionarios y cuantos puestos de trabajo se requieren y en qué servicios». O sea, que se han estado nombrando durante cinco años funcionarios, sin saber ni cuántos son, ni qué puestos de trabajo tienen, ni qué servicios deben atender. Es una auténtica maravilla de racionalidad. Menos mal que ha encontrado una hábil solución para sus problemas. La hábil solución es que ahora van a hacer unos concursos en los que los interinos tendrán prioridad. «Se han alarmado los interinos» —dice el señor Linde—, «pensando que tendrían que concurrir a una oposición libre» —y por supuesto no ocurrirá esa catástrofe— «y vamos a darles oportunidad para que se queden. Los interinos que no se vean confirmados en sus puestos serán casos excepcionales y muy minoritarios.»

Si eso no es utilizar la Administración para motivos electorales, cada cual puede juzgarlo, porque las opiniones, sin duda, serán variadas.

Lo que creo que es necesario, en primer lugar, es evitar estos secuestros del interés general o del Estado. Yo, que al fin y al cabo soy funcionario, tengo en mi despacho una tira de «comic» —para no olvidarla nunca; me parece muy interesante y luego se la ofreceré al señor Ministro por si se la quiere poner en el suyo—, en la que un ciudadano, víctima quizá de la Administración dice: «Estoy hecho un lío, no sé si el futuro prometido es el Estado del bienestar, o el bienestar del Estado». Yo creo que habría que evitar esa posible contingencia.

Además, el freno a cualquier tratamiento de la Administración como botín electoral está en una Administración profesional e independiente. Difícilmente podremos contar con esa Administración si no hay una acción sindical que lo permita.

Nuestra Agrupación del PDP ha presentado ya dos proposiciones de ley: una de Estatuto de la función pública —muy diversa, desde luego, a la Ley de Medidas Urgentes— en la cual la gestión y la promoción de los funcionarios están totalmente deslindadas; para darle a la promoción un sentido puramente profesional en el que cualquier influencia política quede marginada. Muy recientemente, una proposición de ley que propone la suspensión del artículo 21.2 b) de esa misma Ley, precisamente para evitar el perjuicio que se causa a los funcionarios que a partir de los años 1985 y 1986 han pasado, sin ningún tipo de establecimiento de méritos, al nivel base de su grupo, como consecuencia de la política de libre designación, y se ven ahora, por la consolidación, marginados de la posibilidad de tener en cuenta esos méritos en futuros concursos, que algún día empezarán.

Pienso que, para que todo esto se regule adecuadamente, es necesario que la acción sindical dentro de la Función Pública se delimita de un modo determinado muy distinto al que este proyecto induce. Porque se me puede decir, desde un punto de vista doctrinal, que no es lo mismo la acción sindical que la representación de los funcionarios. Por supuesto, sé que teóricamente no es lo mismo; pero, en la práctica, es obvio que estos órganos de representación van a ser el centro de gravedad de la acción sindical y, por tanto, su diseño va a generar, de modo práctico inevitable, un determinado esquema de acción sindical.

Aquí lo que se está diseñando es un modelo de acción sindical que funciona justo al contrario de como piensa nuestra Agrupación que debe hacerlo: de arriba a abajo y de afuera hacia dentro. Esta es la realidad. Funciona de arriba a abajo porque se ha prescindido absolutamente del concepto de centro de trabajo. La verdad es que es algo un tanto llamativo y estoy seguro de que el señor Ministro no piensa que en los centros de la Administración no se trabaje. Los chistes de la «oficina siniestra», aunque siguen saliendo no ya en «La Codorniz» sino en el Boletín de MUFACE, de todas maneras creo que son eso. Me parece que hay centros de trabajo en la Administración y no tiene sentido sustituirlos por unidades electorales, como por ejemplo se ha hecho en el Ministerio de Educación y Ciencia con todos sus órganos centrales más la provincia de Madrid. Está claro que ahí lo que se pretende es una acción sindical de arriba a abajo, que no esté basada en la relación personal, en el conocimiento mutuo, en la identidad por unos intereses determinados, por mucho que luego se vaya articulando, mediante un consenso, hacia unos niveles superiores. Se ve que ahí lo que se pretende es que sean determinados profesionales de la acción sindical los que, catapultados desde arriba, acaben protagonizando la acción sindical en la Función Pública.

Por tanto, no entiendo que no se aluda a los centros de trabajo en el proyecto y que se hagan unas mastodónticas juntas de personal. Creo que no es convincente que se diga que las funciones de la Junta de personal excluyen una disminución del ámbito. Si uno lee el proyecto, no hay ninguna razón, a mi modo de ver, para esa afirmación. Por otra parte, hay una mesa de negociación sectorial que perfectamente pueden cubrir ámbitos mucho más amplios.

El proyecto, utilizando las mismas palabras de su memoria explicativa, incurre en un latifundismo. Dice que se quiere combatir el minifundismo en materia de representatividad, «porque es sabido que los intereses de los funcionarios son idénticos en gran medida y similares en cualquier caso, con lo cual sería contraproducente toda dispersión y sólo se conseguiría con ello debilitar la capacidad negociadora». Aparte de que la capacidad negociadora de todo este proyecto es nula prácticamente —como el señor Ministro entre líneas ha dejado entrever—, creo que lo que se implanta aquí es un latifundismo injustificado.

Eso de que es sabido que los intereses de los funcionarios son idénticos, no sé quién lo sabe. Desde luego, los

funcionarios, por lo visto, no. Acabo de recibir —y otros Diputados supongo que también— un escrito de docentes de Enseñanza Media que se quejan y dicen textualmente: «Nos engloban en unas mismas elecciones sindicales con el profesorado de Enseñanza General Básica que nos triplica en número. Los profesores de Enseñanza Media necesitan un 5 por ciento de los votos a nivel nacional para obtener un representante. La Administración, a su vez, se niega a oír una voz que no sea sindical. Tenemos intereses comunes con ellos —con los de Enseñanza General Básica— y otros que nos son propios, cuya defensa no tenemos por qué delegar en otro colectivo». Creo que éstos, por lo menos, no se han enterado de que eso que aquí llaman el «minifundismo» sea tan pernicioso; al contrario, a lo único que aspiran es a que sus intereses peculiares tengan una auténtica representación, y no creo que sea un buen sistema el de unificar intereses por Decreto. Cada uno decide lo que le interesa a él. Por supuesto que después, solidariamente, habrá que procurar consensuar y articular intereses discrepantes, pero cuando a alguien se le impide que exprese su propio interés porque se ha decidido desde arriba que el interés general exige excluirlo e ignorarlo, creo que nos estamos acercando a modelos sindicales más propios del llamado «socialismo real», por no aludir a otros que sufrimos en este país ya suficiente tiempo.

Creo, por tanto, que no se entienda —utilizando una simple comparación con lo que es el Estatuto de los Trabajadores— que para los trabajadores se admitan, sin escándalo por parte de nadie, dos colegios electorales, que a veces son tres, y que, sin embargo, no se sabe por qué, entre los funcionarios no hay diferencia ninguna entre un técnico y alguien que cumple una función puramente subalterna. No sé por qué en unos casos se podría sacar a pasear el fantasma del corporativismo y en otros sin embargo no es así.

No digamos nada de lo que ocurre con la Administración local, la cual en el proyecto queda en una situación tan curiosa que, si yo lo he leído bien —que puede que no, porque no me lo acabo de creer—, se da la circunstancia de que cualquier organismo de la Administración local que no llegue a disponer de diez funcionarios no tiene representación alguna, porque no hay siquiera previsto un mecanismo que permita agruparlos en otro tipo de sistemas de participación, con lo que se deja sin participación a todos los órganos de la Administración local en los cuales no se llegue a los diez funcionarios. Eso dice el proyecto, si yo lo he leído bien, y me temo que sí.

Por otra parte, en el proyecto encontramos un recorte excesivo de las posibilidades de juego de los órganos de participación. Ya se ha aludido antes a la discusión sobre si debe o no haber una auténtica negociación en la Administración Pública. Los expertos insisten en que por qué no va a haber esa negociación. Es más, el señor Ministro conoce muy bien el convenio número 154 de la OIT, donde las referencias a la negociación colectiva son perfectamente aplicables a la Administración Pública, con la única excepción de las Fuerzas Armadas, que no es el caso. Por lo tanto, la OIT, desde luego, no lo excluye. Hay al-

guna sentencia del Tribunal Constitucional español que excluye que esa negociación sea vinculante, por respeto a esta Cámara, pero cabe perfectamente una auténtica negociación compatible con el respeto a esta Cámara, porque, al fin y al cabo, nadie ignora que la negociación colectiva en el ámbito laboral acaba influyendo en las cifras macroeconómicas de los Presupuestos de una manera clara. Otra cosa es que luego el Gobierno asuma su responsabilidad alentando la concertación o pretenda que otros hagan ese trabajo por él; pero está claro que hay también esa influencia.

Por último —y creo que es uno de los elementos más negativos del proyecto— se señalan en éste ventajas absolutamente injustificables para Centrales implantadas en el ámbito laboral que, en teoría —hablo en teoría—, podrían ser simplemente inexistentes en el ámbito de la Función Pública. Con este proyecto en la mano —y aquí estamos ante un proyecto y no ante cuál sea hoy en día, en esta circunstancia pasajera, la situación—, una Central sindical que no tuviera ni un afiliado en la Función Pública sería la protagonista de la acción sindical en la Función Pública. Esa es la realidad. Es un modelo que funciona de afuera adentro. A la Función Pública se le echan encima, a la hora del cómputo, todas las cifras del ámbito laboral que, como muy bien ha dicho el señor Ministro, está excluido de la ley. Está excluido relativamente, porque, a la hora de la verdad, protagoniza la Ley en cuanto que decide quién es o no representativo. Y se puede dar el caso de que, con este proyecto, una central sin un afiliado sea la central más representativa, o tratada como tal, dentro de la Función Pública. No sé a quién beneficia eso, porque soy poco experto en cuestiones sindicales prácticas. Yo, teóricamente, no salgo de mi estupor.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, le ruego concluya.

El señor **OLLERO TASSARA**: Voy concluyendo, señor Presidente. Creo que esta distorsión del cómputo no está justificada, ni siquiera en el caso del Consejo Superior de la Función Pública, donde se podría decir que, indudablemente, a la hora de hablar de rentas salariales, es interesante que también el mundo laboral esté representado. Pero es que en el proyecto no se nos dice que una Central más representativa en el ámbito laboral no esté ausente del Consejo Superior; se nos dice que esté dos veces. Eso no lo acabo de entender. Que a una central que está implantada en el ámbito laboral y que está también implantada en la Función Pública, porque tiene más del 10 por ciento, haya que regalarle, no se sabe por qué, un puesto más en el Consejo de la Función Pública, donde los funcionarios están en una proporción de 17 contra 51 respecto a la Administración, me parece que es acabar prácticamente con la acción sindical de los funcionarios.

En resumen, no sé cuál es la opción práctica que hay debajo de este diseño. Yo les animaría a reelaborar el proyecto y a eliminar estas ventajas injustificables, porque se puede dar la impresión de que ustedes pretenden sacar alguna ventaja para alguna Central determinada. Y

si me permiten la sinceridad, parece que el Gobierno no está muy seguro, no tiene mucha esperanza en que su Central sindical llegue a merecer la confianza de los funcionarios. Y yo, si me permiten la sinceridad, no sabía que SS. SS. tuvieran tan buena opinión de los funcionarios.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ollero.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Enmienda número 46, del Grupo Mixto. El señor **MARDONES** tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Esta enmienda número 46 ha sido presentada por mi compañero del Grupo Mixto, don Juan María Bandrés, de la formación de Euskadiko Ezkerra. Me solicita que la mantenga para votación en este Pleno y justifica su defensa en los propios términos en que está expresada en el documento que elevó a la Mesa de la Comisión correspondiente.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda 69, del Grupo de Coalición Popular. Tiene la palabra el señor **De la Vallina**.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Con la venia, señor Presidente. Señorías, quiero comenzar la defensa de la enmienda de totalidad, pidiendo la devolución al Gobierno de este proyecto de ley sobre órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas, poniendo de manifiesto la importancia de la regulación que en él se contiene, que viene a completar el marco jurídico de los contenidos de la libertad sindical en el ámbito de la Función Pública.

Sabido es cómo, sin perjuicio de las peculiaridades que el ejercicio de ese derecho de libertad presenta en el ámbito de la Función Pública, tal como expresamente se determina en el artículo 103 de la Constitución, sin perjuicio de esas peculiaridades —digo—, la regulación general de ese derecho de libertad sindical fue efectuada de forma unificada a través de la Ley General de Libertad Sindical, de 2 de agosto de 1984.

Viene ahora este proyecto a completar esa regulación, el contenido efectivo de esa libertad sindical, tal como se preveía en la propia Ley General de Libertad Sindical, en la disposición adicional segunda.

Con ello se quieren agotar los aspectos propios del sindicalismo funcional, con una sola excepción importante, como luego indicaré —la referente a la huelga de los funcionarios—, y se intenta también dar cumplimiento, aunque en nuestra opinión no lo consigue acertadamente, a las previsiones constitucionales, a esas peculiaridades que el texto fundamental de 1978 establecía y a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección del derecho a la sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración pública.

Conviene también recordar desde un principio que con este proyecto de ley se pone fin a una larga historia, en la cual la libertad de sindicación de los funcionarios pú-

blicos aparecía con fuertes restricciones, prácticamente inexistentes, por considerarla incompatible con los principios, vivencias y criterios propios de la Administración pública y de su régimen jurídico.

Era ello una situación prácticamente aceptada por todos los ordenamientos jurídicos del mundo libre y que también en nuestro ordenamiento jurídico quedó recogida y plasmada desde la Ley de Maura del año 1918. En consecuencia, se trata, ciertamente, como ya ha sido puesto de manifiesto esta mañana desde esta tribuna, de una cuestión cuya importancia es indudable y, sin embargo, lamentablemente, merecedora, en nuestra opinión, de una enmienda de totalidad pidiendo su devolución al Gobierno, dados los términos en que el proyecto se presenta ante la Cámara. **(El señor Vicepresidente, Torres Bour-sault, ocupa la Presidencia.)**

La primera justificación o motivación de la enmienda de devolución que defiende en nombre de Coalición Popular, se encuentra en el hecho de que de nuevo nos encontramos, en materia de Función Pública, con una regulación parcial, con un nuevo parche, si se me permite utilizar la expresión, en materia de Función Pública. El Estatuto de los funcionarios públicos se encuentra pendiente de una regulación global y de conjunto que regule los derechos y obligaciones de este colectivo.

El Gobierno socialista prometió inicialmente la remisión a las Cortes de dicha ley, que es exigencia constitucional del artículo 103, pero una vez más nos encontramos con una promesa incumplida. La Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de 2 de agosto de 1984, como lo pone de manifiesto su propia denominación (Ley de Medidas para la Reforma) no efectúa la reforma, sino que intenta facilitar la misma, como también se puede leer en su exposición de motivos. Intenta ser un paso que facilite la operación reformista en materia de Función Pública, suprimiendo los obstáculos que se oponían —dice la exposición de motivos— a la configuración del Estado de las Autonomías.

No obstante, el Gobierno socialista hay que pensar que se encontró pronto muy a gusto con los resultados de esta Ley de Medidas para la Reforma de la función pública; se encontró muy a gusto con las manos libres, con la deslegalización que operaba dicha ley y que la permitía una actuación ciertamente arbitraria, como nos tiene acostumbrados en estos últimos tiempos, en materia de función pública, como lo pone de manifiesto ese lamentable y escandaloso uso y abuso que se viene haciendo del sistema de libre designación, de la provisión digital de los puestos de trabajo en la Administración pública.

Los resultados de esa seudorreforma, ciertamente regresiva y contraria a los rectos principios de organización de la función pública en un Estado de Derecho, a los principios del mérito y capacidad, hacían pensar que es urgente la promulgación de un Estatuto de la Función Pública, una regulación global y de conjunto de los derechos y obligaciones de los funcionarios y entendíamos que éste era el momento de promulgar esa regulación, exigencia, como digo, constitucional, no solamente del precepto que antes citaba, el artículo 103, sino también de las Bases de

Régimen Jurídico de la función pública, a la que alude el 149.1.18 de la Constitución.

Regulada la libertad sindical con carácter general, como antes indicaba, en la Ley General de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1984, la regulación de los instrumentos e instituciones que hagan posible el ejercicio de la acción sindical entendíamos que debía incorporarse a esa regulación general, a ese Estatuto de Funcionarios, en paralelo con lo que sucede en el ámbito privado, y esta misma mañana el señor Ministro de Administraciones Públicas lo recordaba, cómo la Ley de Libertad Sindical se complementa, en el ámbito laboral, con el Estatuto de los Trabajadores.

La libertad sindical en el ámbito de la función pública debería ser objeto de complemento y sus peculiaridades ser recogidas en el Estatuto de Funcionarios y no en una regulación sectorial parcial, como la que ofrece el proyecto que se presenta esta mañana ante la Cámara.

Por todo ello, el Grupo de Coalición Popular defiende la devolución del proyecto al Gobierno, a pesar de coincidir en la absoluta necesidad de su regulación y en la importancia, obviamente, del tema. Y ello no sólo por un prurito de pura sistemática legislativa, de orden a la producción normativa —que ciertamente puede tener también su importancia desde el punto de vista de un principio jurídico superior, cual es el de la seguridad jurídica—, sino por entender que es urgente y necesario abordar de forma definitiva el Estatuto, la regulación de los derechos de la función pública y de sus deberes, porque sólo desde ese planteamiento global y de conjunto podrán regularse con rigor y con acierto las importantes cuestiones que este proyecto de ley intenta abordar.

Baste pensar en el tema de la participación de los funcionarios en los órganos colegiados de la Administración pública, en los órganos centrales con competencia en materia de personal. Es difícil poder regular con acierto esa participación, sin una visión general de la composición y competencias de esos órganos centrales en materia de función pública. Por otra parte, hay que reiterar una vez más que esa regulación, que en buena parte se contiene en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, era una regulación —como pone de manifiesto el sentido de la propia Ley— provisional.

Baste citar, asimismo, cómo no es posible una regulación completa y acertada respecto del carácter básico de los preceptos de esta Ley. Es una cuestión difícil, compleja, delicada —a ella se refería también el Ministro esta mañana—, sobre la cual no caben determinaciones apriorísticas como viene subrayando acertadamente el Tribunal Constitucional, y que por eso está envenenando, enrareciendo las buenas relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas, tensiones que una vez más se ponen de manifiesto respecto de este proyecto de ley, como lo expresa alguna de las enmiendas de totalidad que se han formulado.

Pues bien, la determinación en sus justos límites de lo que debe entenderse por bases también en este punto, aquello que es de total aplicación al derecho general para todas las Administraciones públicas, es difícil que pueda

hacerse con rigor, con precisión, al margen de una regulación general de los derechos y deberes de los funcionarios públicos.

De lo contrario, estaremos en un permanente contencioso, con invocaciones al Tribunal Constitucional que deberían ser innecesarias.

Por otra parte, la regulación parcial, la regulación sectorial que se hace en este proyecto de ley, en nuestra opinión desdibuja el correcto punto de vista, a la hora de enfrentarse a los contenidos del derecho y peculiaridades de la libertad sindical y, como consecuencia de ello, es discutible la acomodación de este proyecto de ley al texto constitucional.

La cuestión tiene ciertamente su importancia. Es preciso pronunciarse sobre si las peculiaridades que contempla la Constitución en el ámbito de la Función Pública, al referirse a la libertad sindical, están concebidas en razón de los caracteres propios y específicos de la Función Pública y de la organización administrativa —como entendemos es el punto de vista correcto— si, por el contrario, esas peculiaridades están pensadas, están exigidas en función de los intereses y particularidades de las organizaciones sindicales y de facilitar su presencia en el ámbito de la Administración pública.

Creemos que el proyecto se preocupa más —y también se ha dicho aquí esta mañana por el representante de la Agrupación del PDP—, de fortalecer las organizaciones sindicales existentes en el mundo laboral privado y facilitarles su operatividad, su presencia en el mundo de la Administración pública, que de garantizar los derechos de los funcionarios, de impulsar y favorecer la verdadera libertad en el ámbito de la Función pública.

Ello es algo que —sin entrar en el examen pormenorizado del articulado de este proyecto de ley, que en su caso será objeto de debate en la correspondiente Comisión— subyace sobre todo el proyecto.

En definitiva, nos encontramos con una dimensión extrafuncionarial del texto. No se trata tanto de regular la representación, condiciones de trabajo y participación de los funcionarios, como de preocuparse de controlar la Función pública a través de organizaciones sindicales.

En este sentido el proyecto de ley es perfectamente coherente con la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública —y la experiencia de la aplicación de la Ley lo pone de manifiesto—, que no persigue tanto la mejora y necesaria profesionalidad y carrera administrativa del funcionariado, como de ocuparse, entre comillas, de establecer mecanismos partidistas de control sobre el aparato administrativo, potenciando en este caso a las centrales sindicales, aunque sea a costa de la Función Pública, a costa de los verdaderos derechos y libertades de los funcionarios.

En definitiva, el proyecto, permítaseme decirlo, no está concebido desde la óptica de la Función Pública y de los derechos del funcionario, sino más bien de las organizaciones sindicales y sus intereses, motivo más que suficiente para pedir la devolución del proyecto al Gobierno, desde el punto de vista de una recta configuración de la Función Pública.

El proyecto distribuye sus 45 artículos, a través de cinco capítulos, y prescindiendo del primero, Ambito de aplicación, al cual se refería el Ministro, y del último, Derecho de reunión, a los otros tres, desde una valoración de totalidad, que es la que corresponde hacer en este momento, es oportuno efectuar las siguientes puntualizaciones.

Por lo que se refiere al capítulo II, ya se ha dicho también, el proyecto acude a las grandes unidades administrativas, como unidades electorales; se aparta del criterio del sector privado y, con ello, se está restringiendo, se está disminuyendo, evidentemente, la representación de los funcionarios.

Desde esta misma tribuna se ha puesto el ejemplo llamativo de los funcionarios de Enseñanza Media, de los profesores de bachillerato, un colectivo de 60.000 personas; su representación aparece disminuida, aparece difuminada al meterlos en un colectivo mayor, con los profesores de EGB, con los que ciertamente tienen puntos de contacto, pero también diferencias importantes, desde el punto de vista de la acción sindical, de las finalidades, de los instrumentos sindicales. Pero también hay aquí, sin duda —y se alcanza perfectamente a SS. SS. el comprenderlo—, intereses extrafuncionariales, intereses de centrales sindicales, que hacen que el proyecto de ley acuda a este sistema electoral.

Esa restricción de los derechos de libertad sindical que el proyecto opera en función de los intereses de las centrales sindicales, hace que la auténtica libertad y pureza electoral no aparezca suficientemente garantizada con la regulación del proyecto, dadas las competencias que al empresario —en este caso la Administración pública, el poder político— atribuye el proyecto de ley, y que más que garantizar ese ejercicio de la libertad sindical de los funcionarios, lo que quiere conseguir son sindicatos acomodaticios, en contra, por otra parte, de las directrices del Convenio número 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Discutible, asimismo, es la regulación que se proyecta en el Capítulo III, referente a las condiciones de trabajo. Ciertamente, todos estamos de acuerdo en que las peculiaridades de la Función Pública en este ámbito no pueden dejar de reconocerse, pero las fuertes restricciones con que en la práctica se encuentra el funcionario le convierten en uno de esos colectivos a los que aludía el Presidente González en el reciente debate sobre el estado de la nación, que por no poder negociar sus condiciones de trabajo está abocado a retroceder en su situación económica, con una permanente pérdida de la capacidad adquisitiva, como viene ocurriendo con la Función Pública en estos últimos años.

Si los funcionarios, constitucionalmente, pueden utilizar el instrumento de la huelga —y la Ley de Medidas efectivamente también se ocupa de establecer la correspondiente sanción o limitación, al menos para los funcionarios, desde el punto de vista económico, que acuden a este procedimiento—, si los funcionarios pueden, digo, utilizar la huelga, evidentemente la otra cara de la moneda es que pueden y deben tener unas posibilidades de

negociación de sus condiciones de trabajo muy distintas de las que este proyecto de ley establece.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor De la Vallina, le ruego vaya concluyendo.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Gracias, señor Presidente, lo haré rápidamente.

En este punto —lo anunciaba con anterioridad— es lamentable que este proyecto de ley no haya incorporado a su regulación la huelga de los funcionarios, que está regulada, está remitida al Decreto-ley del año 77 y sobre la que hay una jurisprudencia, tanto constitucional como del Tribunal Supremo que haría oportuna la incorporación, dentro de una regulación en conjunto de los derechos y deberes de los funcionarios, de la huelga.

Para terminar, y por lo que se refiere al Capítulo IV, De la participación de los funcionarios, la regulación que en él se contiene tampoco, en nuestra opinión, resulta acertada, desde el punto de vista de una configuración correcta de los derechos y deberes de los funcionarios. Hay que decir que un sindicalismo libre que afirme la pluralidad y coexistencia de diversos sindicatos y que, al propio tiempo, admita el legítimo derecho del funcionario a no afiliarse a ningún sindicato, no da respuesta completa a las exigencias de representación del personal a través de los estrictos cauces sindicales, como hace el proyecto. Al lado del cauce sindical hay que abrir otras vías de participación, como los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno europeo tienen establecido en materia de función pública: el Derecho alemán, el francés, el italiano, y que este Gobierno desconoce por completo. Ello, al mismo tiempo, contribuiría a abrir posibilidades de negociación en determinados ámbitos del trabajo profesional, que, como antes veíamos, está sumamente constreñido, limitado en este proyecto.

Nos encontramos, una vez más, con otra limitación del proyecto, por su prisma exclusivamente sindical, que hace que, en ocasiones, se aleje de las exigencias y realidades de la Administración pública. Todos somos conscientes de que una sociedad democrática exige sindicatos libres y fuertes, pero la construcción de esos sindicatos no debe hacerse a costa de los derechos y libertades de los funcionarios, como en buena medida sucede con este proyecto.

En conclusión —y termino, señor Presidente—, señorías, solicitamos la devolución del proyecto al Gobierno porque, encontrándonos ante una cuestión de capital importancia, creemos no responde su regulación a las efectivas peculiaridades del ejercicio de la libertad de sindicación de la función pública por estar concebido desde preocupaciones e intereses ajenos a las características, a las exigencias de la Administración pública y al efectivo reconocimiento de las libertades sindicales de los funcionarios.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor De la Vallina.

Enmienda de devolución al Gobierno del Grupo Parlamentario CDS. Para su defensa, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, esta mañana ha habido una propuesta de acercamiento de posiciones a cargo del Ministro de Administraciones Públicas que introduce, a nuestro juicio, un clima apropiado de cara a las discusiones en la Comisión.

Nosotros aceptamos esa propuesta, compartimos su deseo, si bien ahora mismo estamos en un trámite distinto, en trámite de enmienda a la totalidad y, por ello, es lógico que derramemos nuestras tesis en función de ese objetivo: la devolución al Gobierno, sabiendo que eso será difícil, pero en nada rompe nuestra actitud negociadora.

Esta enmienda a la totalidad que presenta el CDS se basa en el pleno convencimiento de que el proyecto de ley carece de rigor y de vocación de permanencia, porque se ha buscado, al parecer, que la Administración pública sea un instrumento sujeto al poder, en donde no puedan emerger las representaciones sindicales capaces de iniciar la ruptura del bipartidismo sindical.

Esta ley tiene, como se ha señalado, una importancia destacable, entre otras cosas porque afecta al 15 por ciento de la población activa de nuestro país y porque de ella han de surgir los legítimos representantes de los funcionarios públicos. Ellos constituyen una de las claves del éxito o del fracaso de cualquier reforma de la Administración y de la Función Pública.

Buena prueba de lo que afirmamos es el parcial incumplimiento de las determinaciones contenidas en la ley del proceso autonómico y en la propia Ley de Medidas Urgentes de la Función Pública. Ambas leyes son meros instrumentos circunstanciales que han demorado el inicio de la reforma de la Administración que hace pocos días, con ocasión del debate sobre el estado de la nación, se calificaba como una de las reformas más importantes que tiene pendiente nuestro país, clave de su funcionamiento y de su eficacia, y todos los Grupos coincidíamos, no sólo en su urgencia, sino especialmente en que ésta debe tener estabilidad y permanencia frente a los cambios coyunturales en la composición política de los Gobiernos.

¿Pero qué razones nos han llevado a enmendar en su totalidad el proyecto de ley pidiendo su devolución al Gobierno? Suponiendo que el texto fuera obra exclusiva del Gobierno, se pone de manifiesto que el espíritu que lo anima, y con el que discrepamos radicalmente, es la cautela ante un sindicalismo no controlado. Asimismo, también discrepamos con otros principios que constituyen, a nuestro juicio, los ejes de la ley.

El primer fundamento que la ley debería respetar, a nuestro juicio, es evitar el trato discriminatorio respecto del derecho sindical entre funcionarios trabajadores de la Administración pública y el mismo que establece el Estatuto de los Trabajadores.

No podemos olvidar que estamos ante un derecho considerado fundamental por nuestra Constitución. En tanto que el proyecto de ley que nos ocupa está salpicado de

cautelares y restricciones, e incluso ausencias destacables, no puede hablarse de que regula la sindicación plena de los funcionarios desde la Constitución. Se dirá inmediatamente que el ejercicio de este derecho tiene peculiaridades en orden a la función que desarrollan los trabajadores de la Administración, pero intentemos ponernos de acuerdo en el alcance de lo que debe entenderse por peculiaridades.

Como principio hay que partir del fundamento de la igualdad de todos los ciudadanos y del reconocimiento de sus derechos políticos esenciales, entre los que se encuentra el ejercicio de la libertad sindical, lo que no impide garantizar y regular las obligaciones que se derivan de la condición y de la naturaleza de las funciones singulares de la Administración pública.

Es cierto que los funcionarios tienen una especial sujeción frente a los poderes públicos y que ellos se han de referir exclusivamente a su régimen de trabajo, pero en modo alguno puede servir de excusa para dotarles de un tratamiento regresivo de sus derechos políticos, inalienables como personas.

Ambas esferas deben mantener un equilibrio, sin que una u otra se vean lesionadas. En este mismo sentido se orienta el convenio ya citado tantas veces de la OIT sobre protección del derecho de sindicación y procedimiento para determinar las condiciones de empleo en la Administración pública, que ratificó nuestro país el 18 de septiembre de 1984.

La demostración de que esta ley supone, a nuestro juicio, un retroceso a los derechos de representación al personal al servicio de la Administración pública se encuentra en su propio articulado. En unos casos porque impone criterios restrictivos en orden a la representación. Por ejemplo, los derechos de información se orientan y se asientan en la discrecionalidad de la Administración y no en la necesidad de que los representantes de los funcionarios emitan informes previos sobre materias que corresponden a la naturaleza de las facultades propias sindicales.

Dice la ley que emitirán informe, pero a solicitud de la Administración pública correspondiente, sobre las siguientes materias. Dice el proyecto que serán informados de las sanciones una vez impuestas. Sigue diciendo el proyecto que recibirán información de la política de personal, pero eso sí, una vez decidida ya por el departamento u organismo administrativo.

En un segundo sentido se aprecia la restricción del derecho sindical cuando se condiciona la actividad de los representantes sindicales al establecer entre otros puntos, y como botón de muestra, que su acceso y libre circulación podrá hacerse siempre que no entorpezca en el servicio o, se dice también, que podrán distribuir publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales o sindicales. De acuerdo, pero ¿por qué estas continuas llamadas al orden? Es como si se regularan los derechos de los españoles en la Constitución, advirtiéndolo al final de cada uno de ellos qué siempre y cuando lo hagan no molesten. No es que no haya que sancionar las conductas antisindicales, pero no es una buena manera de legislar el de-

sarrollo de un derecho fundamental desde su aspecto negativo o cautelar.

La ley, a nuestro juicio, debe fijar principios generales que luego ya se irán matizando, bien por reglamentos o por la jurisprudencia de nuestros tribunales.

Una última muestra de la restricción a que nos referimos, aunque debo dejar otras, se encuentra en el sorprendente párrafo último del artículo 10. Se habla de que los representantes sindicales observarán sigilo profesional respecto de documentos reservados, sin que puedan utilizarlos fuera de la Administración. No creo estar diciendo ninguna barbaridad si les manifiesto que no es admisible que los documentos contenidos en los archivos y registros administrativos tienen el carácter de públicos y a ellos tenemos acceso absolutamente todos, ciudadanos y funcionarios y, si se trata de un documento reservado, se clasifica como tal y ya no lo ve nadie, ni funcionarios ni ciudadanos. Es un claro precepto inconstitucional.

Otro eje que provoca nuestra enmienda a la totalidad y que contiene el proyecto es la definición de unas unidades electorales, a nuestro juicio también carentes de rigor, en la medida en que no se identifican con centros de trabajo administrativos. Se pasa de macrounidades electorales, con colectivos superiores a 20.000 funcionarios, a unidades mínimas, que no concuerdan con el rechazo de la atomización sindical que se recoge en la exposición de motivos del proyecto y cuya familiaridad hoy citada en modo alguno beneficia una verdadera actividad sindical.

Las macrounidades electorales benefician y priman los sindicatos ya organizados, y eso es algo en lo que podemos estar absolutamente de acuerdo. Pero estos sindicatos tienen que demostrar su implantación en la Administración después de unas elecciones democráticas. Para poner de manifiesto la contradicción a la hora de configurar las unidades electorales, se puede observar en el proyecto, junto a estas macrounidades electorales, que sin otra justificación aparente se forman unidades electorales independientes, con el fin de aislar aquellos organismos que son más conflictivos. Por el contrario, cuando interesa se refunden en una misma unidad electoral a colectivos con intereses distintos o diversos, como el caso ya citado de los profesores de EGB y los profesores de enseñanzas medias, mientras que no se hace igual en la universidad, donde sí aparecen divididos los cuerpos docentes del personal de Administración y servicios.

Por tanto, no hay una línea argumental, aunque fuera criticable o defendible, que permita distinguir en qué base racional se ha fundamentado para determinar y delimitar las unidades electorales. Se nota en estas unidades electorales que yo califico de macrounidades que faltan unidades intermedias, de las que se ha prescindido para facilitar la ventaja de sindicatos preexistentes en el ámbito general laboral, pretendiendo consagrar con ello el bipartidismo sindical una vez que el político ya ha fracasado.

En otro orden de cosas, y aunque sea de pasada, con el fin de reafirmar nuestra propuesta de devolución y sentar que ella no se fundamenta en el aire, debo indicar nuestra crítica a la regulación del derecho de reunión.

Parte de una profunda desconfianza hacia el funcionario, lo que se traduce en un carácter regresivo del libre ejercicio de este derecho.

Finalmente, una consideración sobre su oportunidad. Es lógico sospechar que este proyecto lleva mucho tiempo en los cajones del Ministerio, y no sólo por las razones que ha apuntado el señor Ministro, sino porque es lógico sospechar que se ha querido esperar a que se celebraran las elecciones sindicales para traerlo a esta Cámara. Porque, si no, ¿cómo se explica que la disposición transitoria primera del proyecto siga hablando del término supernumerarios? Todo el mundo sabe que esta situación administrativa ya fue eliminada por la Ley de 2 de agosto de 1984, de medidas para la reforma de la función pública. Después de tres años se sigue hablando de funcionarios supernumerarios, porque la Ley ha esperado una oportunidad política y sindical favorable, no por otra razón.

Esa carencia de representatividad, que tanto está influyendo, además, en la dificultad para solucionar conflictos actuales, se está poniendo de manifiesto incluso por el propio Ministro de Sanidad ayer en esta Cámara, quien reconocía las grandes dificultades que tenía para negociar el conflicto de los MIR, los médicos internos residentes, y citaba textualmente ayer por la noche: Las dificultades se agravan por falta de mecanismos de representación, ya que éstos no son los más adecuados.

Un dato último que también señalamos en nuestras enmiendas que aquí apunto con carácter general y que nos parece de vital importancia. El proyecto invade descaradamente la potestad autoorganizativa de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales.

En suma, el proyecto demuestra la insensibilidad para fomentar la participación y motivación de los funcionarios como colectivo profesional, restringiendo todo lo posible los cauces representativos sindicales y reivindicativos. De este modo, se alimenta una inercia administrativa que se ha venido caracterizando por la alergia del poder a la crítica y por el temor a una participación pluralista de los trabajadores y funcionarios en la organización de la Administración.

El proyecto se encuentra ubicado en otro registro distinto al de su largo título. Lo de menos es regular con rigor y estabilidad la representación, participación, reunión e incluso el olvidado derecho a la huelga de los trabajadores y funcionarios de la Administración pública, porque parece que lo que interesa en este proyecto es que se permitan unos buenos resultados en las próximas elecciones sindicales en la Administración pública. Por ello, si se lleva adelante, pese a nuestras advertencias y enmiendas, es seguro que no pasará como texto modélico y, generalmente, convenido y aceptado que favorezca a la modernización de la Administración, y, como decía Faulkner, pasaremos de la barbarie a la decadencia, sin detenernos en la civilización, en este caso administrativa.

Estos son, a grandes rasgos, nuestros motivos para oponernos, en su totalidad, al proyecto de ley por eso pedimos su devolución. Si este trámite no prospera, recogemos con agrado el guante que nos ha lanzado el señor Ministro de colaboración para intentar mejorar el proyecto

de ley, con el ánimo de construir, conjuntamente, lo que deberá ser una de las piezas claves de la reforma de la Administración española que tanto estamos necesitando.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Martínez-Campillo.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, tiene la palabra el señor Espasa, para defender la enmienda de totalidad e igualmente de devolución al Gobierno, presentada por su Agrupación.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, repetidamente —esta es quizá la segunda ocasión en que nos sucede— estamos discutiendo en un trámite de totalidad un proyecto de ley presentado por el Gobierno que en sus mismos términos aparece ya con modificaciones importantes. Sucedió eso con la Ley de Fondos de Pensiones y este mismo Diputado lo advirtió con las enmiendas socialistas que desfiguraban, y en aquel caso mejoraban sustancialmente, el proyecto del Gobierno; sucede, en parte, en este proyecto del Gobierno, al menos en un extremo que en el señor Ministro ya ha mencionado, pero que en el trámite de presentación de enmiendas al proyecto de ley no conocíamos, y es el tema de la invasión de las competencias de las Comunidades Autónomas, en el que ya se nos anuncia el cambio de criterio del Ministerio ante las repetidas insistencias de esta Agrupación de Diputados y de otros Grupos Parlamentarios, señalando la manifiesta inconstitucionalidad del proyecto, al menos en lo que atañe a este aspecto.

Muchas cosas se han dicho ya para argumentar la necesidad de devolución de este proyecto de ley al Gobierno por otros Diputados. No voy a repetirlos; yo voy a poner más énfasis en algunos aspectos ya mencionados, pero creo que con insuficiente fuerza, por otros Diputados.

Basaría mi crítica al proyecto del Gobierno en tres aspectos fundamentales: en primer lugar, la insuficiencia de participación de los funcionarios, no ya en la aplicación de sus retribuciones, sino en la configuración de sus retribuciones, es decir, en una auténtica negociación de los funcionarios, de los empleados públicos, sobre las retribuciones, y daré razones para ello. En segundo lugar, los recortes en la capacidad de negociación, de representación y participación de los propios funcionarios públicos. En todo lo que diseña el proyecto de ley hay un recorte importantísimo, en nuestra opinión, en la negociación, en la participación y en el nivel de representación de los funcionarios públicos con respecto al resto de los trabajadores. Y, en tercer lugar, el tema de la invasión autonómica, que en el proyecto de ley continúa repetido, insisto, en la disposición final primera.

Se ha repetido ya varias veces por otros oradores el tema de donde arranca esta ley: artículo 103 de la Constitución, Ley Orgánica de Libertad Sindical, disposición adicional segunda, y se ha centrado el tema en la peculiaridad de los derechos sindicales de los funcionarios. Esta peculiaridad puede llevar, como hace el proyecto de

ley, a que un elemento nuclear sustantivo de lo que es el derecho de sindicación, de lo que es la función que la propia Constitución —artículo 7— encomienda a los sindicatos: defender los intereses de los trabajadores; los funcionarios y empleados públicos son defendidos como trabajadores en nuestra Constitución y en nuestras leyes fundamentales, y entre estos intereses es evidente que el interés económico, el interés de contribuir desde su legítima visión y posición a la configuración de sus retribuciones es un interés nuclear sindical. Por tanto, entender qué peculiaridad implica sustraer de este interés nuclear central el derecho a la negociación en el tema de retribuciones también en la Función Pública, creemos que es un acto abusivo por parte del proyecto de ley y no debería ser así. Este es, quizá, el elemento central de nuestra discrepancia en el proyecto de ley.

Los sindicatos contribuyen a la defensa y promoción de los intereses que les son propios. Los sindicatos tienen que defender los intereses de sus afiliados; entre estos intereses está el de las retribuciones, el montante total, la estructura y los niveles de negociación sobre esta cuestión, y esto no se permite, en absoluto, con el proyecto de ley. Se nos dice enseguida: Se atentaría a la soberanía de las Cámaras. Yo quisiera aportar un ejemplo numérico que creo de enorme importancia política.

Señoras y señores Diputados, en este momento hay en España, aproximadamente, ocho millones de asalariados; de éstos, 1.700.000 son empleados públicos; por tanto, si los descontamos, quedan 6,3 millones de asalariados con capacidad de negociación colectiva. Existe este 1.700.000 empleados públicos, a lo que podemos añadir los 5.500.000 pensionistas, lo cual suma 7,2 millones de personas que ven fijadas sus retribuciones por la vía de los Presupuestos Generales del Estado, por la vía de atribuirles un determinado crecimiento en sus rentas salariales o rentas en forma de pensión. Por tanto, el Gobierno tiene en estos momentos, con su mayoría, en la discusión de los Presupuestos Generales del Estado, una mayor capacidad de condicionar la política de rentas de la mayoría de las personas que viven solamente de rentas del trabajo, de activos o de jubilados, en nuestro país. Por consiguiente, el hecho de que no se permita la negociación de los ingresos salariales de los funcionarios y de los pensionistas, aunque sí lo pueden hacer, —después lo mencionaré, como apoyo a la posibilidad de que también los funcionarios lo pudieran hacer—, no es un aspecto baladí, es un aspecto absolutamente central de una política de poco respeto a las peticiones de mejora de nivel social, de una política que hemos calificado en los Presupuestos Generales del Estado de monetarista, de antisocial, una política que ha reducido repetidamente y a lo largo de los años de Gobierno socialista la capacidad adquisitiva de los funcionarios, de los pensionistas. Insisto, funcionarios y pensionistas ven fijadas sus rentas por lo que se aprueba en esta Cámara, por lo que aprueba la mayoría de esta Cámara, y funcionarios y pensionistas son ya hoy más que los trabajadores en activo. Representan un volumen importantísimo de la política que hace este Gobierno, que hace el Gobierno del PSOE. Cuestión central, cuestión nuclear.

Por todo ello nosotros pedimos, y creemos que se puede articular, una forma de negociación por parte de los funcionarios de sus retribuciones, del montante, de la estructura, de los incentivos, etcétera. Hay antecedentes; esto sucede en Italia. La Ley 775, de 1970, y la Ley 382, de 1975, permite a la Administración Pública italiana esta negociación sin detrimento de la soberanía de las Cámaras, sin detrimento de la política que acaba fijando el Gobierno de la República italiana. En el anterior debate se mencionó ya esta cuestión y el Diputado socialista interviniente en aquel momento, señor Zambrana, ironizaba sobre nuestro apego —el del señor Pérez Royo en aquel momento— a los italianos y a la vía italiana. Quisiera decir que, aparte de otros «sorpasare» que no vienen al caso, Italia acaba de dar un «sorpasare» importantísimo y se ha situado por delante del Reino Unido en el «ranking» de naciones importantes en el mundo. Por tanto, creo que estas ironías estaban realmente de más, y convendría fijarse en lo que hacen otros países, a los que, al parecer, no les van muy mal las cosas cuando consiguen adelantar en este caso al Reino Unido. Vemos que hay antecedentes en la legislación internacional, como es el caso de Italia, y hay antecedentes en nuestro propio ordenamiento legislativo. Por ejemplo, las pensiones de los jubilados y pensionistas teóricamente, no prácticamente, pero teóricamente se discuten en el Consejo Superior de Control y Vigilancia del INSS y después se envían a estas Cámaras para su aprobación. ¿Por qué no puede o no debería hacerse algo parecido con los funcionarios? ¿Por qué no puede o no debería articularse un mecanismo de negociación, de discusión, del nivel retributivo de los funcionarios, y, después, evidentemente, esto debería ser sancionado, debería adquirir forma y fuerza de ley por el paso de estas Cámaras? Pero aquí se elimina toda posibilidad de negociación, por parte de los funcionarios, de uno de los elementos nucleares, centrales, de lo que es el ejercicio del derecho a la sindicación, de la libertad de sindicación, que no es el único, pero que, insisto y repito, es quizá el más importante.

Hay también el antecedente de lo que se hace con el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas. En el articulado de las leyes de presupuestos se fijan unos topes máximos a los que después ha de adecuarse el que sea el volumen final negociado y pactado entre las diversas Administraciones públicas y los trabajadores en relación o vinculación laboral con estas mismas Administraciones públicas. ¿Por qué, pues, excluir tan tajantemente a los funcionarios de esta negociación? Insisto, no por una malevolencia política, creo yo, o no solamente por eso, ni mucho menos, sino por una opción política; es decir, no hay problemas técnicos, no hay problemas constitucionales, no hay problemas jurídicos; lo que hay es una opción política; no se ha querido hacer, no se quiere hacer. Que quede esto claro, pero, si no se hace y si no se quiere hacer, es por una opción política, no porque haya, en nuestra opinión, ni problemas técnicos, ni problemas constitucionales ni problemas jurídicos.

No repetiré lo que han dicho otros Diputados, quizá en algún momento desde ópticas distintas —y saludo la pa-

sión con que desde Alianza Popular se defendía el derecho de huelga entre los funcionarios públicos, y espero que la apliquen también en todo el sector privado, en todo el derecho de sindicación; por lo tanto, repito, saludo este fervor huelguístico del representante de Alianza Popular—, lo que todos los oradores han coincidido en señalar —y voy a ser aquí más breve para no repetir, para no cansar a SS. SS.—, en que la capacidad de negociación, la calidad de la representación y la calidad de la participación de los funcionarios en toda la estructura y arquitectura que diseña la ley deja bastante que desear.

Si, por ejemplo, aplicásemos lo que es la proporción de delegados sindicales del mundo estrictamente laboral, en cuanto a número de trabajadores y número de elegidos, y lo que podría salir de la aplicación de esta ley entre número de funcionarios y número de delegados elegidos, se produce una reducción que es más del doble. ¿Por qué esta reducción en la capacidad de representación entre los propios funcionarios al elegir sus delegados de personal, sus juntas de personal? Primera cuestión.

En segundo lugar, las características, las atribuciones de las juntas de personal, de los delegados de personal, aparecen muy recortadas, muy desdibujadas, tanto en el artículo 9 como en los artículos del 30 al 35, pero, sobre todo, lo que no queda claro y lo que parece viciar toda la arquitectura de negociación y de representación de la Ley es qué sucede cuando los pactos o los acuerdos, a los que el Ministro ha hecho mención, no son cumplidos por parte de la Administración.

Sabemos lo que sucede hoy en el caso —porque está así normado— de los convenios colectivos, de los acuerdos o de los pactos a los que se pueda llegar, independientemente de la forma y de las restricciones por las que se transmite la información, se pide la participación, se pide la opinión —el Diputado del CDS ya ha hecho una detallada relación de artículos en los que veía trabas y restricciones innecesarias—, pero yo quisiera enfatizar la cuestión desde el otro ángulo: ¿qué sucede, qué sucederá cuando los acuerdos o los pactos no sean cumplidos por parte de la Administración? ¿Dónde podrán, dónde deberán, y con qué mecanismo y con qué garantías, acudir los funcionarios, las centrales sindicales que los representen, para exigir, para pedir el adecuado cumplimiento de lo que han sido pactos, de lo que han sido acuerdos con, en este caso, la otra parte?

No se trata de mantener aquí una actitud de confrontación por la confrontación entre el funcionario, entre el trabajador y la otra parte, en este caso la Administración. No es éste, en absoluto, nuestro espíritu; nuestro espíritu es el de un funcionariado con capacidad de participación sindical importante y, a través de esta participación en la negociación y esta fuerte representación que reclamamos, colaborador en la mejora y en la transformación de la propia Administración pública, como el propio señor Ministro, al final de sus palabras, reclamaba y pedía. Pero creemos que el diseño de la Ley no va a permitir esto; el diseño de la Ley mantiene como dos partes confrontadas —no la voluntad de los funcionarios, sino el diseño de la Ley—, a los funcionarios y a la Administración, y asegura

una cautela y casi diría, me atrevería a decir, una impunidad casi absoluta a la Administración para cumplir o no cumplir lo que sean peticiones, lo que sean acuerdos o lo que sean pactos con las centrales sindicales, en representación de los propios funcionarios. Al menos, esto es lo que se desprende de una atenta lectura y estudio de la Ley. Por lo tanto, limitaciones en la negociación, limitaciones en la representación y limitaciones en la participación de los funcionarios.

Como el tiempo se me está acabando, quisiera señalar, sin entrar tampoco en excesivas profundidades, en el tema de la poca representación —ya lo he citado— y en el ámbito de las unidades electorales. Otros Diputados ya se han referido a ello. No quisiera ahora reabrir aquí un debate sobre sindicalismo unitario-sindicalismo de secciones; no es ésta la cuestión. Pero es evidente —y la intervención de otros oradores me va a ahorrar aportar más argumentos— que el diseño de las unidades electorales y la pretendida o voluntaria ignorancia de la distribución en capas de distintos intereses de los funcionarios o a veces en distintos centros o unidades de trabajo, separados físicamente, deberían haber hecho pensar en una mayor flexibilidad a la hora de diseñar estas unidades electorales, llevando siempre lo más cerca posible a los electores de los elegidos, y haciendo que electores y elegidos tengan una relación lo más próxima posible de intereses homogéneos en razón del sector o segmento que puedan representar —el tema de la enseñanza ya se ha citado y no voy a repetirlo— o de los centros de trabajo en los que puedan estar ubicados.

En nuestra opinión, el proyecto de ley hace excesiva abstracción sobre esto y es por ello por lo que nosotros también lo criticamos. Pero, insisto, espero que esto no sirva para reabrir el tema del sindicalismo unitario o del sindicalismo de secciones. En la otra discusión de totalidad que tuvo lugar sobre esta cuestión el Diputado socialista que intervino también auguraba graves desastres sindicales para los que directa o indirectamente, como es mi caso, defendían un sindicalismo más unitario, y los hechos —y hechos bien recientes— le han venido a desmentir bien rotundamente, pues una central sindical que pone especial atención y énfasis en el sindicalismo unitario goza de buena o, mejor dicho, de muy buena salud, en contra de las previsiones que hacía este Diputado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le ruego que vaya concluyendo, señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Voy a concluir, señor Presidente, con el último punto al que me he referido, que además yo creo que cierra el círculo de mi argumentación. Es el tema de la invasión de las competencias autonómicas.

El señor Ministro ha reconocido —y es curioso que esto suceda así cuando esta Ley es la reproducción de una anterior que decayó en la pasada legislatura— que en el tema de la invasión de las competencias autonómicas, en el tema de la delimitación de lo que son bases del Régimen general de las Administraciones públicas y de sus

funcionarios ha habido una invasión excesiva y que, a la vista de las enmiendas de totalidad —la nuestra, la del Grupo Mixto, la del PNV— y de las enmiendas parciales de otros Grupos han reconsiderado esta cuestión. Yo me pregunto: ¿Es que no lo sabían antes? ¿Es que no habían oído toda la argumentación que se hizo desde esta misma tribuna? El señor Cuatrecasas, por ejemplo, explicó perfectamente en qué consistía la invasión de competencias autonómicas, pero el Ministerio ha tenido que esperar a que nuevas enmiendas a la disposición final o enmiendas a la totalidad, como la nuestra, hayan puesto el dedo en la llaga de esta invasión de competencias.

Como decía —y con ello termino e intento cerrar el círculo de mi argumentación—, lo que resulta más chusco de toda esta cuestión es lo siguiente. Para defender que el proyecto de ley en la anterior legislatura, y hasta este momento, señor Ministro (a pesar de sus palabras, de que se va a modificar, que las tengo absolutamente en cuenta) hasta este momento, repito, el proyecto de ley continúa definiéndose como de bases toda la ley: disposición final única. La argumentación que se hacía, y que, al parecer, se hace hasta este momento, es que esto es así, porque esta ley viene a regular los derechos laborales de los funcionarios. Esto, realmente, es un sarcasmo. El señor Zambrana decía en la anterior discusión que si toda la ley era de bases lo era porque (y se refería al artículo 149.1.7 de la Constitución española para argumentar y contraargumentar a los que defendían esta invasión) estábamos discutiendo derechos laborales de los funcionarios.

Creo que con lo que han dicho otros Diputados, y especialmente con lo que he dicho yo, de la absoluta negativa a la negociación de las condiciones de trabajo y, dentro de ellas, a las retribuciones salariales de los funcionarios, resulta grotesco presentar como argumento de peso y sólido que la ley es toda ella de bases porque se está refiriendo a relaciones laborales.

Creo que en esto hay que ser un poco más serios, tanto desde el punto de vista sindical como autonómico. Es por todo ello por lo que nosotros hemos mantenido esta enmienda a la totalidad. Esperamos que, en el caso de no prosperar, en el trámite del articulado podamos mejorar con nuestras enmiendas y con otras lo que nos parece una ley poco afortunada, una ley que podríamos calificar, como han hecho otros Diputados, como un parche y no como lo que era de esperar de un Gobierno del PSOE de una ley que va dirigida a un colectivo tan importante como el de los funcionarios y con una voluntad tan ambiciosa como es la de reformar la Administración pública. Nosotros haremos, insisto, todo lo posible para mejorar esta ley en el trámite de enmiendas, si es que las enmiendas a la totalidad no prosperan, a pesar de que yo les pido el voto favorable para la nuestra y para todas las otras que se han presentado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Espasa.

Para un turno en contra tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Señor Pre-

sidente, señoras y señores Diputados, debo comenzar, en primer lugar, agradeciendo el tono de moderación, a pesar de la dureza de alguna de las expresiones, que han utilizado alguno de los portavoces en el trámite de defensa de sus enmiendas de devolución. Me permitirán, al tiempo, que, enmarcándome dentro de las habituales normas de concesión parlamentaria, no deje por ello de responder, enérgicamente y con firmeza, a la defensa de las líneas fundamentales en que se basa el presente proyecto de ley. Por ello les ruego que si, a pesar de todo, me excedo en esos términos, me lo recuerden en los turnos de réplica.

Discutimos de nuevo en esta Cámara, señorías, en trámite ya de totalidad, el proyecto de ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas, que ya lo fuera en esta misma Cámara el 27 de febrero de 1986 y a cuyos efectos me propongo fijar la posición del Grupo Socialista con relación a las enmiendas, todas ellas, como han visto SS. SS., de devolución al Gobierno, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios y Agrupaciones de Diputados.

Una nueva discusión acerca de un texto, que algunos portavoces han puesto de manifiesto ya que mantiene la misma filosofía global —como no podía dejar de ocurrir, en mi opinión— con respecto al presentado en su día; pero no es menos cierto —y ya nos lo ha dicho el señor Ministro para las Administraciones Públicas en la presentación de la ley— que este proyecto presenta modificaciones exactamente en 24 de sus preceptos, haciendo bueno —aunque alguien no lo crea— el sustancial principio parlamentario de la participación de todos en la elaboración de las leyes. Porque estos cambios responden a dos criterios básicos. El primero de ellos recoge variadas aportaciones, suscitadas por varios Grupos Parlamentarios en el decurso de la anterior discusión parlamentaria, y el segundo es el que ha tendido —y me da la impresión de que esto no ha sido abiertamente reconocido, y me hubiera gustado escucharlo por los señores parlamentarios intervinientes—, y el segundo —como decía— es el que ha tendido —como también nos ha dicho el señor Ministro— a reducir al máximo la intervención de la Administración y, como consecuencia directa de ello, a potenciar, a fortalecer el papel de los sindicatos, como responsables del correcto desarrollo del proceso electoral.

Entiendo, señoras y señores Diputados, que con independencia del resultado final que el curso parlamentario imprima a la ley, debe ser motivo de felicitación para cuantos, cada uno desde su posición, queremos contribuir a establecer un verdadero, profundo y democrático nivel de relaciones sindicales para el personal al servicio de las Administraciones Públicas. Tampoco creo que en este ejercicio que estamos realizando debamos sustraernos en esta hora (me parece que no lo he percibido suficientemente en las intervenciones anteriores) a la consideración del marco legal de referencia bajo el cual los funcionarios de este país han venido desarrollando su actividad sindical en defensa de sus derechos y de sus reivindicaciones. Saben ustedes perfectamente que éste ha sido el viejo

marco del Decreto de 1977, de desarrollo de la Ley de Asociación Sindical. Ciertamente es que, al mismo tiempo, se impone algo que tampoco hemos escuchado: el reconocimiento de que fue precisamente bajo los auspicios del primer Gobierno socialista, a partir de 1982, cuando comenzaron a producirse notorias mejoras, si bien es cierto que por la vía de los hechos y no de la legalidad establecida, en el ejercicio de las actividades sindicales y en la determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Todo este ejercicio que estoy realizando tiene la simple intención de constatar que nos encontramos en una hora histórica. También saben SS. SS. que la historia de los derechos de libertad sindical (el señor De la Vallina ha hecho especial referencia a ello en uno de sus apartados) es larga y está cuajada de tensiones. La más importante, sin duda, es la clásica resistencia del Estado a la legalización de tales derechos, teorizada por tratadistas del nivel de Haurion y otros más y su desvío permanente, al menos intencional en el pasado, hacia el asociacionismo estrictamente corporativo profesional. Frente a esta posición, existe la de los colectivos funcionariales que pugnan por una equiparación a la del mundo laboral. No es sino hasta el final del siglo pasado cuando nos encontramos con normas laborales que permiten la posibilidad de representación, participación y asociación de funcionarios. Entre ellas, saben SS. SS. y no quiero hacer especial referencia, la Ley de Asociaciones, de 1887, que permite por vez primera y de modo indirecto constituir asociaciones de funcionarios, al no prohibirlas expresamente entre sus determinaciones. Desde entonces hasta nuestros días hemos pasado por un proceso complejo como lo es, sin duda, nuestra historia que más habla de estrecheces, limitaciones y frustraciones en cuanto al amparo de estos derechos que de otra cosa. Ni la Ley de Bases sobre Funcionarios Civiles, de 1918, ni la Constitución de 1931, cuyo artículo 41 no fue desarrollado; ni asimismo las Leyes de Funcionarios Civiles y de Asociación de 1964, abrieron portillo alguno para los funcionarios, y hora es de reconocerlo desde esta tribuna.

Es la llegada de un régimen de libertades la que permite conformar un cuadro normativo, cuya pieza fundamental —a la que bastantes de ustedes han hecho referencia y discutiremos después—, la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, debe verse coronada, en este campo a pesar de las dificultades que nos ha puesto de manifiesto el señor Ministro, con el proyecto que hoy se somete a nuestra consideración y que da plena satisfacción al mandato constitucional (en nuestra opinión, plena satisfacción) en sus artículos 28.1 y 103.3, por los cuales debe regularse mediante ley las peculiaridades del ejercicio del derecho de sindicación de los funcionarios públicos.

Considero que no por traído y llevado tan incesantemente, no por haberse discutido plenamente, deja de tener un ápice de importancia el que nos encontremos en el umbral de un nuevo marco regulador del ejercicio de la libertad sindical de los funcionarios. Se trata de un proyecto de ley que sin duda lleva a la plenitud de derechos el mandato constitucional que, en nuestra opinión equi-

para, dejando a salvo determinadas peculiaridades derivadas del mandato constitucional, al personal al servicio de las Administraciones Públicas con los trabajadores por cuenta ajena regulados por el Estatuto de los Trabajadores; que consagra, además, la participación de los trabajadores de la Administración Pública en la determinación de sus condiciones de trabajo y regula las primeras o las futuras elecciones sindicales en las Administraciones Públicas.

Por otra parte y contestando ya a núcleos argumentales de algunas de las enmiendas de totalidad que nos han sido presentadas, considera el Grupo Parlamentario Socialista que esta Ley abre cauces para la consolidación definitiva de un nuevo modelo sindical. Y lo hace con la única intención (quiero, señorías, que atiendan estrictamente cuál es nuestra posición) de permitir esa posibilidad, buscando un verdadero modelo vertebrador de la acción sindical que pueda evitar, al menos es nuestra intención, la dispersión que fuere caldo de cultivo para la reivindicación de intereses estrictamente profesionales o corporativos. Se acomoda, en definitiva (eso es cierto, alguno de ustedes lo ha planteado aquí en términos de rechazo, luego defenderé más profundamente esta definición), más a un modelo de organización sindical que a un modelo de representación, mucho más limitado en nuestra opinión, y a ello haré posteriormente referencia. No nos duelen prendas en reconocer y admitir que lo que se pretende es el fortalecimiento de los sindicatos —sindicatos en plural— como unidades de conjunto amplias, perfectamente preparadas para el ejercicio de la acción sindical; unidades que frente a los planteamientos de alguno de ustedes, lamentablemente en este caso, gozarán así de la máxima independencia para ese ejercicio como organizaciones que, lejos de alejarse de la defensa de los intereses de los funcionarios, de los trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas, trascienden esa realidad concreta inmanente, en cuyas redes bien podrían caer o bien podrían quedar trenzados los órganos concretos de representación que regula la Ley en cada ámbito representativo. De ahí, señorías y señores Diputados, la preponderancia que adquieren los sindicatos en la determinación de las condiciones de trabajo. De lo que se trata es de llevar más lejos aún la representación, articulándola en dos direcciones: de una parte, los delegados y juntas de personal, con atribuciones perfectamente reguladas en el proyecto de ley que presentamos a su consideración, y definidas además en el ámbito espacial de su función, y, de otra, a través de la acción de los sindicatos más representativos, cuya discusión creo que no debemos traer de nuevo a colación —fue un tema ya discutido en el trámite de la Ley Orgánica de Libertad Sindical e, indirectamente, a través de la sentencia del Tribunal Constitucional—, que tienen mayor amplitud de visión, que persiguen la resolución de los intereses de los trabajadores y que son los únicos capacitados, en nuestra opinión, para poderse asentar en las mesas de negociación sectoriales y generales establecidas en la Ley con un mínimo de consecuencia en la defensa de la acción sindical.

¿Se acertaría, pues, o se yerra, señorías, al posibilitar el

ejercicio de este modelo de acción sindical? Pero vayamos aún más allá e invirtamos la pregunta. ¿Hay alguien, pregunto yo —me gustaría obtener respuesta—, que, observando el panorama sindical en nuestro país y en su Administración, no comparta el criterio de la necesidad de fortalecer los sindicatos? ¿Hay alguien que admita una dispersión a ultranza y una atomización sindical a la que se pueda llegar, acentuando el particularismo en que se podría caer al conceder más atribuciones a los órganos de representación, soslayando así directamente la acción sindical a través de los sindicatos y sus secciones sindicales?

Sé bien, por otra parte, que alguno de ustedes podría acusarme de ilusionismo de la palabra y de tergiversación de la realidad, en este caso la sindical. Sin embargo, estoy íntimamente convencido de la corrección del principio expuesto, sobre todo cuando comprobamos —hay que hacer un canto y una llamada a esta realidad— que los extraordinarios sindicalistas, señoras y señores Diputados, que pueblan todos los sindicatos con presencia en la Administración Pública —y el señor Espasa nos hacía una cierta referencia a dicha realidad, a cómo sindicatos que defienden modelos distintos han salido bien parados en la última confrontación sindical—, no van a encontrar el más mínimo reparo en su acción debido al modelo que establece la Ley.

En consecuencia, y contestando a la pregunta formulada, creo que podemos afirmar que resulta un gran acierto el modelo que se establece; que no puede quedar empañado en modo alguno a través de la descalificación general resultante de la explicación que se nos da en alguna de las enmiendas de devolución, al considerarse que el proyecto incurre indebidamente, como han dicho ustedes, en restricciones sustanciales del derecho a la representación, participación y fijación de las condiciones de trabajo, o que pudiera resultar atentatorio contra el pluralismo sindical y limitador de la capacidad de elección, así como (ésta es otra de las líneas fundamentales argumentadas por alguno de ustedes) que pudiera invadir la potestad autoorganizativa de las Comunidades Autónomas y Corporaciones locales, aspectos todos a los que ahora dedicaré especial atención —breve por el tiempo que no me va a permitir extenderme más— al contestar puntualmente a cada una de las enmiendas de totalidad presentadas por sus señorías.

El presente proyecto cumple la determinación, como también nos ha dicho el señor Ministro, de los convenios internacionales al respecto y, muy en especial (no quería dejar de hacer referencia a ello), del Convenio 151 de la OIT sobre protección del derecho de sindicación y procedimiento para determinación de las condiciones de empleo en la Administración Pública, al abarcar su ámbito de aplicación a todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las excepciones de aquellos empleados de alto nivel con poder decisorio, tal y como establece el artículo 1.º del mencionado Convenio. Gozarán los empleados públicos de protección al derecho de sindicación, genéricamente establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical; mantendrán un nivel de absoluta independencia al reducir al mínimo la Administración su

intervención en los procesos electorales; recibirán las apropiadas facilidades para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones, y podrán utilizar los mecanismos establecidos en la Ley, adecuados a las condiciones nacionales, para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación, así como el establecimiento de procedimientos independientes e imparciales en la solución de los conflictos. Como ven ustedes, líneas que articulan perfectamente y que vienen desarrolladas en el proyecto de ley que hoy estamos sometiendo a su consideración.

Contestando más puntualmente a las enmiendas que ustedes nos han presentado, me van a permitir que lo haga, dado el escaso tiempo de que voy a disponer al tener que contestar a cinco de ellas al mismo tiempo, aunque una ha sido defendida sólo en los propios términos de su presentación, buscando líneas de conjunto argumentales a las que dar respuesta. No quiero con esto, para recibir después críticas, que mi contestación aproxime intereses entre unos Grupos y otros. Simplemente lo voy a utilizar, señoras y señores Diputados, para que la propia respuesta pueda ser más racional.

Entre las enmiendas defendidas por el señor Ollero, de la Agrupación de Diputados del PDP, y por el señor De la Vallina, al menos en su exposición global, hay bastantes puntos de coincidencia. Permítanme, señores Diputados, que de forma respetuosa traiga a colación una frase de un ilustre Diputado socialista, hoy ausente en esta Cámara, que en un debate decía que se estaba recibiendo un bombardeo de datos y de cifras ante un desierto de ideas.

Parece, y la situación no es equiparable en su total dimensión, que ustedes —y en ello han perdido más de la mitad del tiempo de su exposición— han traído a colación aspectos que, si bien tienen relación con el proyecto de ley que estamos discutiendo, la tienen en una forma excesivamente colateral. Han hablado ustedes del problema global de la Función Pública. Han hablado ustedes de que este proyecto de ley representa un nuevo parche, pero se han puesto la venda ante los ojos en la necesaria consideración del siguiente principio, y vamos al campo de la realidad: ¿Es necesario o no articular un mecanismo legal que permita el ejercicio de los derechos de los funcionarios en la determinación de las condiciones de su trabajo y en la participación como personal al servicio de las Administraciones públicas? Si lo es —nosotros consideramos que lo es— y este proyecto responde en líneas globales a esa intención, ¿por qué difuminar, por qué plantear cuestiones que —repito— en este momento no son del todo convenientes?

Además, señores Diputados, algunos de sus planteamientos no coinciden en absoluto con la disposición que luego mantienen en el trámite de enmiendas parciales a este proyecto de ley. Yo tengo que preguntar, señor Ollero, cómo es posible, se lo digo sinceramente, que la Agrupación de Diputados del PDP plantee una enmienda del calibre de la número 313 al articulado parcial, en la cual no sólo pretenden llevar a extremos inconcebibles la capacidad de negociación a través de los mecanismos de representación —delegados y juntas de personal— estable-

cidos en este proyecto de ley, sino que exigen cuestiones tan increíbles como la que paso a dar lectura para conocimiento de sus señorías. Dicen ustedes que tienen que entrar también dentro de las posibilidades de negociación los sistemas de selección y perfeccionamiento y los planes de formación de personal, a nivel de cada centro de trabajo. Eso no lo decían algunos de sus representantes, que formaban parte en la legislatura anterior del Grupo Parlamentario Centrista, cuando discutíamos la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. ¿También los sistemas globales de selección y perfeccionamiento de carrera administrativa de los funcionarios tienen que ser negociados a nivel de cada centro de trabajo? ¿Dónde queda, pues, la reserva de ley? ¿Dónde establecemos la potestad, tanto del Poder Ejecutivo como de las Cortes Generales, para regular aspectos esenciales de las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos?

Señor Ollero, usted decía que este modelo venía de afuera hacia dentro, que era el inverso exactamente al que ustedes defendían y que no entendían nuestro proyecto de ley. Yo le respondo lo siguiente: No me extraña que usted no lo entienda. No nos extraña que usted no entienda las determinaciones de este proyecto de ley. Ciertamente, su planteamiento a través de las enmiendas estriba en establecer un sistema de vaciamiento absoluto de la acción sindical, vía secciones sindicales, vía participación de sindicatos en las mesas de negociación. Esto es cortocircuitar la posibilidad de una amplia acción sindical representadora y representativa de los intereses de todos los funcionarios a los que no se les debe contemplar como seres ajenos al proceso social ni como bichos raros que están incrustados en la Función Pública, sino como ciudadanos, como trabajadores que tienen más problemas que los que sólo se les ofrecen en el ámbito de su trabajo, en el ámbito de la Función Pública. Pretenden articularlo a través de un mecanismo, cual es el de dar exclusivamente a los órganos de representación la única posibilidad de defender estos derechos. Y ello, ¿con qué consecuencia? ¿Qué es lo que hay debajo, qué es lo que murmura por ese río interior que yo creo percibir en la defensa de su enmienda?

Nos parece, señoría, al igual que yo he sido claro en la defensa de un planteamiento global, que lo que se pretende es articular la posibilidad de que los funcionarios puedan agruparse en grandes unidades sindicales que defiendan más correctamente sus intereses. De su enmienda (probablemente también de la defendida por el señor De la Vallina) se desprende un modelo de sindicalismo de carácter mucho más concreto, mucho más limitado, también en el seno de la Función Pública; en definitiva, de lo que puede llamarse un sindicalismo tendente al ejercicio de una representación puramente corporativa y profesional.

Prosigo en la respuesta a los planteamientos que ustedes nos han realizado. El representante del CDS, señor Martínez-Campillo, en la defensa de su enmienda de devolución, ha coincidido con varias de las afirmaciones y planteamientos de los señores De la Vallina y Ollero. Ustedes hablan de que este proyecto de ley carece de rigor

y de vocación de permanencia —algo que no entiendo muy bien—. Nosotros decimos que tiene un rigor interno, que estructura un determinado modelo y que parte, además, de una posición absolutamente abierta, tal y como ha reconocido aquí el señor Ministro, de cara a la tramitación parlamentaria. Al partir de ese punto de origen pretendemos que tenga una vocación de permanencia.

Han afirmado también que desde el poder —ustedes tienen que tener mucho cuidado en achacarnos ese tipo de consideraciones— se pretende mantener un bipartidismo sindical —tampoco sería un bipartidismo, evidentemente, porque estamos haciendo referencia estricta a sindicatos—, y que tenemos un espíritu de cautela ante un sindicalismo no controlado.

A partir de las propias determinaciones de la Ley, nosotros ponemos una serie de medios para que aquellos funcionarios, aquellos trabajadores al servicio de las Administraciones se autoorganicen y puedan ejercer su acción sindical en la línea que tergan por más conveniente, y nunca en una línea de autocontrol, que, por otra parte, mal podría realizar la Administración. Ustedes están equivocando los términos de su planteamiento. La Administración no interviene para nada en el proceso electoral, ha sido sacada del proceso electoral en cuando se mantenía en el anterior proyecto de ley.

También se ha dicho que el actual proyecto no regula una sindicación plena. ¿Por qué? ¿Porque vehicula más la articulación de la defensa de los intereses de estos trabajadores a través de modelos de acción sindical que a través de órganos de representación donde no se articularía una sindicación plena, porque los funcionarios y los trabajadores irían en la defensa de sus propios intereses cuando, en nuestra opinión, la Administración tiene las suficientes particularidades, pero, al mismo tiempo, tiene una línea de acción generalizada que afecta a todos los funcionarios?

Dice S. S. que existen restricciones que no pueden contenerse en un proyecto de tales características, como el párrafo al que hace referencia en el que se habla del sígilo profesional. Yo aquí quiero dar una respuesta más puntual. Por debajo de todo, más allá de las palabras que aquí estamos utilizando, podemos atisbar las intenciones de cada uno, dependiendo de la propia situación que se ocupa en el espacio político. Sobre este punto, si usted ha tenido —me imagino que lo habrá hecho— la inquietud de leerse todas las enmiendas parciales presentadas, se habrá dado cuenta cómo hay dos Grupos Parlamentarios en esta Cámara, en concreto Minoría Catalana y Minoría Vasca, que no han presentado una enmienda de devolución, una enmienda a la totalidad, cuyos planteamientos son quizá más rigurosos que los nuestros en cuanto al ejercicio y determinación de los derechos sindicales en el ámbito de la función pública. Algunos de ellos incluso nos solicitan que extrememos los rigores en este párrafo que usted ha traído aquí a colación a la hora de plantear que aquella documentación a la que se conceda el carácter de reservado no pueda ser utilizada fuera del estricto ámbito del que se concedió esa posibilidad.

Probablemente ello venga determinado por la respon-

sabilidad que supone el ejercicio de gobierno en alguna Comunidad Autónoma. Pero probablemente venga determinado también, no sólo por esa responsabilidad, sino por el conocimiento de la realidad y por una posición coherente, estable y razonable de lo que se debe hacer.

Creo que no hacen falta más palabras para dar contestación a lo que ustedes nos estaban planteando. Usted también ha hecho una crítica que a mí me resulta muy curiosa. Dice que la junta electoral, que coincide con la unidad electoral como articulación básica del mecanismo de representación, no se acomoda al centro de trabajo. Pero es que en sus enmiendas parciales no nos piden ustedes eso. Pongámonos de acuerdo, ¿qué dimensión más amplia solicitan ustedes a las juntas de personal que las que establece el artículo 7.º? Ni más ni menos que lo siguiente. Que se establezca una por cada Dirección General de cada departamento ministerial. ¿Qué sentido tiene eso? No hablan ustedes en sus enmiendas parciales del centro de trabajo, y lo vamos a ver en el desarrollo de la tramitación de este proyecto de ley. Simplemente nos piden (entendemos nosotros que eso no tiene ningún tipo de razón ni hay por donde tomarlo) que establezcamos una junta de personal a nivel de cada Dirección General.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le ruego que vaya concluyendo, señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Voy a terminar, señor Presidente, si me permite, haciendo, aunque sólo sea por cortesía, una referencia rapidísima al planteamiento del señor Espasa, en nombre de Izquierda Unida, y a la enmienda que en sus propios términos ha sido defendida por el señor Mardones, en nombre del señor Bandrés, de Euskadiko Ezkerra.

Creo, señor Espasa, que a usted no sólo le interesa —aunque pudiera dar impresión del discurso que ha realizado ante esta Cámara— la cuestión de las retribuciones de los funcionarios. Tengo que remitirme de nuevo a la magnífica respuesta que en su día diera ante esta Cámara el señor Zambrana, aunque considero que es un problema difícil de resolver. La preservación de la soberanía de las Cámaras y la especial articulación (que viene reconocida constitucionalmente por parte de la Administración) hacen muy difícil aprobar una enmienda de las características de las que usted nos plantea. En todo caso —y lo respondo en la misma línea que el señor Zambrana—, yo no creo que quede cerrada en absoluto la posibilidad de una negociación, de una consulta, del establecimiento de unos criterios entre el Gobierno, que es quien tiene que elaborar, mediante su propia voluntad política, el proyecto de Presupuestos Generales del Estado, y las organizaciones sindicales. Sabe usted que eso dependerá de otros muchos factores, dependerá de la acción sindical y dependerá en definitiva de la articulación que los propios sindicatos puedan dar a su nivel de representación.

Usted nos habla también del recorte en la participación y nivel de representación. Defienden claramente un modelo sindical distinto al nuestro. Pero, como ha dicho usted antes, creo que con uno o con otro no hay ningún re-

corte en los derechos que tienen los funcionarios. Lo que ocurre es que nosotros lo vehiculamos a través de un planteamiento concreto y, ustedes, a través de otro. Se demuestra (yo estoy convencido que en la práctica se va a demostrar, una vez pasadas las primeras elecciones sindicales) que el ejercicio de ambos tipos de modelos pueden conducir perfectamente a la defensa en su totalidad de los intereses de estos trabajadores.

Por último, usted nos habla (respondo a la enmienda que se justifica en sus términos, del señor Bandrés) de la consideración de todo el articulado del proyecto de ley como bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos. El señor Ministro ha dicho ya, y el Grupo Parlamentario Socialista se suma a ello, que nosotros estamos considerando la posibilidad de no establecer el proyecto de ley como bases y de respetar el nivel competencial de las Comunidades Autónomas en lo que pueda afectar al ámbito de su propia administración, tanto a través de conformación de juntas de personal, como de juntas electorales, como de convocatoria de propias elecciones. Con ello se podrá dar cauce a las aspiraciones de muchas de las enmiendas particulares planteadas por los Grupos Parlamentarios Minoría Catalana y Vasco.

Acabo ya, señor Presidente, abusando de su amabilidad, diciendo que esta Ley no tiene ninguna intencionalidad favoritista hacia nadie. Que esta Ley articula una posibilidad, un modelo de funcionamiento que carga más la tinta, por decirlo de alguna manera, en la acción sindical que en el modelo de representación. Que son los funcionarios quienes deben decidir, en el ejercicio de los derechos que esta Ley les abre, si les ha servido el modelo o no. Yo estoy absolutamente convencido que ello será así, que les servirá para desarrollar su acción sindical, que les permitirá avanzar en la reivindicación de los planteamientos que siempre han mantenido, y que, en definitiva, les permitirá poder conformar un sistema, una vía, un canal de comunicación con las Administraciones que les posibilite resolver definitivamente su problema.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Caldera.

¿Turnos de réplica? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, señorías, el trámite anterior ha servido, sin duda, para reafirmar mis planteamientos. Porque ni siquiera la torrencial elocuencia de mi antecesor en la tribuna ha sido capaz de contestar ni a uno solo de los argumentos que antes he expuesto; quizá porque después de dar paso a un frondoso vergel de ideas le ha faltado tiempo para contestar a los argumentos propiamente dichos. Me reafirmo en mis dudas sobre el proyecto.

Decía S. S. que el proyecto responde a la necesidad de un diseño sindical para la Función Pública. Pero es que no responde a esa necesidad. Ese es el problema. Usted ha puesto un especial énfasis en esa enmienda parcial, número 313, de la Agrupación del PDP. Yo le diría a S. S.

dos cosas: Primero, no recurra S. S., ni siquiera por pereza mental, al árbol genealógico político porque me mete en partidos en los que yo nunca he militado. Hay un Estatuto de la Función Pública en trámite, como proposición de ley, que S. S. se podía molestar en leer. Yo le desafío a que encuentre siquiera una contradicción entre su contenido y esa enmienda.

Por otra parte, no entiendo que pregunte cómo van a negociar los funcionarios los planes de perfeccionamiento. Su correligionario, el señor Maravall, está ofreciendo negociar los planes de estudio a los estudiantes de mi Facultad, que podrán negociar sus planes de estudio para ser juristas, convertirse como juristas en funcionarios y, entonces, como menores de edad, no podrán decir nada sobre sus planes de perfeccionamiento. No me diga S. S. que las leyes se hacen aquí. El señor Ministro antes decía que él mismo ha negociado ésta. Las leyes hay que negociarlas con los interesados. Yo no sé qué características encuentra usted a los funcionarios para no darles los derechos que el señor Maravall otorga a los estudiantes, salvo, evidentemente, que los funcionarios no están en condiciones de disimular entre sus filas, de un modo medianamente presentable, al ya popular «cojo Manteca». Pero, aparte de eso, explíqueme alguna otra razón.

Usted defiende con gran énfasis los intereses de todos. Yo le diría que sí, pero, por favor, defienda los intereses de todos y de cada uno. No quiero que un señor le diga al funcionario: Eso que a ti te interesa, no interesa a todos, y yo soy el oráculo de todos. ¡No, por favor! Vamos todos a decir cuáles son nuestros intereses desde abajo, vamos a intentar un consenso, y vamos a llegar luego a unas posturas solidarias.

Dice S. S.: Peligro de atomización del sindicalismo. No lo hay. Ya están reconocidas en el proyecto —y lo aceptamos totalmente— las Centrales más representativas. Ese mecanismo, sin duda, evita el atomismo. Pero que, como dijo el señor Ministro, sean las centrales más representativas en la Función Pública, no fuera de ella. Insisto, y nadie me ha contestado a eso, en que con este proyecto (yo no digo que ésta sea la realidad, entre otras cosas porque la desconozco tanto como S. S.; porque no ha habido ni una elección sindical en la Función Pública; no sé, por tanto, cuál es la realidad) una central sindical que no tenga un afiliado en la Función Pública puede ser la más representativa. Dígame usted por qué no, conteste a mis argumentos:

Usted habla de un río interior que ve en mis palabras. Lamento decirle que como zahorí me parece que tiene poco futuro. Eso que usted oye debe ser el agua oculta que llora; como soy de Granada, algo se tiene que oír. Pero no hay ningún río interior. Simplemente soy funcionario y me gustaría que mis intereses, no los que otro decida que son intereses de todos, estén reconocidos. Eso es lo que no encuentro en el proyecto. Lo que se me dice en él es que para los centros de trabajo se prevén las juntas de personal, y eso no es verdad. Basta leer el proyecto —estoy leyendo su memoria explicativa— para ver que no es verdad. Por tanto, la memoria falsea el proyecto; quizá para hacerlo digerible.

Mientras «para las consultas a nivel particular están las juntas de personal» (con la dimensión que tienen, de consultas a nivel particular nada, son tremendamente amplias), «para los temas de ámbito general estarían las asociaciones sindicales más representativas». Lo que hay realmente es un desfase de dimensiones porque se huye de los intereses reales de los funcionarios concretos. Insisto en que ignoro cuáles son las razones para esa huida, y no voy a entrar en ellas, porque lo mío no es ser zahorí. Me traen sin cuidado, en ese sentido, los ríos internos que pueda haber. Yo sólo digo que este proyecto no sirve para lo que el mismo proyecto pretende servir. Si se me dice que lo que se pretende con este proyecto es otra cosa, entonces digo que es una maravilla. Está muy bien hecho. Si lo que se pretende es que la voz del funcionario resulte acallada por el peso de los votos conseguidos por determinadas Centrales en el ámbito laboral, esto es una obra de arte. En ese sentido, no compartiéndola, la admiro como algo coherente. Pero no es ése el caso, según dice la misma presentación del proyecto. Ese es el problema.

El proyecto genera un tipo de acción sindical (yo comparto, además, la necesidad de la acción sindical) de arriba abajo (huye, no sé por qué, de las bases) y de fuera adentro. Yo estoy de acuerdo en que, en concreto, en el Consejo Superior de la Función Pública deban estar las centrales más representativas en el ámbito laboral; si se quiere hacer la política global de réntas salariales. Pero explíqueme S. S. por qué en todos los órganos de negociación van a estar presentes las centrales más representativas en el ámbito laboral cuando tienen sus propios canales de representación donde no están los funcionarios. Los funcionarios se convierten, no se sabe por qué, en ciudadanos de segunda división. Por una parte, tienen un empleador autoritario que no está dispuesto a negociar nada. Dice usted que la Administración ha procurado no inmiscuirse. ¡Estaría bueno! Después del ámbito de negociación que el proyecto deja, que es nulo, si encima se inmiscuye sería excederse.

El funcionario se encuentra en esa situación y a la hora de ejercer la poca materia que le han dejado para poder ocuparse, está condicionado por el peso de unos votos de un ámbito totalmente distinto al suyo en el que él no interviene para nada. Explíquenme por qué los funcionarios vamos a ser tratados así. Lo que hace falta son argumentos y no cargar el trabuco respecto a una enmienda de las 64 que hemos planteado. Su señoría se ha preocupado más de cargar el trabuco de pólvora que de apuntar bien, y el cañonazo se le ha ido, me parece, un poco desviado...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le ruego que concluya, señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Concluyo, señor Presidente.

Estamos de acuerdo en el protagonismo de las centrales, pero en las que estén implantadas en la función pública. ¿Por qué en otras? ¿Que al final van a ser las mismas? ¡Estupendo! Mi enhorabuena a esas Centrales. Pero

que seamos los funcionarios los que digamos eso, no que nos lo impongan en aras del interés general, porque con Rousseau ya hubo bastante. No creo que sea cuestión de desenterrarlo ahora.

El señor Ministro, ahora ausente, señalaba antes que lo que se pretende es evitar una dimensión de las juntas de personal que tropezaría con el «jerarquismo» de la Administración. Lo que pretendemos es luchar contra el jerarquismo injustificado, contra un modelo autoritario de función pública que está pasado en todas partes, y que la misma OIT está intentando contribuir a desterrar.

Ese es el sentido de nuestra enmienda y no ningún tipo de ríos o torrentes ocultos. Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ollero.

Tiene la palabra el señor De la Vallina. (El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Con la venia, señor Presidente.

Con brevedad, porque soy consciente de que la réplica no está muy justificada en este caso, aunque espero que la Presidencia no me tome la palabra, he de reconocer que en la intervención del señor Caldera no hubo argumentos contrarios a los por mí expuestos en defensa de la enmienda de devolución. Quizá porque no hay razones que oponer a la justificación de nuestra enmienda de totalidad, como ha sido defendido esta mañana, el señor Caldera, que conoce bien la Administración y a los funcionarios públicos y cuya honradez intelectual yo he admirado desde la legislatura anterior, no ha podido oponerse a esos argumentos.

También quiero decirle, por la apelación que él hacía a que le recordásemos si se había salido del tono propio de la cortesía parlamentaria, que cada uno tiene su tono y en este caso también vengo admirando el tono parlamentariamente cortés del señor Caldera. Quiero reiterar que en este proyecto de ley hay una distorsión, que en ocasiones cabe pensar que llega a una verdadera manipulación de la función pública, a la hora de regular las peculiaridades del ejercicio del derecho de la libertad sindical. Esas son las razones que quedaron expuestas en nuestra enmienda de totalidad. Esas son las razones que justifican esa petición de devolución al Gobierno, razones que no he visto contradichas, vuelvo a insistir, en la argumentación del señor Caldera.

De lo que se trata es de garantizar la efectiva libertad sindical de los funcionarios y de regular el ejercicio de sus derechos en un planteamiento global y de conjunto de los derechos y deberes de los funcionarios. Parcial y sectorialmente, era nuestro primer argumento, y lo reitero, no resulta correcta una regulación de esta cuestión, máxime cuando el Estatuto de los Funcionarios (hay que reiterarlo y es un tema directamente conectado con la cuestión) no tiene la solución que constitucionalmente viene exigida por la Ley Fundamental de 1978. Cuando la regulación se hace —vuelvo a decir— distorsionando el punto de vista, intentando primar más los intereses de centra-

les sindicales que los intereses de los funcionarios, no es admisible ese planteamiento desde el punto de vista de un contenido concreto del Estatuto de los Funcionarios. Decía que lo mismo que sucede en el sector laboral en el que la regulación a nivel de ley orgánica general de libertad sindical tiene su desarrollo en el Estatuto de los Trabajadores, en el ámbito de la función pública deberían tener su regulación los contenidos y peculiaridades concretas del ejercicio de ese derecho.

Que los sindicatos son una pieza fundamental de una sociedad democrática nadie lo discute. Yo lo puse de manifiesto en mi intervención. Estamos de acuerdo, pero las vías para potenciar esos sindicatos no tienen que ser necesariamente a costa de los derechos de los funcionarios.

Este es el punto de vista que justifica nuestra enmienda de devolución, en contra del criterio que preside este proyecto de ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor De la Vallina.

En nombre del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Desde el escaño, señor Presidente. Muchas gracias.

Gracias, señor Caldera por manifestarnos sus puntos de vista. Yo debo expresarle, en primer lugar, que hay un absoluto divorcio entre su discurso y los términos en los que está redactado gran parte del proyecto de ley. Para dejar tranquila su conciencia también quiero decirle que vamos a suprimir ese mutuo complejo de culpa que nos ponemos Gobierno y oposición a la hora de hablar de los tonos moderados. Efectivamente, los argumentos pueden ser contundentes, pero el respeto mutuo se mantiene.

Dice usted que nadie ha reconocido aquí la bondad de esta ley, y utiliza como argumento el que se ha traído por primera vez a esta Cámara una ley de representación y sindicación de los funcionarios. El que venga por primera vez no quiere decir que sea buena o mala. Puede venir por primera vez y ser pésima. Yo no digo que lo sea, tiene aspectos positivos y muchos aspectos negativos que hemos puesto de manifiesto en nuestra enmienda a la totalidad. Que venga por primera vez a esta Cámara no es más que un hito, pero no significa la bondad de la ley.

En segundo lugar, cuando habla de favorecer los sindicatos preexistentes en el mundo laboral distinto al mundo laboral-funcional, yo tengo que decir que no se trata de favorecer a los sindicatos en sí mismos, sino de no dar ventajas en las elecciones sindicales a nadie, a ningún sindicato de ningún tipo.

En cuanto a las concretas referencias que ha hecho a nuestra intervención, dice S. S. que no entiende por qué hablamos de que la ley carece de vocación de permanencia. Entendemos que carece de vocación de permanencia una ley cuando no está bien redactada, cuando no hay rigor a la hora de delimitar sus unidades electorales. Evidentemente, esta ley tiene unas unidades electorales absolutamente esquizofrénicas en las que se unen macrou-

nidades como el Ministerio de Hacienda, que comprende más de 20.000 funcionarios y, en otros casos, como en Madrid, se juntan los servicios centrales y los periféricos.

Dígame usted qué lógica tiene esto. Más lógica, creo, aunque sea discutible, es que nosotros hablemos de unidades electorales que coincidan con la organización administrativa. Por eso hemos incluido las direcciones generales, porque si admitimos que, al menos, la estructura organizativa de la Administración está formada por direcciones generales —y esto no vale solamente sobre el papel, sino sobre la realidad—, vemos que allí se da una confluencia material de intereses y de reivindicaciones que hacen más apropiada esa unidad electoral.

Dice que no entiende lo del sigilo profesional. Es un punto de vista, desde luego, absolutamente diferente. Si ha repasado el proyecto de ley —me imagino que, por supuesto, lo habrá hecho en profundidad— verá que cuando habla del sigilo profesional dice que los funcionarios que ostenten la condición de representantes sindicales deberán observar sigilo profesional y no utilizar documentos fuera de la Administración cuando éstos sean calificados como reservados. No acierto a encajar esto dentro del artículo 105 de la Constitución. No entiendo que haya documentos secretos en la Administración que no puedan ser observados por los representantes sindicales y por los ciudadanos. Hábleme de un documento que no esté clasificado en la Ley de secretos oficiales y que no deba ser conocido por representantes sindicales y por los ciudadanos. Yo no lo conozco. Si no, desarrollemos el artículo 105, que falta va haciendo, pero yo no lo conozco. De ahí que hablemos del sigilo profesional como una restricción. Por supuesto que, en sus funciones no sindicales, el funcionario tiene el deber de guardar sigilo profesional, como lo tiene el médico, como lo tiene el abogado, etcétera, pero eso no tiene nada que ver con sus derechos sindicales. ¿Cómo se puede dar a una junta de personal un documento y decirle: ¡Cuidado!, que éste es reservado? Por supuesto, lo conocerá todo el mundo al día siguiente. Pero, al margen de ello, no creo que encaje dentro del espíritu del artículo 105 de la Constitución. De ahí que habláramos del sigilo profesional.

Finalmente, S. S. dice que hemos hablado de mantener un bipartidismo sindical. Yo esto lo uno al argumento de las macrounidades electorales. Es decir, a quien favorecen las macrounidades electorales es a sindicatos que ya tienen unos medios humanos y materiales a su disposición y que pueden concurrir con ventaja a esas elecciones. Usted ha manifestado que ése no es el propósito, sino estimular un sindicalismo activo, potente. También yo le he manifestado que mi Grupo está en contra de la atomización del sindicalismo funcional. Esa sería la destrucción del sindicalismo, porque precisamente a través del principio de divide e impera la Administración se ha convertido en lugar de en un instrumento neutro y eficaz al servicio de la democracia en un instrumento al servicio del poder.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Martínez-Campillo.

Para turno de réplica, en nombre de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Gracias, señor Presidente. También intervengo desde el escaño y brevemente.

Señor Caldera, coincidimos muchas veces en los deseos y, lamentablemente, discrepamos en la práctica concreta, y en este caso en el texto y en los condicionantes que fija la ley a la capacidad de negociación, a la voluntad de fomentar la participación y la representación de los funcionarios. Cuando se trata de apuntar lo que debería ser, podemos coincidir desde una perspectiva de profundización de la democracia, de un afianzamiento de las ideas de progreso y de igualdad social. Es evidente, pertenecemos a un mismo sector ideológico, la izquierda. Pero las realidades a veces nos obligan a estar en posiciones distintas, espero que no enfrentadas, pero sí distintas.

Sólo tres aspectos quisiera remarcar en mi réplica. En primer lugar, la negociación de las retribuciones. Usted se ha quedado en una formulación de voluntad, de deseos. Es cierto que es difícil, pero he dado pruebas de legislación internacional donde esto se hace. Por tanto, hay antecedentes —Italia—. He dado otras pruebas de nuestro ordenamiento jurídico —el Consejo Superior de Vigilancia del INSS, que elabora y aprueba un anteproyecto de presupuesto importante en cuantía, cuatro billones de pesetas— y la negociación de las propias administraciones públicas con los empleados laborales.

Me gustaría mucho más que coincidir con usted en los deseos poder coincidir en las realidades, pero la ley, por ahora, no me lo permite. Por tanto, es un déficit importante de la ley, en nuestra opinión, en cuanto recorta un aspecto central del derecho de sindicación, como es la negociación de las retribuciones.

Segundo aspecto. Sindicalismo y sindicalismo de las grandes centrales sindicales; en eso estamos de acuerdo. También estamos de acuerdo en no menospreciar arbitrariamente uno u otro modelo, han demostrado que los dos son viables, posibles y gozan de buena salud. Cada uno pensará que el que él defiende o está próximo o simpatiza es el que presenta mejores condiciones, pero, en todo caso, la realidad ya ha demostrado que las fáciles descalificaciones del pasado deben desaparecer. Usted así lo ha hecho, y yo creo que esto representa un progreso para todos, sobre todo, un progreso en el respeto mutuo.

Estoy de acuerdo con usted en no favorecer la atomización sindical, la representación de intereses corporativos; en este tema también han quedado claras las distintas posiciones del arco parlamentario de la derecha y de la izquierda y creo que es bueno que esto se vaya notando en esta Cámara.

Usted ha dicho que la ley no es favoritista de ninguna central. En eso estoy también de acuerdo con usted, pero el que no sea favoritista no quiere decir que no sea generosa. La ley es aún, para mi gusto, restrictiva y cicatera, tiene aún miedo a la participación, a la negociación y a la representación. Algunos le dirán que es en función de una u otra opción sindical. Yo creo que después de las úl-

timas elecciones sindicales, se ha demostrado que la creencia de que la empatía o simpatía de una central sindical con el Gobierno le aseguraba mejores resultados no es cierta; por tanto, pienso que ustedes han debido tomar buena nota de ello. Sin embargo, sí que queda en la ley, en mi opinión, un temor a la participación, a la negociación y a la presencia de las centrales sindicales entre los funcionarios. Por tanto, no al favoritismo, pero creo que sí hay aún temor de la ley a las sindicación, participación y, por tanto, a las propias centrales sindicales.

En tercer y último lugar, en cuanto al tema de la invasión autonómica creo que ya ha estado suficientemente remarcado y debatido. Simplemente quiero insistir en que es curioso tener que esperar a una nueva presentación de enmiendas de totalidad y de enmiendas parciales para que, finalmente, el proyecto del Gobierno reconozca que invadía, de forma importante y abusiva, competencias autonómicas. Espero que en el trámite de enmiendas al articulado podremos corregir, de forma seria y responsable, este aspecto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Espasa.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, y en el mismo trámite de réplica, tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Gracias, señor Presidente. Para contestar, siquiera brevemente, a los turnos de réplica de SS. SS., y hacerlo en el mismo tono de mi anterior intervención.

Señor Ollero, yo creo que ahora me lo ha puesto bastante más fácil, porque, efectivamente, cuando discutimos estas materias lo que no se puede hacer es subir a esta tribuna en su condición de funcionario. Usted tiene que hablar desde aquí en su condición de Diputado a Cortes y representante de la soberanía nacional, no en su condición de representantes de funcionarios, porque, además, ¿de qué tipo de funcionarios? Le voy a decir una cosa —y ahí claro que tenemos que diverger, no podemos estar de acuerdo—: la acción sindical, en mi opinión, en nuestra opinión, es difícilmente compatible, señorita, con la defensa de los intereses de carácter puramente individual, puramente corporativo o puramente profesional. Es una acción que exige ir más allá de la realidad inmanente, como dije antes en los términos de mi discurso, y sobrepasar los puros intereses de condiciones de trabajo, los puros intereses en cada centro de trabajo y globalizarnos a nivel de los intereses y necesidades más genéricos que tienen todos los funcionarios, los pertenecientes a determinados cuerpos, escalas, clases o categorías o los pertenecientes a otros, los que tienen un determinado nivel de índice o los que tienen otro, todos los funcionarios. Dice usted que no ha habido elecciones sindicales. Algunas ha habido y algunos resultados hay ya por ahí establecidos.

En todo caso, le repito que su visión de la ley es unilateral o, al menos, la exposición de la misma en su discurso. Usted parece olvidar que existe un artículo 32 donde se especifican, señor Diputado, las atribuciones en el ob-

jeto de negociación a cada ámbito respectivo, en cada administración evidentemente, en las siguientes materias: la aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos, que discutía el señor Espasa como restrictiva de las atribuciones que se conceden a la acción sindical a través de la negociación en mesas; la preparación de los planes de oferta de empleo; la clasificación de puestos de trabajo; los sistemas de ingreso —no de selección—, de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos; y un punto e) —amplísimo a la hora de posibilitar la acción sindical, señorita—, en el que se habla de las materias de índole económica, de prestación de servicios sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo, etcétera.

Con esto, ¿qué me quiere decir usted? ¿Que no existe, según su propio planteamiento, posibilidad de negociar nada porque no se acomoda al sistema que usted diseña, despreciando el que diseña el proyecto de ley? Creo que eso es inadmisibles en sus propios términos. Aquí hay una serie de competencias, hay una serie de atribuciones, hay unos mecanismos para llegar a desarrollar ese tipo de negociación, y así están establecidos.

El señor De la Vallina volvía al problema del marco general en el cual debe incardinarse la articulación de los derechos y deberes de los funcionarios y, como consecuencia de ello, de este proyecto de ley en concreto. Independientemente de la situación general, lo que he pretendido explicar, señor De la Vallina, es que si hay una realidad social que está demandando una respuesta determinada, no podemos invalidar el nivel de respuesta, valga la redundancia, que damos a esa necesidad porque represente o no una regulación de carácter global de toda la perspectiva. En este caso, considero, señor De la Vallina, que, efectivamente, esta normativa, imperiosamente necesaria, regula, claro que parcialmente, unos aspectos de los derechos y libertades de los funcionarios; en este caso, su derecho a la participación, representación y determinación de las condiciones de trabajo. Y no puede ser invalidado por este argumento el proyecto de ley ni su aprobación definitiva, porque en todo caso entonces sí estaríamos hurtando en estos momentos a las necesidades de los funcionarios, de los trabajadores al servicio de la Administración, un marco en el que ejercer sus derechos y en el que manifestar sus necesidades.

Por último, señor Martínez-Campillo, no veo ningún tipo de divorcio entre mi discurso y el proyecto de ley. Lo que ha ocurrido, efectivamente, es que no he podido entrar a contestar una por una todas las manifestaciones que SS. SS. han hecho, debido al tiempo, pero lo haremos en los trámites subsiguientes a éste en el que estamos discutiendo. Usted dice que no se debe dar ningún tipo de ventaja en elecciones sindicales, pues claro que no. No hay ningún tipo de intervencionismo de la Administración en el mecanismo electoral, hay confianza hacia los propios funcionarios a la hora de autoorganizarse para presentarse a esas elecciones. ¿Cómo, desde un instrumento que yo creo que es neutro, que no va más allá de donde debe ir, se va a favorecer o no un determinado

tipo de sindicato, o se va a favorecer o no un determinado tipo de acción sindical?

El señor Espasa coincidía conmigo en que efectivamente cualquier modelo era válido en este sentido, tanto el que proponen ustedes como el que proponemos nosotros, o al menos legítimo a la hora de defender esos intereses. Pero que no se nos diga que este modelo no respeta estas necesidades, no da las suficientes competencias, no permite la negociación ni la determinación de las condiciones de trabajo, porque, efectivamente, sí lo permite.

Usted me habla otra vez de las unidades electorales, a las que les aplica el calificativo de esquizofrénicas, y yo le digo: fíjese usted si siguiéramos su criterio. Para que vea la dificultad del problema que, evidentemente, existe. ¿Se puede equiparar a una Dirección General, por ejemplo la de Protección Civil, que no sé qué número de funcionarios tendrá, pero en todo caso bastante minoritaria, con una Dirección General como la de Enseñanzas Medias, para establecer una junta de personal en el mismo ámbito? ¿Ustedes articulan el nivel de relación de las juntas de personal, adecuándolas a la Administración, a través sólo de las direcciones generales? A nosotros nos parece que es mucho más racional el sistema que introducimos en la ley, a pesar de que queda abierto. En nuestros planteamientos estamos dispuestos a discutir con todos ustedes, en el curso de la tramitación del proyecto, qué tipo de nuevas juntas de personal podrían establecerse y en qué condiciones. En eso estamos perfectamente abiertos, porque, efectivamente, podría existir, quizá, algún retoque.

El artículo 105 de la Constitución, señor Martínez-Campillo, sí establece algún tipo de limitaciones, aquellas que afectan a la seguridad, aquellas que afectan a la averiguación de los delitos, aquellas que afectan a la intimidad de la persona, que deberán ser desarrolladas por ley. ¿Y qué es lo que significa el que en el proyecto de ley se diga que aquellos documentos sobre los cuales la Administración declare el carácter reservado habrá que adecuarlos o tener un sigilo sobre los mismos? Pues que, efectivamente, es un derecho especial, por decirlo de alguna manera, del que deben participar los trabajadores al servicio de esa Administración. Y es natural que si gozan de una declaración expresa de documentos reservados, puedan ser perfectamente utilizados en el ejercicio de la acción sindical, pero no fuera del estricto ámbito de sus funciones. Me parece que esto es absolutamente entendible por cualquiera y razonable.

Por último, considero que esta ley efectivamente pretende estimular el sindicalismo activo —como usted ha dicho— a través de los cauces que articula; pretende —repito— no distorsionar el nivel de representación a determinados cuerpos o colectivos, no fragmentar lo que puede ser una representación sindical en el seno de la Función Pública y consideramos que éste es el mejor mecanismo para hacerlo.

Definitivamente, contestando al señor Espasa, me alegro de que usted haga una expresa declaración de que, efectivamente, no hay favoritismo hacia ningún tipo de central sindical en esta ley, pero usted continúa plantean-

do que lo que puede ocurrir es que en las atribuciones que se conceden la ley no sea generosa, que haya un cierto temor a ampliar excesivamente —en su opinión— las legítimas aspiraciones a quienes tengan que negociar la determinación de sus condiciones de trabajo, pero yo, ciertamente, le hago la misma exposición que hice en la defensa que hacía ante el señor Martínez-Campillo del artículo 32. Sinceramente, creo, señor Espasa, que es lo suficientemente amplio para permitir el establecimiento de una verdadera acción sindical ante las administraciones públicas. Creo —repito— que el modelo es lo de menos; lo que importa es la articulación definitiva de ese modelo, lo que importa es la acción sindical, lo que importa es que los funcionarios puedan tener instrumentos y puedan tener un marco legal donde ejercer su representación. En definitiva, tienen unas atribuciones que, además, en muchos de los preceptos de la ley sabe usted que son de carácter mínimo, que pueden ser desarrolladas por la vía de acuerdo o pacto, en la que esperamos podernos encontrar Administración, sindicatos y, en definitiva, todos para un mejor funcionamiento de la Administración Pública.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Caldera. ¿Grupos Parlamentarios que no hayan intervenido y quieran fijar su posición? **(Pausa. El señor Ollero pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, creo que en la intervención del señor Caldera ha habido una alusión que desborda los argumentos y que entra en lo personal. Me basta con medio minuto simplemente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Señor Ollero, ha habido y se han agotado los turnos de réplica. Es natural que se le haya contradicho en alguna de sus manifestaciones; es natural también que haya sido usted aludido, pero yo entiendo que en un debate de totalidad como es éste quedan perfectamente agotados los turnos y debatido suficientemente el tema. De forma que no ha lugar.

El señor **OLLERO TASSARA**: Yo creo que medio minuto no sería una grave pérdida.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): No es cuestión de medio o uno, señor Ollero, no ha lugar.

Tiene la palabra el señor Mardones en nombre del Grupo Mixto.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con la venia, señor Presidente.

Señorías, por parte de las Agrupaciones Independientes de Canarias, en el Grupo Mixto, vamos a fijar la posición con relación a las enmiendas presentadas, comparándolas con el proyecto de ley que nos ha enviado el Gobierno.

Globalmente nos vamos a abstener en todo este trámite de votación de las enmiendas presentadas, dignamente, por todos los restantes Grupos de la oposición, sin hacer ninguna valoración diferencial, aunque nosotros, personalmente, estaríamos mucho más de acuerdo con los argumentos que ha expresado el señor Espasa por parte de Izquierda Unida-Esquerra Catalana en cuanto a los grados de dignificación de los derechos de los funcionarios.

Pero nosotros entendemos aquí, señorías, lo siguiente: el trámite procedimental de este proyecto de ley, en la fecha en que nos encontramos, para nosotros tiene una característica fundamental que debemos valorar y es la urgencia. La urgencia por una serie de motivos, que yo creo que han traído en esta sesión de nueva legislatura lo que en el proyecto anterior —como ha destacado el Ministro— ha sido objeto de una serie de correcciones perfeccionadoras.

Nosotros queremos enjuiciar esas enmiendas y su relación con el proyecto desde el punto de vista de la urgencia. El funcionariado público no puede esperar más a disponer de este cuerpo de ley que resuelva una situación de estancamiento que es peor que cualquier otra situación en la que nos encontraríamos con una ley más o menos completa, más o menos buena o más o menos reguladora.

Al analizar esta situación nosotros hemos querido fijarnos en una posición oficial española, ratificada en esta Cámara en la anterior legislatura, que es la ratificación por parte de España de los Convenios 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo. Desde luego, de cara a esos Convenios de la OIT, el contenido y la forma del texto que el Gobierno somete a nuestra consideración nos parecen perfectamente correctos y adecuados a esta situación.

En segundo lugar, hemos querido desglosar perfectamente cuatro aspectos fundamentales, que se refieren al régimen estatutario de los funcionarios, que es imprescindible. Esto va inmediatamente vinculado al tema de los preceptos básicos de la ley. Me tranquiliza profundamente —y si no, posiblemente hubiera sido otra mi posición— lo dicho por el señor Ministro —y se lo agradezco profundamente— respecto a la disposición final, que es donde figura esa cláusula de englobamiento, que consiste en considerar todo lo que figura en la ley como bases del régimen estatutario. Efectivamente, el desglosar ahora lo que ortodoxamente, con reglamentos y con leyes en la mano, son bases de lo que es otra cuestión puramente reglamentista, creo que es un gran paso, y muy fundamental, que nos ayudará, señor Ministro, a que en los trámites de Ponencia y Comisión separemos la paja del grano, lo básico de lo que es puramente instrumental o reglamentista. Por tanto, existe una salvaguardia que yo creo que por el propio compromiso formal que ha hecho el señor Ministro y el portavoz socialista nos debe tranquilizar.

Creo, en cuanto al tema de las autonomías, que no es el momento de discutirlo aquí en relación con las enmiendas presentadas, pues en una nobleza de tratamiento parlamentario, hecha desde la responsabilidad y el sentido común, que es como yo he querido analizar esta ley, creo que va a ser tratado suficientemente para que no haya

ninguna suspicacia ni susceptibilidad. Ahora sí, nosotros también queremos ser responsables y consecuentes, y como una oposición puramente constructiva, tenemos que decir que el Gobierno tiene razón en una cosa muy importante que figura explícitamente en el preámbulo o exposición de motivos de esta ley: que es necesaria la participación de los funcionarios públicos, en condiciones idénticas en todas las administraciones públicas. El Gobierno tiene nuestro respaldo en toda idea que conduzca a este principio de sensatez, sin menoscabo de ninguna competencia, para que no puedan ocurrir agravios comparativos, en un sentido u otro, en las estructuras de los funcionarios públicos que estén, bien al servicio de la Administración Central del Estado, bien al servicio de las distintas Comunidades Autónomas.

Nosotros entendemos que queda perfectamente clarificado y que podrá ser mejorado con las enmiendas que se presenten en los distintos trámites. La Agrupación Independiente Canaria ha presentado 11 enmiendas al articulado de este proyecto de ley en lo que creemos que es fundamental para no confundir lo que con mejor o con peor gusto está hecho y decidido en las leyes orgánicas de libertad sindical y normas concordantes, con lo que se viene a regular aquí, que son fundamentalmente tres renglones: los propios órganos de representación de los funcionarios, la determinación de sus condiciones de trabajo y la participación del personal.

Al hilo de esta disección del texto del proyecto de ley, queríamos hacer las siguientes observaciones. Son unos «peros» que van dirigidos tanto al señor Ministro como al portavoz socialista y a su Grupo, para que puedan reflexionar sobre ellos en los trámites de Ponencia y de Comisión. Yo entiendo que aquí no debemos legislar contra los funcionarios públicos, sino a favor de que el ciudadano español encuentre una Administración Pública tranquila, sosegada, articulada e instrumentada y que los problemas no provengan del propio malestar o desazón que puedan tener los funcionarios. Eso se refiere fundamentalmente a lo que entendemos cuando se habla de organizaciones sindicales más representativas.

Si se puede clarificar en el proyecto —ya se ha dicho, creo que por el señor Espasa— el que estas organizaciones más representativas no son de todo el contexto laboral sindical del Estado, sino de la función pública, será bueno. Porque si se ha entendido, y era exigencia constitucional, que la ley de representación sindical del funcionariado, tenía que ser singularizadamente distinta por la peculiaridad del colectivo, frente a lo que tienen los trabajadores por cuenta ajena en el Estatuto de los Trabajadores, era también necesario armonizar esto en su peculiaridad. Vamos a ser peculiares con esta ley en todo. Peculiaridad en cuanto al tratamiento jurídico; peculiaridad en cuanto al colectivo. Por tanto, no nos parece oportuno extrapolar conceptos de dominio, democrático por supuesto, de centrales sindicales más representativas en todo el ámbito laboral estatal a este ámbito que también es laboral y estatal, pero no de trabajadores por cuenta ajena al servicio de patronos independientes o de empresas del INI. Esto sería cuestión de matizar para que lo distinto sea también fundamentalmente diferenciado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Vaya terminando, señoría.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Termino, señor Presidente. Hay una cuestión que se refiere al perfeccionamiento que nosotros deseamos, que entendemos que responde a una normativa internacional, que consiste en reforzar la postura del mediador.

Se ha planteado el concepto de tipo de retribución salarial. Nosotros compartimos en parte este concepto, pero no en su totalidad, como han dicho otros oradores al defender sus enmiendas. La figura del mediador entendemos que aquí debe ser potenciada. No son nada más que cuestiones puramente técnicas que, al hilo del ofrecimiento que ha hecho el señor Ministro, de apertura al diálogo, de conciliar posiciones y de consensuar la ley, podremos tener rápidamente este proyecto de ley a disposición de los funcionarios. Y vuelvo a decir que me inclino por el apoyo a este proyecto del Gobierno por razones de consecuencia, de urgencia y porque, en el contexto general, están recogidos derechos fundamentales. Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias señor Mardones. En nombre de la Agrupación del Partido Liberal tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Señor Presidente, señorías, ciertamente la intención inicial de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal era abstenernos, puesto que entendemos que hay una absoluta necesidad, y se ha dicho desde esta tribuna, de dotar, pasado ya el tiempo de entrada en vigor de la Constitución española y del Estatuto de los Trabajadores, al colectivo de funcionarios de un régimen, tanto estatutario, como de representación sindical, que lo equiparase con el resto de trabajadores españoles.

Ciertamente existe una necesidad que nosotros pensamos que debe ser agilizada al máximo. El proyecto tiene, obviamente, importantes y graves deficiencias. Aquí hay que decir que contrasta el tono de la exposición del señor Ministro con el tono de la exposición del representante socialista. He creído entender de las palabras del Ministro que se iba a producir un diálogo sincero, abierto, para ver cuáles eran las deficiencias —deficiencias importantes que hay en este texto— sobre las cuales podría llegarse a dotar a este colectivo de algo que viene necesitando para no mantenerse en una situación que le lleva prácticamente a la indefensión.

El proyecto de ley es infortunado porque ni siquiera el título es bueno. Como usted comprenderá no es un proyecto de ley en el que posteriormente se determinen las condiciones de trabajo. Se determinará la forma de negociación de una parte de las condiciones de trabajo. Me admitirá usted, que no es para todo el personal al servicio de las administraciones públicas. Quiero decirle con ello que es para funcionarios. Es decir, que cuando uno lee el título ve que algo falla dentro de este proyecto.

En su Capítulo I también hay defectos importantes. Yo

creo que el Consejo Superior de la Función Pública, diseñado en el artículo 31 de la Ley de Proceso Autonómico, se desnaturaliza y adquiere un carácter de «totus revolutus», entre el estamento laboral y el funcional, a través de esa intercambiabilidad de sus representaciones.

Ciertamente en el Capítulo II hay un defecto fundamental, y se ha señalado anteriormente por parte de otros oradores, pero creo que es bueno hacer hincapié en él. No coincide el ámbito de representación, diseñado muy curiosamente al estilo territorial, con el ámbito de toma de decisiones. Se ha señalado abundantemente que las decisiones por su propio carácter jerárquico, por su propio carácter estructural en la Administración se toman en otras unidades que no tienen por qué ser, en absoluto, las coincidentes con las provincias. Ya se ha señalado como caso sangrante el de los trabajadores en los servicios periféricos de Madrid, servicios provinciales, que lógicamente pueden tener, incluso, sus conflictos de intereses ¡por qué no! con los servicios centrales y que, sin embargo, se ven obligados a convivir a través de este proyecto. (El señor **Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.**)

También en este Capítulo II figura el que sólo puedan emitirse informes por parte de la junta de personal a requerimiento de la Administración y esto no habla muy bien de poder dar esa opinión funcional, de ser auténticamente representativos. Un órgano que sólo habla cuando se lo pide la Administración, no parece que sea absolutamente representativo. Hay diferencias importantes, aunque el guión pueda haber sido en algunos aspectos el Estatuto de los Trabajadores. Hay diferencias importantes con él. Por citar un ejemplo, no encontramos ninguna analogía en el proyecto con ese régimen de persona aforada, del que goza un representante laboral en el régimen de los trabajadores, que no puede ser sancionado ni despedido durante el año mientras esté en el ejercicio de su mandato ni en el año posterior. Y en un terreno especialmente susceptible como es el de los funcionarios, en el que puede haber una cierta influencia, a veces excesiva, cierta energía de los mandos hacia los funcionarios, creo que no hubiese estado mal dotar a estos representantes de los funcionarios de alguna analogía que les permitiese este cierto grado de protección que indica el Estatuto de los Trabajadores.

Insisto, hay malas definiciones. El Título del Capítulo III es sencillamente malo. ¿Se habla de la determinación de las condiciones de trabajo? Pues no, se habla de la posible negociación de las condiciones de trabajo y creo que también en eso podía haberse mejorado.

También podría hablar de defectos en el Capítulo III: la indeterminación final de participación que se puede crear en el Consejo Superior de la Función Pública; o en el Capítulo V, derecho de reunión, donde hubiese sido más sencillo, y probablemente más eficaz, el haber seguido directamente el modelo del Estatuto de los Trabajadores.

Insisto, y con esto concluyo mi intervención, en que no ha sido nuestra intención presentar una enmienda de devolución puesto que creíamos que, de alguna forma, podía entorpecer el trámite parlamentario de algo que hoy sí que es una auténtica necesidad dentro del colectivo de

funcionarios, para no hallarse en una situación de agravio respecto a otros ciudadanos. La duda nos ha surgido con el tono —sobre todo del representante del Grupo socialista— que daba prácticamente por zanjada la cuestión y como definitivo el proyecto que nos presentaba. Prefiero confiar en las palabras del señor Ministro, cuando ha anunciado un diálogo, que en las del representante de su Grupo, y lo digo sobre todo porque vamos a tener problemas y vamos a ver que es necesario dialogar muy a fondo en el tema de cuáles son realmente las bases de este proyecto de ley. No podemos ocultar que toda la doctrina que hasta ahora ha emitido el Tribunal Constitucional en este sentido habla de que hay que dejar unos márgenes a las propias peculiaridades de las Comunidades Autónomas y debemos decirlo: El proyecto de ley que se nos ha remitido peca y abusa de un reglamentismo y de no dejar ningún margen ni respiro a las Comunidades Autónomas para poder ajustarse a una efectividad en dicha representación.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Aparicio.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, con extrema brevedad y desde el escaño para indicar que nuestro Grupo Parlamentario se va a abstener, o más propiamente, yo me voy a abstener —quizá no proceda que utilice este plural mayestático, salvo que el señor García Margallo nos vote— y nos vamos a abstener fundamentalmente por congruencia con nuestra posición en el debate de esta misma ley en la anterior legislatura, porque no discrepamos con sus parámetros filosóficos fundamentales; no obstante anunciamos que vamos a ser cautelosos, vamos a seguir muy de cerca el debate en Comisión de esta ley, porque hay algunas fuentes de preocupación importantes que voy a anunciar muy genéricamente.

Nos preocupa el carácter desorbitado que se ha dado a la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Parece que el mandato, a efectos de desarrollo posterior, se ha desorbitado notablemente. En la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica de Libertad Sindical no hay referencias ni a la determinación de las condiciones de trabajo en la Administración ni a la participación de los funcionarios, cuestiones de forma parte, ahora, del contenido material del proyecto de ley que estamos debatiendo.

Vamos a ser especialmente cautelosos, sobre todo, en temas estatutarios, en temas de defensa del autogobierno y de las competencias de Euskadi fundamentalmente y de las demás Comunidades Autónomas, puesto que el artículo 149.1.18 de la Constitución sólo atribuye a la Administración Central del Estado competencia para delimitar las bases, los principios o normas básicas en esta materia, y entendemos que en esta ley no sólo se contienen normas básicas, sino también preceptos que por su carácter o por su rango jurídico-formal ni siquiera tenían

que formar parte del contenido de una ley, sino posiblemente de una norma simplemente reglamentaria. Esta abstención, pues, está condicionada a un seguimiento cauteloso, a un seguimiento próximo del debate en Comisión, mantenemos una cierta expectativa de que estas preocupaciones sean asumidas por el partido mayoritario fundamentalmente, y por estas razones anuncio mi abstención en esta materia.

Gracias. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarría. En nombre de Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, señorías, para fijar la posición de Minoría Catalana en relación a las cinco enmiendas a la totalidad, enmiendas de devolución al Gobierno del proyecto que hoy debatimos, y también para valorar todo el conjunto del proyecto de ley, así como la presentación que del mismo ha hecho el señor Ministro de Administraciones Públicas.

Minoría Catalana presentó anteriormente una enmienda de totalidad al proyecto que decayó cuando se convocaron elecciones generales. Hoy, seis meses más tarde, cuando comienzan los trabajos de la nueva legislatura, vuelve a presentarse un nuevo proyecto, del cual a nadie se le escapa la importancia y también la urgencia que tiene para la normalización del funcionamiento de las Administraciones públicas y para equiparar, en cuanto al derecho del ejercicio de la libertad sindical, a los funcionarios con los trabajadores por cuenta ajena o sector privado.

Este nuevo proyecto que hoy debatimos ha recogido el sentido de varias enmiendas que Minoría Catalana y otros Grupos Parlamentarios presentaron al anterior proyecto. El Ministro lo ha reconocido así y esto ha llevado a Minoría Catalana a que en esta ocasión no presente enmienda a la totalidad, por esta buena predisposición del Gobierno, expresada por el señor Ministro y comprobada también en el propio texto del proyecto. Por esto y por la urgencia que creemos que tiene este proyecto de ley de regulación de los órganos de representación y de participación de los funcionarios públicos, así como por nuestra confianza en que en el trámite parlamentario que seguirá a este debate este proyecto pueda ser mejorado tanto técnicamente como en otros aspectos a los que ahora me referiré, repito, señorías, Minoría Catalana no ha presentado enmienda a la totalidad.

Esperamos, sin embargo, poder llegar a un acuerdo parlamentario para modificar diferentes aspectos del proyecto, algunos de los cuales han sido recogidos por los Grupos que han presentado enmiendas a la totalidad, y con los que estamos de acuerdo, sobre todo en el tema que hace referencia a las competencias de las Comunidades Autónomas.

Expresada esta buena predisposición y los deseos de llegar a un acuerdo parlamentario, tengo que manifestar abundantes diferencias que mantiene mi Grupo Parlamentario con respecto a este proyecto. Estas diferencias,

para sintetizar, las englobaría en tres bloques. En unas se trata de aspectos técnicos que perfeccionarían la ley; otras son divergencias sobre aspectos del proyecto que entran en conflicto con las competencias de las Comunidades Autónomas, y, finalmente, el tercer bloque es el referente al ejercicio del derecho de sindicación. Estos tres bloques de divergencias nos llevan todavía a considerar hoy el proyecto como inconstitucional y, además, que vulnera la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

De estos tres bloques, me voy a referir a los dos últimos, puesto que el primero, como decía, es simplemente para perfeccionar técnicamente la ley. El texto enviado por el Gobierno no respeta la distribución de competencias que señala la Constitución entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas. El artículo 149.1.18, tantas veces repetido hoy aquí, reconoce competencia exclusiva al Estado para regular el régimen estatutario de los funcionarios públicos.

Todo el artículo 149 recoge las competencias exclusivas del Estado, pero en este caso del Estatuto, el Gobierno no tiene un señorío total de disposición, sino que son competencias compartidas sobre las que las Comunidades Autónomas tienen facultad de legislar y también de ejecución. El Estatuto de Cataluña en este caso, pero otros Estatutos son similares, reconoce a la Comunidad Autónoma competencia para desarrollar la legislación básica y también para la ejecución.

El preámbulo que examinamos señala como sustento jurídico del texto articulado el artículo 103 de la Constitución, la Ley Orgánica de libertad sindical, los convenios internacionales y también este artículo que citaba, 149.1.18.º de la Constitución.

En cumplimiento del mandato legal de la disposición adicional segunda de la Ley de libertad sindical, el Gobierno ha remitido este proyecto, pero resulta que simplemente mirando el título se ve que el mismo ya es más amplio que este mandato legal. El mandato legal se refiere a los órganos de participación de los funcionarios públicos, no del personal al servicio de la Administración, que es mucho más amplio, puesto que en el título entra el personal laboral y éste no es el caso.

De hecho, esto no tendría demasiada importancia si después el articulado no se considerara como norma básica en su totalidad. Pero, señorías, no pueden considerarse básicos todos los artículos. Cualquier profano detectaría que el contenido de algunos de estos artículos es más propio de instrucciones o circulares que no de una norma legal —con mayúscula— que es lo que estamos debatiendo hoy aquí.

Señorías, señor Ministro, es preciso un esfuerzo —el señor Ministro lo ha ofrecido y me dirijo al Grupo Socialista especialmente por razones obvias— para adaptar este texto legal a la Constitución, procediendo a una buena enumeración de los artículos que son básicos o cualquier otra fórmula, aunque no sea tan explícita. Esta fórmula de enumeración de los artículos que son básicos es la que el Tribunal Constitucional recomienda como buena técnica jurídica. Ejemplo, la propia Ley de la Función Pública optó por la misma.

Yo decía que es preciso proceder a una buena enumeración porque saben SS. SS. que las normas básicas no lo son simplemente por el hecho de que la ley lo diga, sino que son básicas por su contenido material. Y estas bases son formalmente bases, pero su contenido no se puede calificar materialmente de básico. Por lo tanto, si no son normas básicas porque su contenido material no lo es, no son de obligado acatamiento por las Comunidades Autónomas, y si no lo son, más vale rectificarlo antes de que se apruebe la ley. Estas bases contenidas en el proyecto llegan a un grado tal de desarrollo, regulando totalmente la materia, que vacían de contenido las competencias de las Comunidades Autónomas, sin que se permitan, por lo tanto, opciones diversas de las mismas Comunidades Autónomas.

Otro de los aspectos provocativos del proyecto de ley es la intromisión en la competencia exclusiva que tienen las Comunidades Autónomas, todas ellas, para autoorganizarse, competencia que viene reconocida en el artículo 148 de la Constitución y en el correspondiente de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Señor Presidente, señorías, no se puede imponer a las Comunidades Autónomas —y cito un ejemplo— una determinación cerrada del número de juntas, de forma que las estas Comunidades Autónomas no puedan desarrollar esta cuestión. Y todo ello invocando el principio de igualdad que todos los funcionarios tienen en el ejercicio de sus derechos. Señor Ministro, no malgastemos más el principio de igualdad, porque en este caso no es correcto.

Un tercer bloque al que me refería antes era el relativo a los artículos que, desarrollando el derecho de libre sindicación, hacen referencia a los órganos de representación y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Creemos, señorías, que este proyecto, en lugar de regular las peculiaridades del derecho de sindicación de los funcionarios públicos, ha procedido a una mala adaptación de las normas laborales vigentes, vulnerando, en algún caso, lo dispuesto en la Ley de libertad sindical. Me refiero a que este proyecto no cumple con la pretensión incluida en el preámbulo de la Ley de libertad sindical de favorecer el pluralismo sindical, primando excesivamente a los sindicatos mayoritarios y anulando, por consiguiente, o haciéndola muy difícil, la representatividad de las minorías y condicionando o prefigurando su escasa representatividad antes de que se proceda a las elecciones.

Señor Ministro, mi Grupo Parlamentario no está tampoco a favor de una atomización de los sindicatos, pero sí de un respeto a los sindicatos minoritarios y, por supuesto, a los mayoritarios. Creo que este aspecto tendría que ser corregido en la ley, para ser coherente con las normas legales vigentes. También sería conveniente apurar más la coherencia del proyecto, concretamente en lo que se refiere a la participación en los órganos de representación sindical. El personal laboral queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de esta ley; tampoco esta ley es supletoria para dicho personal. Pues bien, señor Ministro, podemos estar de acuerdo en que, al objeto de de-

terminar la representatividad de las organizaciones sindicales en el Consejo Superior de la Función Pública u órganos similares de las Comunidades Autónomas, se tenga en cuenta la audiencia obtenida por las organizaciones sindicales en las elecciones a delegados de personal y comités de empresa de los trabajadores por cuenta ajena de las Administraciones públicas, pero creemos, señor Ministro, señorías, que el personal laboral no ha de estar representado en los órganos de participación para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, y por una obviedad, porque el personal laboral no es funcionario público; el personal laboral ya tiene sus propios órganos de representación, como son las comisiones negociadoras y las comisiones paritarias de los convenios colectivos.

Señor Ministro, en su comparecencia en la Comisión de Administraciones públicas el día 14 de octubre, le pregunté sobre este proyecto, sobre el cuándo de este proyecto—el cuándo ya es hoy— y le pregunté sobre si realmente sería básico. El señor Ministro supongo que recuerda qué me respondió: «espero que usted lo considere así cuando conozca el proyecto». Señor Ministro, le contesto ahora: no, no lo considero básico. Me alegra saber que usted ya tampoco lo considera en los términos en que figura en la ley. Vamos acercando posiciones, y quiero reconocerle su buena actitud, su generosidad en aceptar o en estudiar las enmiendas de otros grupos, actitud que no es demasiado frecuente en esta Cámara.

Señorías, señor Presidente, para acabar, mi Grupo Parlamentario se va a abstener en la votación a las enmiendas de totalidad de este proyecto de ley, pero no quiero acabar sin ofrecer de nuevo nuestra mejor predisposición en aras a un acuerdo parlamentario sobre los aspectos a los que me he referido. Tengo la convicción, señor Ministro, después de escuchar la presentación que ha hecho usted al proyecto, de que podremos coincidir.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Cuenca.

Vamos a proceder a la votación de las cinco enmiendas de totalidad que proponen la devolución del proyecto de ley al Gobierno.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279: a favor, 97; en contra, 154; abstenciones, 28.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de totalidad que pretendían la devolución del proyecto al Gobierno. En consecuencia, se dará a este proyecto la tramitación prevista reglamentariamente.

— **DEL PROYECTO DE LEY DE DISPOSICIONES BÁSICAS PARA UN DESARROLLO COORDINADO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS**

El señor **PRESIDENTE**: Debate de totalidad del proyecto de ley de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

A este proyecto de ley se ha presentado una enmienda de totalidad de devolución, por parte del Grupo de Coalición Popular.

Tiene la palabra el señor Camisón. (Rumores.)

Ruego a SS. SS. ocupen sus escaños si van a permanecer en el hemiciclo, y si van a salir, les ruego lo hagan con la máxima diligencia.

Cuando quiera, señor Camisón.

El señor **CAMISON ASENSIO**: Señor Presidente, señorías, hemos intentado, con la mejor de las voluntades, evitar este debate de totalidad, sobre todo porque nada trascendente tenemos contra la oportunidad de este proyecto de ley. En cambio, los reparos, y espinosos por cierto, aparecieron en cuanto profundizamos en los principios y en el espíritu que conforman el texto, hasta tal extremo, como demostraremos, que nos han obligado a traer a debate nuestra propuesta de devolución del proyecto de ley al Gobierno, y lo sentimos. Somos los primeros en deplorar la constatación de que de nada le ha servido al Gobierno la oportunidad si no ha sabido aprovecharla. Y no ha sabido porque ha alumbrado un instrumento de normas yuxtapuestas, encoladas con un pegamento digamos, vulgar, que constituye un portento de confusión, contradicciones, reglamentismo impertinente, discriminaciones increíbles, definiciones e inadvertencias flagrantes de nuestra Constitución. Veamos.

Inefable es, aunque penoso, que la rúbrica del Capítulo I sea precisamente la declaración de servicio público, y, sin embargo, por más que buceas en el articulado, no consigues topas con tal declaración. Insistes con tesón y logras captar el mensaje que el Consejo de Ministros lanza el pasado 14 de noviembre, en el sentido de que te desvela que el suministro de gas es servicio público desde el año 1924. Pero después, tu moral otra vez decae cuando contrastas que el propio Grupo que soporta al Gobierno, el Socialista, enmienda el proyecto con esa declaración expresa que falta. ¿Qué ocurre? Sencillamente y en definitiva, inmadurez, patinazo, falta de sazón del proyecto de ley. Profundicemos más.

¿Se han percatado SS. SS. de que el texto, al reservar para el Estado dicho servicio público, está prácticamente nacionalizando, como el que no quiere la cosa, los combustibles gaseosos en España? ¿Y que además intenta consumarlo a la chita callando desde el momento en que no hace declaración expresa del carácter esencial del servicio que pudiera legitimar la nacionalización por aplicación del artículo 128, punto 2, de nuestra Constitución?

Ante tal artimaña, sería lógico que el españolito medio se hiciera el siguiente y natural razonamiento. ¿No será que el suministro de combustibles gaseosos no es un servicio esencial, o al menos no tan esencial como, por ejemplo, el suministro de energía eléctrica—que por cierto no está nacionalizado en este país, de momento— y en consecuencia el proyecto no puede expresar tal esencialidad?

Evidentemente, si esto es así, no procede legitimar dicha nacionalización en base al citado artículo de la Constitución, que palmariamente se refiere a servicios esenciales, y nada más.

¿Estamos ante otra ligereza del proyecto? Creemos sinceramente que sí. Pero es que, a mayor abundamiento, también se echa en falta una fundamentación, exigible constitucionalmente, de la concurrencia de un interés general que justifique la nacionalización que tal parece nos intenta colar; intento descaradamente discriminatorio que difícilmente pueden justificar el Gobierno y el Grupo Parlamentario que lo sustenta, precisamente en estos momentos en que acaba de salir del horno, aún está caliente, la LOT, en cuyo Capítulo III, del Título VI, se regulan los ferrocarriles de transporte privado, y en los públicos ocurre lo mismo, sin haberse recurrido a la reserva a favor del Estado.

¿Cómo se explica tal discriminación? Porque no creo que el Grupo Socialista ose argumentar que el transporte ferroviario o, como dije antes, la producción y distribución de energía eléctrica, no estén nacionalizados, y en el gas se intenta porque éste sea más importante y más esencial que aquéllos. No creo, porque sería una adulteración de la verdad.

Por otra parte, dicha reserva estatal es incongruente e innecesaria, pues dado el sistema de concesiones y autorizaciones que el texto del Gobierno establece, sería suficiente la simple declaración de servicio público del suministro que, por cierto, y repito, el proyecto chapuceramente olvidó.

Pero es que hay más. El artículo 2.º arroja confusión adicional sobre el asunto, ya que se podría interpretar que amplía de manera implícita el ámbito de las nacionalizaciones hasta otras seis actividades, al considerarlas esenciales para el servicio público del suministro de gas, si con ello el autor del texto ha querido cumplimentar los requisitos de esencialidad que exige el artículo 122.2 de la Constitución.

El resultado es un «cocktail» de imponente confusión. ¿Se imaginan SS. SS. el almacenamiento de combustibles manufacturados sometidos a nacionalización? Sencillamente demencial, al menos para la filosofía política propia del Grupo de Coalición Popular.

Tal ceremonia de la confusión, señor Ministro, a lo que aboca virtualmente es a una especie de monopolio del gas, o sea, que precisamente ahora que debiéramos asimilar nos cada vez más a los modos europeos, nos estamos dedicando a reinventar otra CAMPSA.

Si, por otro lado, lo que ha intentado el Gobierno con su proyecto, al considerar aquellas otras seis actividades como esenciales para el servicio ha sido corregir su falta de declaración de carácter esencial del mismo, sencillamente no lo ha conseguido, porque a la vista está. El texto no dice que el servicio sea esencial, y eso era esencial, valga la redundancia.

Sigamos. ¿Han reparado SS. SS. en que, a tenor literal del artículo 2.º, no puede ser encomendado mediante concesión el suministro general, desde el momento en que tal posibilidad la circunscribe ese artículo exclusivamente a

las referenciadas en el Título I como actividades, que son exclusivamente las relativas a la producción y distribución? ¿Qué destino le espera al transporte de gas? Increíblemente no cabe bodrio mayor.

¿Han medido SS. SS. la trascendencia, asimismo, según el artículo 2.º, de encomendar mediante concesión a entidades públicas, o sea, a Comunidades Autónomas y diputaciones, por ejemplo?

El hecho, señorías, cuando menos, es una falta de respeto en estos momentos hacia el Estado de las Autonomías, hacia esas entidades que merecen, estimamos nosotros como más lógico, que se opere con ellas a través de transferencias, de competencias y funciones o de convenios de institución a institución, reservándose la concesión como más apropiada en relación con particulares. Falta de respeto que es una constante a lo largo de todo el proyecto. Ahí va otro ejemplo.

Sabido es que, de acuerdo con el artículo 131.2, de la Constitución, el Gobierno ha de planificar en materia económica de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas. Pues bien, el proyecto pasa de tal mandato al definir la red nacional de gasoductos.

Como, asimismo, pasa con el contenido del artículo 138.1 y concordantes de la Constitución, que exigen garantía del principio de solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones que integran el Estado, velando por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español. Pues bien, en el texto que debatimos no se vela por nada. Que no se nos replique que no hace falta, porque nos veríamos obligados a recordar que en la fluyente LOT, en su artículo 4.º, el Grupo Socialista ha apoyado el principio que transcribo textualmente de que ha de procurarse la desaparición de los desequilibrios regionales. ¿Por qué en transportes sí y en gas no? Evidentemente, se trata de una injustificada discriminación.

Tampoco contiene el proyecto un desarrollo del sistema de competencias entre el Gobierno central y las Comunidades Autónomas en materia de tan extraordinaria importancia. Y llegando a las competencias, ahí es donde se atiza otro mazazo a lo razonable, o, si el término parece demasiado coloquial, diremos que la asignación competencial se ha deslizado en el proyecto hacia lo esperpéntico, señor Ministro. ¿Cómo es posible que se defiendan que las competencias de las conexiones internacionales del gas correspondan exclusivamente al Ministro de Industria? ¿No estiman SS. SS. que en dicha gestión supranacional tienen algún pito que tocar el Ministro de Asuntos Exteriores o el propio Consejo de Ministro colegiada y solidariamente? De pecata minuta podría catalogarse el hecho de que el texto presente duplicaba las causas de extinción de las concesiones, aunque ello revele, por supuesto, la notoria negligencia de los redactores.

No tan intrascendente, en cambio, debe considerarse la circunstancia de que el proyecto castigue sin beneficios financieros a las corporaciones locales que hayan asumido el servicio. No se entiende razonablemente el porqué contraponer, ante la diligencia de una corporación, precisa-

mente una punición, cuando debía ser en buena lógica justamente lo contrario. Avancemos.

El colmo del reglamentismo se alcanza de forma inaudita cuando el proyecto instituye, y se queda tan fresco, que la Administración podrá acordar la intervención de una empresa concesionaria en los términos que reglamentariamente se determinen, cuando el artículo 128.2 de la Constitución establece, de una forma meridianamente clara, que si hubiera necesidad de llevarse a cabo una intervención de ese tipo, por exigencia de interés general en cada caso, inexcusablemente habría de efectuarse mediante ley. Eso dice la Constitución, que es el rango legal exigible para fijar los términos de una determinada operación de este tipo. Por lo visto en este caso no se da aquello de Cicerón de que seamos esclavos de las leyes para poder ser libres. Aquí lo que se propugna es: «burlemos la ley o la Constitución, que con el reglamento nos basta para minar la libertad de empresa». Lo que incuestionablemente ha burlado el proyecto ha sido el principio de reserva legal contenido en el propio artículo 128.2 de la Constitución.

Estupefacto también se queda uno al sopesar detenidamente el tenor literal del texto, cuando establece que el Gobierno podrá acordar la libertad de precios de determinados productos en los casos que considere oportunos. Así en general y en contradicción, por supuesto, con otros mandatos del proyecto.

Esa extrañeza nuestra está clara. Esta será una ley para combustibles gaseosos y no para productos en general, y aunque es normal que el Gobierno determine la conveniencia y oportunidad de la libertad de precio, es razonable que la decisión sea objetivizada, por ejemplo, por interés nacional y no por un capricho arbitrario.

Entre las omisiones significativas contabilizamos, por ejemplo, las siguientes. El artículo 86.3, de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, estipula que las entidades locales son las únicas legitimadas para reservarse, municipalizándolo, el suministro de gas, pudiendo las Comunidades Autónomas y el Estado declarar la reserva mediante ley de otros servicios. Eso dice la ley aprobada en 1985 en esta Cámara lo que, evidentemente, está en flagrante contradicción con el espíritu del proyecto que debatimos; circunstancia que hubiera requerido, al menos, algún reajuste de planificación o derogación entre ambas disposiciones, pero no se ha hecho.

Otro gran ausente del proyecto es el concepto de competitividad del gas frente a las energías alternativas en la fijación de tarifas, incomprensiblemente, ya que hubiera estado en consonancia con lo previsto en el protocolo para el desarrollo del gas, de julio de 1985.

Omisión deplorable también es la falta de audiencia previa de los concesionarios en la fijación de precios. Sólo hubiera tenido ventajas como ocurre en el protocolo eléctrico, aprovechar al máximo la experiencia y los conocimientos, que hubieran colaborado a objetivar los criterios para la determinación de unas tarifas justas para todos.

Ausente, asimismo, está un espíritu, deseable por otra parte, de ahorro de energía, verbigracia cuando se establece que la producción de gas destinado a consumo pro-

pio o el procedente de una instalación en la que dicho gas sea subproducto, sea castigada en el proyecto a no tener derecho a los beneficios que se instituyen para la promoción de otras instancias. Ocasión perdida. Si la ocasión, como se ha dicho, es un calvo que hay que agarrar por los pelos, en este caso se escurrió.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camisón, le ruego que concluya.

El señor **CAMISON ASENSIO**: Termino, señor Presidente.

Tanta omisión contrasta con lo superfluo, pasando ya rápidamente por ello.

Nos consta, señor Ministro, que la estructura de consumo de energías primarias se está diversificando en nuestro país con un petróleo bajando, un carbón ardiendo en estos momentos, como se vio ayer en esta Cámara y hoy en las calles de Madrid, la energía hidráulica dependiendo de la pluviometría, la energía nuclear que asciende a un 12,5 por ciento de consumo y el gas natural que nos ocupa, cuya expectativa, lo sabe el señor Ministro, es saltar de su cuota actual, que es el 3,7 por ciento, al 7 en el año 1992, si bien aún lejos de la media europea, que oscila en torno al 20 por ciento. Ello, lo reconocemos, es esperanzador para el sector, como lo puede ser la conexión con la red gasista europea, el contrato con Noruega, las perspectivas de los yacimientos nacionales o el proyecto de gasoducto de enlace con Portugal, que tan trascendental sería para el progreso de regiones como Extremadura.

Esa ilusión y confianza nuestras en el futuro del gas, sin embargo, nos hace intensificar nuestra decepción ante este proyecto de ley y nos induce a ser los primeros en lamentar la gran ocasión perdida por el Gobierno. Se nos podrá contraargumentar que la serie o ristra de defectos que he ido desgranando a lo largo de esta legislación tienen solución enmendándolos puntualmente. Naturalmente, pero entonces la ley resultante sería muy diferente a la que ha enviado el Gobierno. Estamos, señorías —valga el símil—, ante un cántaro no con un agujero para restañar; está hecho añicos. Y en esa tesitura, señor Ministro, señores del Grupo Socialista, lo recomendable, sin lugar a dudas, es comprar uno nuevo. Eso es todo.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camisón.

¿Turno en contra? (**Pausa.**) Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Triginer.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Señor Presidente, señorías, de las palabras del señor Camisón, así como de la justificación de la enmienda a la totalidad, hay algo importante que creo conviene resaltar, y es que no se desprende de ello un juicio de valor en el sentido de que la ley no sea oportuna ni necesaria.

Con ello quiero decir que, no habiendo otras enmiendas a la totalidad, todos los Grupos de la Cámara están de acuerdo en que esta Ley es necesaria y oportuna. No podía ser menos. La necesidad de la diversificación energética en nuestro país, el salto no sólo cualitativo, sino

cuantitativo, que se propone en el Plan Energético de 1983 y que culmina con el contenido de esta ley para hacer necesaria y eficiente la penetración del gas en nuestro país; todo ello, junto con la actitud positiva de los Grupos Parlamentarios, conviene que se resalte, al margen de posibles imprecisiones que puede haber en el contenido concreto de la ley. Imprecisiones en algunos casos, como decía el señor Camisón, merecedoras de ser corregidas en el posterior debate parlamentario en Comisión y, en otros casos, probablemente son distintas lecturas de un mismo texto que, evidentemente, nosotros no compartimos en lo que se refiere a la crítica llevada a cabo.

La primera crítica del señor Camisón es la de entender que la ley efectúa una nacionalización del servicio del gas. Creo que estamos ante distintas interpretaciones. En modo alguno se observa, ni en el contenido ni en la intención de la ley, nada que pueda parecerse. Eso sí, lo que se hace a través de una declaración de servicio público, que tal vez convenga matizar para clarificar mejor el contenido de la ley, es asignar el reparto de competencias entre las distintas Administraciones del Estado, sobre todo habida cuenta —tal como decía el señor Camisón— que la Ley de Régimen local preveía que el servicio de gas natural fuera una competencia de los municipios. Esto es lo que respeta la Ley, a salvo, evidentemente, los supuestos en los que los municipios no quieran hacerse cargo de este servicio o de esta responsabilidad bien por una u otra fórmula.

Hay otros aspectos que me parece interesante resaltar: la crítica a la ley en lo que se refiere a la vertiente de la planificación y a la obligación que tiene el Gobierno de velar, de acuerdo con el mandato constitucional, esté o no esté en el contenido de la ley, para que desaparezcan en la medida de lo posible las desigualdades territoriales.

Pues bien, creo que ésta es una crítica que no puede hacerse a la ley. Porque la ley lo único que hace es ordenar al Gobierno que regule y establezca, de acuerdo con los intereses generales, no sólo lo que es competencia en materia energética, sino también que arbitre la forma en que debe planificarse la distribución y el emplazamiento de los centros o instalaciones destinadas al servicio del gas natural. Es un mandato, pero la ley no establece, en modo alguno, criterios de los que se pueda desprender que va a mantenerse o se vaya a ayudar a que desaparezcan las diferencias de carácter territorial que pueda haber.

Es más, el Plan Energético, que es la referencia obligada en estos casos, sí establece niveles de penetración del gas natural a lo largo del período de mandato del Plan Energético, y la Memoria de la ley establece una serie de previsiones también en este mismo sentido, pero con esto no culmina, en absoluto, la planificación y la penetración del gas natural en el conjunto de la geografía española.

Por consiguiente, lo único que se hace, no en el contenido de la ley, sino en la ejecución concreta de la gestión del Gobierno, es establecer una serie de prioridades que se desprenden de las redes y de los yacimientos existentes hasta ahora, con la salvedad de que se establecen criterios innovadores, que S. S. en algunos casos ha indicado. Criterios innovadores como la posibilidad de una co-

nexión con Portugal, como el establecimiento de plantas de regasificación en Huelva y Cartagena, que permitirán, en un futuro, integrar la red desde los centros de abastecimiento del sur de España hacia el centro de la Península y, por consiguiente, que la planificación no ultimada ni contenida en la ley puede ser una realidad, y también puede ser una realidad en el futuro que se cubran todas las necesidades geográficas y de la población, tanto desde el punto de vista de consumo doméstico como industrial.

Hay aspectos concretos, como, por ejemplo, acusaciones en relación a que los temas contenidos en la ley suponen una excesiva capacidad intervencionista por parte de la Administración en los supuestos que indica la ley, habida cuenta de que la ley establece que puede intervenir a las empresas que no cumplan determinadas condiciones, pero creo que esto es susceptible de mejorar en los debates parlamentarios posteriores —ya hay al efecto una modificación propuesta por el Grupo Socialista—, y creemos que otros términos, de menor importancia también, pueden ser corregidos. Pero, sobre todo, y para terminar, creo que lo importante en todo esto, tal como decía en un principio, es que la ley es oportuna, corona la voluntad política del Gobierno y de esta Cámara para introducir el gas en un porcentaje prácticamente el doble de lo que había hasta ahora para el horizonte de 1992 y, por consiguiente, creo que tenemos que felicitarnos los socialistas con el Gobierno de que haya en estas apreciaciones el soporte parlamentario que se supone. Entendemos que sería bueno también que el Grupo Popular así lo expresara, habida cuenta de que las otras observaciones, con independencia de la actitud con que hayan sido formuladas en esta tribuna, son susceptibles de tener en cuenta en una mejora detenida del texto concreto. Pero creo que nada tiene que ver esta mejora en aspectos concretos con la totalidad de la ley que en este momento estamos contemplando.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Triginer. Tiene la palabra el señor Camisón.

El señor **CAMISON ASENSIO**: Gracias, señor Presidente. Señorías, reconociendo la actuación mesurada y documentada del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, sin embargo, no debo opinar con la misma benevolencia cuando interpreto el nivel de razonamientos que ha podido usar para desmontar los que yo he aportado en esta tribuna puesto que no ha dado ni un solo argumento que pueda rebatir mis argumentos, en absoluto. Su intención ha sido buena, sus maneras formidables, pero desde el punto de vista de la dialéctica del convencimiento, señor Triginer, en este caso no ha habido convencimiento.

Estamos —y se ha dicho ya esta mañana en varias ocasiones— ante situaciones en las que parece que el único objetivo no es el bienestar de una región o de un sector, sino el bienestar del Estado. Por supuesto, utilizar el argumento de que si otros Grupos no han hecho la enmienda de totalidad va en favor de la bondad de la ley, es un

argumento que, al menos, hay que calificar de gratuito, puesto que habrá que esperar a que esos Grupos se manifiesten en esta tribuna para ver si su criterio sobre el proyecto de ley es tan bueno o tan malo como se ha querido decir aquí. Habrá que esperar y entonces se podrá opinar sobre lo que dicen los otros Grupos, pero decirlo de antemano es, por supuesto, prematuro.

Ha establecido usted la realidad que yo he manifestado desde la tribuna de que nuestro Grupo no tiene nada que ver con la oportunidad de este proyecto. Efectivamente, pero sabemos que el Reglamento de esta Cámara tiene dos motivos fundamentales para enmendar de totalidad una iniciativa legislativa: uno es la oportunidad, pero el otro es el espíritu y el contenido de este proyecto. Y nosotros hemos encontrado en el espíritu y en el contenido razones suficientes para pedir que sea devuelto este proyecto al Gobierno.

Cuando ha dicho que este proyecto, si se aprueba, no nacionaliza el gas en España, tampoco ha dado razones. Nosotros estimamos que de acuerdo con la Constitución, clarísimamente lo he dicho, tan pronto se hace la reserva se está nacionalizando. Pero ocurre que lo hace mal, porque debía haber traído a esta Cámara, para que lo votara, si era esencial o no el servicio de gas ahora en este país. Y eso no lo ha hecho. Luego si se hace esa reserva sin esa condición, realmente se está nacionalizando con una reserva que se hace, por lo menos, al margen de la Constitución. No se puede comparar, señor Triginer, lo que es una nacionalización que afecta a todo el país, con lo que estipula el artículo referido de la Ley vigente de Régimen Local de 1985, cuando fija lo que se puede municipalizar haciendo una reserva municipal. No es comparable, porque solamente el ámbito es radicalmente distinto.

No obstante, y con esto termino ya, señor Presidente, si del tono mesurado del señor Triginer yo he querido interpretar, al final de su intervención, que va a haber, durante los debates en Comisión y en Ponencia, una actitud comprensiva para gran número de enmiendas que han presentado los Grupos y, por supuesto, el Grupo de Coalición Popular, creemos que, de momento, aparte de haber aprovechado la ocasión para poner de relieve los defectos graves de este proyecto, es la ocasión para que haya merecido la pena traer este debate de totalidad a este Pleno.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camisón.  
Tiene la palabra el señor Triginer.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Señor Presidente, señor Camisón, nosotros tenemos siempre una actitud comprensiva, lo que sucede es que no siempre se comparan los mismos criterios. Y en algunas ocasiones no compartir criterios da a entender, o uno puede deducir de ello, que parece como si se estuvieran hablando idiomas distintos, no por ello menos respetables, pero indudablemente los criterios que S. S. ha expresado aquí respecto a la interpretación del contenido de la ley y el criterio que no-

sotros tenemos, no coinciden. Y no queremos con ello abrir diferencias, queremos discutir las más detenidamente, pero en un sentido global. Cuando yo decía que nos congratulaba que no hubiese habido una enmienda que reflejara la no oportunidad de esta ley, nos parecía enormemente positivo porque, en sentido contrario, se infería de esta realidad constatable, con independencia de otros criterios marginales, que los Grupos Parlamentarios estaban de acuerdo con la necesidad de la ley y, esto era lo importante, aparte de que, pese a todo, haya aspectos dignos de modificar que estamos dispuestos a considerar y a discutir.

Con ello, anunciamos la disposición de siempre a discutir, luego ya veremos hasta dónde podemos llegar en nuestras aproximaciones.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Triginer.

¿Grupos que desean fijar posiciones? (Pausa.)

Por la Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana tiene la palabra el señor Tamames.

El señor **TAMAMES GOMEZ**: Señor Presidente, con brevedad, pero no queremos dejar de hacer algunas observaciones sobre este proyecto de ley al que no hemos presentado enmienda de totalidad y que nos parece un proyecto necesario, que tiene además algunas características que contrastan con algunas otras iniciativas legislativas del Gobierno. Es precisamente ese contraste el que nos ha inclinado a no presentar enmiendas al proyecto, porque entendemos que está claro el predominio del sector público, y en una actividad como ésta el predominio del sector público nos parece fundamental.

En referencia a alguna intervención previa, yo diría que el sector del gas natural es lógico que nazca como una actividad de sector público, no así la electricidad que tiene casi más de cien años en su planteamiento como servicio público, y que nació de forma aislada, con redes completamente separadas unas de otras —en Cataluña, en torno a Madrid, en torno a Valencia— y solamente el proceso de gestión y de interconexión ha hecho posible las grandes compañías y el posible planteamiento de una nacionalización posterior, pero inicialmente no cabe duda de que es un sector que nace desperdigado en función de las tecnologías entonces existentes sobre transporte y distribución. En este caso, con tecnologías que ya resuelven plenamente el transporte y la distribución, es lógico que sea un sector que nazca, además de tener en cuenta las grandes necesidades de inversión, con un predominio del sector público que nos parece lógico y natural. Por lo demás, es lo que ha sucedido en otros países europeos donde predomina, por así decirlo, el principio de iniciativa pública sobre iniciativa privada.

Por otra parte, se puede decir que el monopolio no está tan claro, puesto que queda abierto a iniciativas de las entidades locales y de particulares inclusive, lo cual nos parece bien, porque una empresa pública no tiene por qué dedicarse a todo el ciclo; puede en determinados casos dejar una parte del ciclo a concesionarios que lo pueden ha-

cer mucho mejor, a un coste más reducido y con un conocimiento más directo de los usuarios, de los clientes, y en todo caso, por lo tanto, con ventajas para estos usuarios.

Nos parece también que el principio de planificación es bueno; lo echamos de menos en otros sectores de la actividad económica, incluso dentro del sector energético, que nos parece que no está en su conjunto planificado; que se planifique el subsector del gas es bueno, y también el hecho de que las tarifas sean de carácter nacional y únicas. En esto hubo que esperar las tarifas eléctricas nada menos que hasta los años cuarenta, después de las primeras grandes interconexiones. Es lógico que un servicio como éste nazca, a nivel de todo el Estado, con tarifas únicas, que permiten precisamente que el principio de unidad de mercado sea también algo más que una expresión constitucional.

Lo que esperamos es que la ventana que queda abierta para fijar precios libres, no sea el origen de discriminaciones que han sido verdaderamente antieconómicas en el sector eléctrico para determinados sectores privilegiados de altos consumos energéticos.

La cobertura de riesgos es otra razón que imprime a este sector un predominio del carácter público.

Hechas estas observaciones que son favorables al proyecto de ley, debemos hacer algunas puntualizaciones, no tanto al proyecto como al conjunto en el que el proyecto se inscribe.

La memoria del proyecto es bastante deficiente. En el tema del gas, el que haya recibido el último número de «Papeles de Economía» con el artículo de Juan Badosa, Presidente de ENAGAS, tiene más información que la figura en toda la memoria. Es bastante lamentable que el lector de una revista normal y corriente, que se compra por suscripción, pueda tener mayor información, más puntual y actual que el Parlamento. Yo creo que ENAGAS tendría que haber hecho un esfuerzo para que esta memoria, canalizada a través del INH y del Ministerio de Industria y Energía, estuviera mejor hecha y tuviera más información. Nos parece que ésa es una crítica de carácter metodológico que hay que hacer.

Hay que recordar que en el PEN para los años 1983-92 se habla de reducir la vulnerabilidad del abastecimiento energético español como uno de los principios del PEN. Entendemos que, en este caso, debemos hacer una crítica para que no se piense que con los suministros de gas foráneo se está cumpliendo este principio. Nos parece bien que se importe y que se desarrollen los yacimientos nacionales, pero ya que se mencionó ayer en esta Cámara, en el debate sobre HUNOSA —y HUNOSA hoy es un tema que preocupa—, no se debe tomar una decisión de condena de una actividad tan importante como la del carbón, porque precisamente sería ir contra estos principios del Plan Energético, sobre todo el de la vulnerabilidad.

Nos parece que ahí hacen falta discusiones, hacen falta planteamientos, hace falta incluso un gran debate sobre el Plan Energético Nacional, que no se puede ir reformando con proyectos de este tipo, sino que debe tener un seguimiento y una visión global de manera permanente.

Dentro de esa crítica del Plan Energético Nacional que nosotros pensamos plantear, donde, en definitiva, está el sector del gas, entendemos que el tema de las eléctricas también es importante. En estos momentos está en la más absoluta incertidumbre porque, a pesar de las numerosas referencias y anteriores previsiones, se ha producido, por así decirlo, súbitamente una crisis cuya profundidad se podría haber previsto con anterioridad.

En definitiva, señor Presidente —y con esto termino—, criticamos la falta de información, que suplimos por otros medios, y que no se traigan los planes antes de haberlos consumado. Aquí se habla de planificación y la verdad es que ya está hecha. El tema de las conexiones internacionales lo podremos discutir más adelante. Desde luego, continuamos en la idea de que el debate de este proyecto de ley es una buena ocasión para recordar al Gobierno que hay que darle un buen repaso al Plan Energético Nacional de forma inmediata.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Tamames.

En nombre del Grupo de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: Señor Presidente, señorías, intervengo brevemente para cumplir el trámite parlamentario de fijar nuestra posición respecto a esta enmienda de devolución al Gobierno del proyecto de ley en cuestión, enmienda presentada por el Grupo de Coalición Popular. La posición de Minoría Catalana será de no aceptación de la enmienda, pero tampoco de rechazo absoluto, y me explicaré brevemente.

El proyecto de ley presentado por el Gobierno es necesario y oportuno para conseguir impulsar el desarrollo planificado del sector de combustibles gaseosos, en orden a la implantación del gas natural como alternativa energética realmente disponible, y así, con estas frases, se recoge en la exposición de motivos del proyecto de ley.

El proyecto, que consta de 21 artículos y seis disposiciones, es mejorable en bastantes conceptos. El señor Triginer nos dice que no hemos presentado enmienda a la totalidad. Es verdad, el proyecto debe mejorarse a pesar de ello, pero no vemos con suficiente entidad el que sea rechazado. Por tanto, nos oponemos a la enmienda presentada por el Grupo de Coalición Popular.

La enmienda de devolución que estamos debatiendo viene a ser en su redactado más bien una exposición de motivos justificativos de las 48 enmiendas al articulado que el propio Grupo de Coalición Popular ha presentado.

En Minoría Catalana creemos que con las nueve enmiendas al articulado presentadas por nosotros, todas ellas de aspecto técnico; con las enmiendas presentadas por otros Grupos de esta Cámara, incluso por el propio Grupo Socialista; con un eficaz trabajo en Comisión que acerque todas las posiciones y con la finalidad de obtener un proyecto aplicable a las necesidades del sector, el trámite parlamentario es suficiente.

Así pues, señorías, nuestra posición, respecto a la enmienda de devolución al Gobierno presentada por el Gru-

po Popular, será de abstención, por creer insuficientes los motivos favorables a dicha enmienda; pero sí con el convencimiento de que existen otros motivos suficientes favorables para que prosperen en Comisión enmiendas al articulado que mejoren el proyecto, para lo que espero y recabo una buena disposición, por parte del Grupo mayoritario, y con ello para que dejemos correcta, justa y útil la redacción definitiva del proyecto. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sedó.

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Gracias, señor Presidente. Señorías, con brevedad, dada la hora, voy a fijar la posición del Grupo del CDS a propósito del proyecto de ley. Indudablemente, mi Grupo no va a votar a favor de la enmienda a la totalidad porque entendemos, en primer lugar, que este proyecto de ley es un proyecto oportuno y necesario; porque establece los principios generales y normas básicas para impulsar el desarrollo planificado del sector de los combustibles gaseosos; porque regula las condiciones de seguridad y favorece el fomento de la investigación tecnológica; porque respeta competencias de las entidades locales y porque establece unos principios de tarificación que nos parecen lógicos.

Señorías, tan sólo voy a hacer una precisión más en cuanto al contenido general de la ley. Nuestro Grupo entiende que la reserva de servicio público no se puede confundir con nacionalización. Realmente, con la construcción de una red nacional de gaseoductos se está haciendo algo parecido, en cierto modo, sobre todo por la vía de hecho, de lo que resulta ser una red nacional de carreteras. Sin embargo, el servicio de transportes no está nacionalizado en nuestro país. Es un servicio prestado en un régimen de economía libre, y algo por el estilo se pretende en esta ley, a través del procedimiento de la concesión (**Rumores.**), partiendo de un hecho, y es que la red nacional de gasificación...

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Rebollo. Ruego a SS. SS. que ocupen sus escaños y guarden silencio. Señor Blanco, le ruego ocupe su escaño.

Cuando quiera, señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Gracias, señor Presidente.

Decía que la red nacional de gasificación ya es del Estado desde la creación de ENAGAS, no porque esté nacionalizada la red, sino porque es un hecho. Hay que abordar los hechos tal como son y se presentan. Realmente hay una pregunta clave. ¿Qué entidad privada tendría la dimensión suficiente para poder realizar una red nacional de gasificación, con las técnicas que requiere un producto que, en su inmensa mayoría, está importado?

Sin embargo, nuestra postura tiene que complementarse con la de abstención respecto al proyecto, por cuanto presentamos un conjunto de enmiendas de carácter técnico y que tienen su trascendencia en orden, fundamen-

talmente, a los siguiente puntos, y no pretendo explayarme a estas horas sobre ninguno de ellos.

En el artículo 7, sobre la fianza que debe prestar el concesionario de la prestación del suministro de combustibles gaseosos para determinarla mejor, haciendo además esa determinación en armonía con el reglamento de gases combustibles aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, para regular mejor su devolución —la de la fianza—, que creemos que debería ser gradual, para extender el plazo concesional dentro del límite permitido por la Ley de Contratos del Estado.

Al artículo 10, sobre la declaración de utilidad pública, evitando la confusión de que solamente se refiere al artículo 1 y no a las actividades concesionales que se contemplan en el artículo 2.

Al capítulo IV, dedicado al Instituto de la Expropiación, añadiéndole un artículo que contemple la indemnización por las modificaciones o traslado de instalaciones como consecuencia de planes o proyectos nuevos de la Administración, en armonía con lo que se dispone en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración y en el artículo 121 de la Ley de 1954 de Expropiación Forzosa.

Al artículo 15, sobre el sistema tarifario, evitando los conceptos jurídicos indeterminados y sustituyéndolo por algo que dé mayor seguridad jurídica.

A la disposición transitoria 3.ª —y con esto termino—, para prever un supuesto normal y que, no obstante, la Ley no recoge, referente a lo que ha de hacerse con las concesiones administrativas vigentes en la actualidad en cuanto al plazo de concesión que pueden tener en el futuro. Nuestro Grupo cree que esas concesiones deben prorrogarse hasta el cumplimiento del plazo máximo que la Ley señala en la concesión o incluso contemplar la posibilidad de poner a cero todas esas concesiones vigentes en razón a que estamos abordando una etapa de innovación tecnológica y con un volumen de inversiones muy importantes.

Termino, señorías, haciendo más en gran parte las palabras de mi compañero señor Tamames, en el sentido de que, en cuanto al gas y a los combustibles, cuya ley de bases estamos estudiando, debemos de partir del respeto a unos principios elementales que rigen toda la política energética en nuestro país: potenciar las energías propias nacionales, y de ahí el debate de ayer a propósito del carbón, y diversificar las fuentes energéticas para minimizar los peligros de nuestra dependencia exterior en este sector.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Rebollo.

Vamos a proceder a votación de la enmienda de totalidad que postula la devolución al Gobierno de este proyecto de ley. Enmienda de totalidad presentada por el Grupo de Coalición Popular.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 68; en contra, 156; abstenciones, 46.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda de totalidad. El proyecto seguirá la tramitación prevista reglamentariamente.

#### **DICTAMENES DE COMISION SOBRE CONVENIOS INTERNACIONALES**

El señor **PRESIDENTE**: El último punto del orden del día son los dictámenes de Comisión sobre Convenios Internacionales. Los dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores son todos favorables por unanimidad a la concesión de la autorización al Gobierno para suscribir los Acuerdos, Convenios, Tratados y Canjes de Notas contemplados en este punto del orden del día. No se ha solicitado la palabra para intervenir en este punto del orden del día. Vamos a proceder a las votaciones correspondientes.

#### **— ACUERDO PARA LA CREACION DE UN FONDO CONTRAPARTIDA DE AYUDA ALIMENTARIA ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA POPULAR DE MOZAMBIQUE, HECHO EN MAPUTO EL 12 JUNIO DE 1985**

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el Acuerdo para la creación de un fondo contrapartida de ayuda alimentaria entre España y la República Popular de Mozambique. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 262; en contra, cinco; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este Acuerdo.

#### **— CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA POPULAR CHINA, HECHO EN PEKIN EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1985, Y PROTOCOLO ANEJO**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio básico de cooperación científica y técnica entre el Reino de España y la República Popular China. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 264; en contra, tres; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este convenio.

#### **— ACUERDO DE COOPERACION EN EL AMBITO DE LA DEFENSA ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE BEL-**

#### **GICA, FIRMADO EN MADRID EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1985**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo de cooperación en el ámbito de la defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Bélgica. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 262; en contra, cinco; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este Acuerdo.

#### **— ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA SOBRE PROYECTOS DE DEFENSA, HECHO EN MADRID EL 8 DE JULIO DE 1985 Y PROTOCOLO ANEJO**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Suecia sobre proyectos de defensa. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 262; en contra, cuatro; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este Acuerdo.

#### **— CONVENIO EUROPEO SOBRE NOTIFICACION EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, HECHO EN ESTRASBURGO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1977, ASI COMO LAS DECLARACIONES FORMULADAS AL MISMO**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio Europeo sobre notificación en el extranjero de documentos en materia administrativa. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 261; en contra, cuatro; abstenciones, siete; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este Convenio.

#### **— CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE FINLANDIA Y ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA SU APLICACION, FIRMADOS EN HELSINKI EL 19 DE DICIEMBRE DE 1985**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio sobre Seguridad Social entre España y la República de Finlandia y Acuerdo administrativo para su aplicación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 264; en contra, tres; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este Convenio.

— **CANJE DE NOTAS HISPANO-HOLANDES EN MATERIA DE DEFENSA**

El señor **PRESIDENTE**: Canje de Notas hispano-holandes en materia de defensa.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 261; en contra, cinco; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este Canje de Notas.

— **TRATADO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE PERU SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS SENTENCIADAS A PENAS DE LIBERTAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PRIVATIVAS DE LIBERTAD, ASI COMO MENORES BAJO TRATAMIENTO ESPECIAL**

El señor **PRESIDENTE**: Tratado entre el Reino de España y la República del Perú sobre transferencia de personas sentenciadas a penas privativas de libertad y medidas de seguridad privativas de libertad, así como menores bajo tratamiento especial.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 259; en contra, seis; abstenciones, ocho; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este Tratado.

— **CONVENIO EUROPEO SOBRE LA VIOLENCIA E IRUPCIONES DE ESPECTADORES CON MOTIVO DE MANIFESTACIONES DEPORTIVAS Y ESPECIALMENTE DE PARTIDOS DE FUTBOL, HECHO EN ESTRASBURGO EL 19 DE AGOSTO DE 1985**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de mani-

festaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol, hecho en Estrasburgo el 19 de agosto de 1985.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 260; en contra, ocho; abstenciones, cinco; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este Convenio.

— **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, HECHO EN MADRID EL 9 DE JULIO DE 1984 Y PROTOCOLO DEL MISMO**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular de Hungría para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 261; en contra, ocho; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este Convenio.

— **CONVENIO SOBRE LA REDUCCION DE LOS CASOS DE PLURALIDAD DE NACIONALIDADES Y SOBRE LAS OBLIGACIONES MILITARES EN EL CASO DE PLURALIDAD DE NACIONALIDADES, HECHO EN ESTRASBURGO EL 6 DE MAYO DE 1963**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio sobre la reducción de los casos de pluralidad de nacionalidades y sobre las obligaciones militares en el caso de pluralidad de nacionalidades.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 262; en contra, cinco; abstenciones, seis; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este Convenio.

— **CONVENIO NUMERO 5 DE LA COMISION INTERNACIONAL DEL ESTADO CIVIL, SOBRE LA EXTENSION DE LA COMPETENCIA DE LOS FUNCIO-**

**NARIOS CUALIFICADOS PARA AUTORIZAR RECONOCIMIENTOS DE HIJOS NO MATRIMONIALES, HECHO EN ROMA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1961**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio número 5 de la Comisión Internacional del estado civil, sobre la extensión de la competencia de los funcionarios cualificados para autorizar reconocimientos de hijos no matrimoniales. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 260; en contra, cinco; abstenciones, seis; nulos, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este Convenio.

**— CONVENIO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE ESPAÑA Y CABO VERDE EN MATERIA DE FORMACION PROFESIONAL, FIRMADO «AD REFERENDUM» EN PRAIA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1983**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio Complementario de Cooperación técnica entre España y Cabo Verde en materia de formación profesional. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 262; en contra, cuatro; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este Convenio.

**— CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS, HECHO EN PANAMA EL 30 DE ENERO DE 1975**

El señor **PRESIDENTE**: Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 262; en contra, cinco; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a esta Convención.

**— CONVENIO MULTINACIONAL PARA LA PROSECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGIA PARA AMERICA DEL SUR (CERESIS)**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio multinacional para la prosecución de las actividades del Centro Regional de Sismología para América del Sur. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 263; en contra, cinco; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este Convenio.

**— ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COOPERACION CON EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio entre el Gobierno de España y la Organización de las Naciones Unidas para la cooperación con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 260; en contra, ocho; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este Acuerdo.

El Pleno se reanudará, previsiblemente, el día 17, martes, a hora que será comunicada en la oportuna convocatoria.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y cuarenta minutos de la tarde.





**Imprime RIVADENEYRA, S.A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00-28008-Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**